



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# Bancos de crédito prendario

Cabrini, Carlos P.

1941

Cita APA:

Cabrini, C. (1941). Bancos de crédito prendario.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".  
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.  
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

804-4, Argentina

J. 23

Typ. J. 23  
174111

C1

Parámetros de crecimiento de la población

TRABAJO DE TESIS PARA OPTAR AL TITULO

DE DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS

DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

PRESENTADO POR

D. CARLOS P. CABRINI

A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Buenos Aires, noviembre de 1941.

## ÍNDICE

PARTE I : CONTENIDO HISTÓRICO, SOCIAL, ECONÓMICO.

CAPÍTULO I : CUESTIÓN PRELIMINAR

1° - Enunciado

CAPÍTULO II : DEL CRÉDITO

2° - Concepto

3° - Entre los semitas

4° - En la India

5° - Entre los hebreos

6° - Entre los griegos

7° - Entre los romanos

8° - Durante las invasiones de los bárbaros

9° - Entre los árabes

10° - Durante el feudalismo

✓ 11° - Régimen comunal y formación de los grandes estados

12° - La Iglesia y la teoría canonista sobre el préstamo

13° - Primeras instituciones que combaten la usura: los "Montes de Piedad"

14° - Primeras evoluciones de los "Montes de Piedad"

15° - Conclusiones

CAPÍTULO III : DE LA USURA Y DEL INTERÉS

✓ 16° - Evolución

17° - Variación de la tasa del interés

18° - Cuadro comparativo de la tasa del interés

19° - Razón de ser de la tasa del interés neto y adicionales varios

20° - Conclusiones

*cty*

## CAPITULO IV : EVOLUCION LEGISLATIVA ESPECIALIZADA

- 21° - En Italia
- 22° - En Francia
- 23° - En Inglaterra
- 24° - En España
- 25° - En Estados Unidos de Norte América
- 26° - En Chile
- 27° - En la Argentina
- 28° - Conclusiones

## PARTE II : PROBLEMAS INHERENTES A LA INSTITUCIONES DE CREDITO PRENDARIO

## CAPITULO V : ASPECTO SOCIAL ECONOMICO

- 29° - Clasificación de los prestatarios
- 30° - Carácter de la operación de empeño
- 31° - Depósito de la prenda
- 32° - Préstamo sin desplazamiento de la prenda
- 33° - Prenda agraria
- 34° - Préstamos prendarios en cuenta corriente
- 35° - Plazo de las operaciones
- 36° - Facilidades para operaciones de plazo vencido
- 37° - Remate de prendas
- 38° - Excedentes y déficit
- 39° - Varias cuestiones
- 40° - Negocio de la póliza: "reempeño"

## CAPITULO VI : ASPECTO TECNICO-PERICIAL

- 41° - Cuestión fundamental
- 42° - Tasadores a sueldo o a comisión
- 43° - Préstamos directos o por intermediarios

ctly

44° - Organización del servicio

45° - Tarifas

46° - Personal

47° - Organismos anexos

#### CAPITULO VII : ASPECTO FINANCIERO

48° - Cuestiones previas

49° - Costo para la institución

50° - Costo para el prestatario

51° - Exenciones

#### PARTE III : CONCLUSIONES FINALES

#### CAPITULO VIII : CONSIDERACIONES

#### CAPITULO IX : PROYECTO DE ESTATUTO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO PIGNORATICIO

Objeto

Denominación

Jurisdicción

Operaciones

Privilegios y exenciones

Administración

Cuentas y Balances

Casas particulares de empeño

64

## MONTES DE PIEDAD

### PARTE I - Contenido histórico, social, económico

#### CAP. I - CUESTION PRELIMINAR

1º- ENUNCIADO: Las instituciones de crédito prendario conocidas desde principios de la edad Moderna como MONTES DE PIEDAD, (Monte Pietatis) representan la primera forma seria y eficaz de defensa contra la usura.

El estudio de sus prolegómenos, muy lentos por cierto, y de sus evoluciones posteriores, nos descubre su razón de ser y cual es y será la índole de los servicios que deben prestar. Comprende dos cuestiones fundamentales: el crédito y la usura (interés), sin perjuicio de contemplar las demás cuestiones conexas de carácter moral, social y jurídico que, con preponderancia variable, según lugar, época y personas, integran el problema.

#### CAP. II - DEL CREDITO

2º- CONCEPTO: EL crédito, como institución económica, en su acepción primitiva y a la vez básica, consiste en la entrega de bienes propios de una persona (acreedor) a otra (deudor), con el compromiso, para el deudor, de devolver al acreedor, lo recibido en préstamo o su equivalente, en la forma y plazo que se convenga. Es de la esencia del crédito que el acreedor "crea" en la sinceridad del compromiso contraído por el deudor.

Tal concepción, aun conservando su contenido esencial, ha sufrido en su aplicación evoluciones tan grandes que hoy en día la "creencia" en la sinceridad del compromiso contraído por el deudor, es habitualmente sus-

*Ab*

//titulada por las garantías reales que pueda entregar, o el grado de responsabilidad material-acondicionada por cierto por la moral = que corresponda al deudor según haya podido averiguar el acreedor. Una rápida revisión a través de la historia nos permitirá apreciar tal evolución.

Durante la primera etapa de la evolución económica denominada por Bruno Hildebrand (1) "Economía Natural" que se caracteriza por la ausencia casi absoluta del cambio, la producción lleva la finalidad de satisfacer las necesidades familiares y el único cambio que se opera es con objetos en natura, de donde le ha venido la denominación usada por algunos escritores hebreos (2) "era del barato"; se practica el crédito en naturaleza= especialmente en animales = a amigos, vecinos y a miembros de la misma tribu, pero en forma algo confusa: pues a veces en sus orígenes, tales actos aparecen como donaciones que luego se compensan con otra donación reciproca." En la primera fase de organización industrial, la de la familia, "(dice Gide, pág. 243) resulta evidente que no puede haber cambio alguno en el interior, por formar cada grupo un organismo autónomo que se basta a si mismo. Unicamente "por el trabajo de sus miembros y de sus esclavos, más tarde por las servidumbres en trabajo de sus siervos, es como provee el grupo a sus necesidades. A los sumo interviene el cambio bajo forma extraordinaria o accidental para ciertos productos exóticos que mercaderes extranjeros o forasteros traen de fuera".

(1) - Charles Gide: Curso de Economía Política, París 1912  
pág. 435/6

(2) - P. Leroy-Beaulieu; Trattato Teorico Pratico di Economia Politica, Bib. Econ., T IX, Ser. IV, vol. 2, pág. 232.

cty

// Luego el cambio de productos exóticos se hace más frecuente, la producción del núcleo familiar se intensifica en razón de los perfeccionamientos derivados de una más larga experimentación y del aumento de esclavos y siervos. Como se percibe que los bienes producidos por el núcleo familiar a más de satisfacer sus propias necesidades de subsistencia, pueden servir para obtener otros productos que amplíen la clase de satisfacciones que pueden gozar, aparece el principio de la formación de capitales en productos. El trueque en natura, toma impulso, y dentro de cada ciudad puede decirse que hay un activo intercambio de productos; la división del trabajo, cuyos orígenes se remontan hasta las formas primitivas de producción (Gide, pág.243), sale del núcleo familiar y da lugar a un principio de separación en los oficios que luego se transforma en la llamada industria corporativa, pero encerrada siempre en los muros de la misma ciudad (Gide, pág.244).

La repetición frecuente del intercambio de productos se impone como una necesidad, y como deben efectuarse entre iguales valores de utilidad recíproca, se evoluciona hacia la adopción de un producto de uso y valor corriente contra el cual se pueda vender y con el cual se pueda comprar cualquier producto. La "moneda" sirve así para descomponer el trueque, en venta y compra. Aun cuando su uso se remonta al hombre primitivo, (en forma de silex tallado) y adquiere algún desarrollo en las sociedades patriarciales, en forma de ganado y granos, recién alcanza su verdadero significado e importancia cuando se adoptan los metales como "moneda".

En esta segunda etapa de la evolución económica denominada por Bruno Hildebrand (Gide, pág.436) "economía di-  
nero", el crédito adquiere mayor desenvolvimiento; su uso es más frecuente, pero se traduce en la mayoría de los ca-

//sos en un verdadero abuso del prestamista en perjuicio del prestatario; aun no es considerado el crédito como un agente de la producción, que es su finalidad más trascendente, sino más bien como una concesión voluntaria del prestamista al prestatario, que tan pronto la hace sin ningún interés ni sacrificio para el deudor, como imponiendo las mayores cargas que llegan hasta la servidumbre personal y la pérdida de la vida del deudor..

"En la iniciación del desenvolvimiento del crédito (de Schmoller)<sup>(3)</sup> en la Época del traspaso de la economía "natural a la economía del crédito, vemos dos hechos en a- "pariencia contradictorios: por un lado en las esferas más "altas de las razas más cultas, se nota una tendencia a "dar en préstamo por complacencia, al pariente, al vecino, "al compañero, al amigo; el que hoy presta, cuenta conque "será prestado a él mañana; ni se reclamen ni se dan inte- "reses; no conceden acciones judiciales como en sus oríge- "nes el "mituum" entre los romanos. Entre los romanos, grie- "gos, germanos y semitas encontramos señales de tales ac- "tos de crédito basados en relaciones de amistad y buena ve- "cindad. Sin embargo junto a ellos vemos actos opuestos co- "mo son: préstamos de hacienda en la forma más dura, servi- "dumbre personal por deudas, intereses enormes por préstamos "de granos y dinero; ricos y pobres se encuentran de fren- "te en sus relaciones de deudores y acreedores, se fijan in- "tereses exorbitantes, hay lucha de clases".

La documentación (leyes, versos, escritos varios) existente de épocas anteriores al cristianismo, denuncian la práctica del crédito entre los pueblos del lejano oriente así como en los núcleos de población más importante de //

---

(3) - Gustavo Schmoller: Lineamientos de Economía Nacional  
Bib. del Econ. Ser. V, T. 1º, pág. 334.

*Atg*

// occidente.

EL estudio del desenvolvimiento de la institución del crédito, dentro de cada uno de los pueblos que a su tiempo fueron los depositarios de la civilización, como su evolución posterior hasta fines del siglo, pasado, con preferencias desde el punto de vista prendario, que se sintetiza a continuación, prueba incontroablemente que estas operaciones responden a necesidades sociales de carácter permanente a traves del tiempo aunque no del individual.

3º - ENTRE LOS SEMITAS = "El código de las leyes de Hammurabi (dice Salvador Cicala, pág.38) (4) que se supone en "20 siglos A.C., contiene disposiciones con ejemplos claros, alusivos a una tarifa real de los intereses y a la "posibilidad de librarse del deudor de la deuda contraída "por el pago equivalente". Cita el mismo autor algunos artículos del código, siguiendo a Scheil en ""Testes Elamites Sémitiques" Code des Lois de Hammurabi, Paris 1902", así "§48 si alguno ha dado a un arrendatario un crédito a "intereses, y un temporal infunde el campo y destruye el "sembrado e la sequía impide la germinación de la semilla "el arrendatario no dará grano por ese año el acreedor del "interés, no pagará ningún interés por este año" - "§ 51 - "si el arrendatario no tiene dinero para restituirlo al comerciante, puede darle, según prescribe la tarifa real , "grano o sésamo en lugar del dinero recibido".

"Los egipcios - dice P. Leroy Beaulieu, pág.274 - recibían dinero a préstamo con la garantía de las tumbas de "sus familias, cuya pérdida les acarreaba el más alto grado de infamia".

---

(4) - Salvatore Cicala: Il Delitto di Usura, Milano, 1929.

*Atay*

4º - EN LA INDIA - "El Manava-Dharma-Lastra (continúa Cicala)  
"la) cuyos orígenes históricos se remontan a los siglos  
"XII al VI A.C. que contiene las instituciones religiosas  
"y civiles de la India bajo el título de leyes civiles y  
"penales - Leyes de Manú - tiene disposiciones de una pa-  
"ticular importancia, que revelan la forma adelantada de  
"/generales  
"las condiciones de vida, con las cuales se reglaban los  
"préstamos en dinero, en cuanto a la garantía ofrecida y  
"al riesgo corrido por el prestamista.....Dice el § 140:  
"Un prestamista de dinero contra prenda debe recibir ade-  
"más de su capital el interés establecido por Vasichta, la  
"octogésima parte del ciento al mes ( $1,2\%$  = 15% anual).  
"§ 141: Y si no hay prenda, tomará el 2%, recordándose la  
"obligación de la gente honesta; tomando el 2% no es cul-  
"pado de ganancia ilícita (24% anual).

5º - ENTRE LOS HEBREOS - Los hebreos, siglos XVII al X A.C.  
practican el préstamo, especialmente en sus orígenes, para  
la agricultura y ganadería, de lo que obtienen grandes  
ganancias a pesar de las prohibiciones contenidas en los  
de Moises o "Pentateuco"; así en el libro II, denominado  
Exodo (o salida de Egipto), se dice: "Cuando prestes dine-  
"ro a mi pueblo, al pobre que está junto a vos, no proce-  
"das contra él a manera de usurario. Si tomas en empeño  
"el vestido de tu prójimo, restitúyéselo después de poner  
"se el sol. No recibas de él usura ni provecho y tengas  
"temor de Dios y hagas que tu hermano pueda vivir junto  
"a vos". Como tales disposiciones no prohíben el présta-  
mo al extranjero, el hebreo llega a practicarlo en gran  
escala, especialmente con los fenicios (Cicala, pág. 40-)

6º - ENTRE LOS GRIEGOS - Los griegos (siglos XII al IV A.C.)  
practican el préstamo especialmente en dinero; en la ciu-  
dad de Atenas, el comercio adquiere gran desarrollo; se  
forma una clase de gente rica al lado de otra muy pobre,

//menesterosa que actuaba al margen de los derechos políticos y humanos, la que recurre con preferencia al préstamo para poder satisfacer sus necesidades. La situación afligente de esta clase, que era la más numerosa, move a Solon - gran legislador ateniense - en el siglo VI a disponer la remisión legal de las deudas a favor de las clases castigadas por la usura, la anulación de todas las hipotecas sobre campos y tierras aticas, y la concesión de la libertad a todos aquellos deudores reducidos a la esclavitud a causa de las deudas no satisfechas, (Cicala, pág.41).

Mac-Leod, citado por Leroy-Beaulieu, pág.233, trae los fragmentos característicos de Demostenes (siglo IV A.C.) uno, en su arenga contra Leptine: "Habiendo dos clases de bienes, la fortuna y el crédito general, nuestro mayor bien es el crédito que gozamos"; el segundo fragmento existente en el discurso Pro Formione, es también característico: "Si Ud. ignora que el crédito es el mayor capital para obtener la riqueza, Ud. es completamente ignorante". Esta última expresión es decisiva con respecto a la importancia atribuida por los griegos al crédito.

G. Perrat, citado por Cicala (pág.42) quién ha estudiado el comercio del dinero y del crédito en el siglo IV en Atenas, dice que en aquella época el banquero Pasíone obtenía en cada ejercicio, a través de las operaciones de depósito, custodia, cambio, préstamos, Etc. 100 minas (9555 francos oro) de utilidad líquida al año.

Lo cual prueba que los griegos llegaron a practicar en los últimos años de su grandeza (hasta el siglo III A.C.), el crédito en forma muy parecida a la actual.

7º - ENTRE LOS ROMANOS - El préstamo en ganado, granos y luego en dinero, es practicado entre los romanos con amplias libertades para los prestamistas hasta el año 446

// A.C., en que aparece la Ley de las XII TABLAS. N.Cortellini - citado por Cicala pág. 45 - en su obra "Leyes de las XII Tablas, texto y traducción", dice en la pág. 62: "Las XII Tablas sancionaron que no podía ejercerse una USURA mayor del 8%. Los antiguos (se refiere a los romanos) establecieron en sus leyes que el ladrón fuese condenado por el doble del valor del objeto robado y el USUERO, por el cuádruple".

"El contrato de préstamos equivalía - dice P. Leroy Beaulieu pág. 274 - a la venta eventual de la persona del deudor al acreedor, y se llamaba NEXUM; en caso de incumplimiento, el acreedor podía vender o matar al deudor ""ADDICTUS"; finalmente, si existían varios acreedores, la Ley de las XII Tablas permitía que ellos hicieran cortar al deudor en partes y repartírselo "in partes secanto".

A partir de la Ley de las XII Tablas, y después de la invasión de los galos (390 A.C.), los plebeyos o sus representantes genuinos, intervienen en el gobierno de Roma cada vez con más preponderancia, hasta la formación del Imperio (31 A.C.); y las disposiciones legales y prohibiciones contra el préstamo con usura se suceden, llegando a significar verdaderos obstáculos para la realización de ese comercio. Por otra parte, concurría a la reducción de las actividades de los usureros "la circunstancia de que en Roma en los últimos años del siglo II A/C, abundaba el dinero, a tal punto que se abolieron casi todos los impuestos; los esclavos se vendieron a precios viles..."; dice C. Manfroni, citado por Cicala pág. 49.

La abundancia de dinero provenientes de las provincias creó en Roma, por un lado, una clase pobre ociosa que poco a poco iba perdiendo su amor al trabajo y a las buenas costumbres; y por otro lado, los patricios que se entregaban a toda clase de placeres. "El recuerdo de la modesta

• // "vida de los Cincinnati y de los Fabrício, fueron puestos en ridículo y todos los esfuerzos hechos por un pequeño núcleo de hombres puros con Catón el censor a la cabeza, para poner un freno a la corrupción fueron inútiles" dice G. Manfroni, citado por Cicala (pág.49). Este régimen de vida, después de algún tiempo trajo como consecuencia, a pesar de todas las prohibiciones legales, el resurgimiento del préstamo de dinero con usura.

"Según Mommsen (citado por P. Leroy Beaulieu, pág.275-276), César en el año, 92 A.C. después de haber abandonado todo su activo, continuaba adeudando 25.000.000 de sestercios (5.000.000 francos oro); Marco Antonio a los 24 años debía 6.000.000 de sestercios y a los 38 años, 40 millones; Curiones 60.000.000 y Milone 70.000.000. Eran empréstitos voluptuosos destinados a mantener un lujo extravagante, a veces unidos a intrigas políticas, como se han producido, en países modernos con gobiernos enteramente electivos".

Intervienen en estas operaciones como prestamistas, además de los comerciantes, también algunos aristócratas, así Schmoller, (pág.336) dice: "Los aristócratas de los últimos tiempos de la República se hacían pagar altos intereses, así Marco Bruto que cobraba a los provinciales el 48%, no obstante que a juicio de su suegro Catón, el usurero era peor que el ladrón".

La aparición del cristianismo como fuerza espiritual y social, basada en la igualdad de todos los hombres ante el Supremo, y en el principio de la protección y la caridad hacia los humildes y los pobres, combate con su predica primero, y con disposiciones terminantes después, el préstamo de dinero con intereses. Así "el primer consejo ecuménico (Nicea 325), como primer paso canónico, prohibió a los clérigos la estipulación del interés a su favor,

//(Cicala, pág.53)" pero recién toman cuerpo tales prohibiciones en la segunda mitad de la Edad Media con la creación formal del derecho canónico, como se verá más adelante.

El imperio romano continúa hasta casi finalizar el siglo IV, tratando, por inspiración propia unas veces, y por sugerencias de la Iglesia otras, de restringir la libertad existente en el préstamo con interés, no obstante lo cual, se registran intereses del 100%, según Billeter citado por Cicala pág. 53

8º - DURANTE LAS INVASIONES DE LOS BÁRBAROS - Las tribus que vivían en los lindes del Imperio Romano, -conocidos históricamente como "bárbaros" por su repulsión al mundo civilizado antes que por falta de sentimientos humanos-refractarios al régimen de vida organizada, no pueden evitar la sugerencia que sobre ellos ejerce lo poco que de ese mundo conocían en los frecuentes choques con las tropas romanas diseminadas en las extensas líneas de fronteras; y se sienten tentados a invadir el Imperio y llegar a Roma. Se producen las primeras intentonas serias en el siglo III; pero recién a fines del siglo IV, animados por el avance incontenido de los "hunos", se produce un movimiento general de los bárbaros que, favorecido por el relajamiento del espíritu de disciplina y de organización que dieron aquella admirable unidad al imperio romano, consiguieron su objetivo ampliamente.

Las actividades quedaron reducidas a la vida de ciudad orientadas hasta donde era posible, por el cristianismo, que con su potente fuerza de penetración a través de las almas simples del pueblo, llega a influir en el espíritu de los "bárbaros, ganándolos en muchos casos a su causa.

El préstamo en tales condiciones, era practicado en forma precaria y por demás abusiva; pero con tendencia a vol-

10

11

//ver a su situación anterior a medida que los "bárbaros" se sentían ganados a la causa de la civilización, y adquirían los pueblos europeos una mayor unidad, encarnada en la aparición de los reyes; por otra parte, las leyes romanas conservadas por los núcleos estables de población, eran de usual aplicación en los préstamos. (Cicala, pág55)

En el siglo V los padres de la Iglesia realizan una activa campaña para poner en evidencia los males de la usura, y consiguen que la Iglesia prohíba el préstamo con interés; pero al mismo tiempo la legislación romana lo permitía en ciertas condiciones, reafirmadas por las disposiciones de Justiniano (sigloVI) emperador de Oriente, fijando la tasa del interés, para préstamos al pueblo y al gobierno (6%); al comerciante (8%).

9º - ENTRE LOS ÁRABES - Las tribus árabes que invaden España en el año 711, formadas por personas imbuidas de una fe religiosa, por cuya causa se lanzaban a dominar el mundo, aportan nuevos elementos de civilización y cultura que benefician a los pueblos por ellos dominados. Pero --precisamente por esa gran fuerza religiosa que los animaba, opuesta al préstamo con interés, es que no se desarrolla mayormente. éste.

La Ley de Mahoma (el Corán), dice: "Dios ha permitido la venta, pero ha prohibido la usura" y agrega Gide, pág. 641,: "El verdadero musulmán no cobra réditos sobre el dinero prestado, ni siquiera del banquero cristiano en cuyas manos lo ha depositado"; y agrega: "Los banqueros del Cairo saben muy bien sacar provecho de esta forma de la piedad musulmana".

10º - DURANTE EL FEUDALISMO - En el siglo IX se inicia en Europa la evolución hacia el "feudalismo" alentada por la debilidad de los reyes y alimentada por la holgazanería de los hombres libres que para conseguirse seguridad y

// subsistencia se entregan a los señores feudales. Este régimen que negaba la existencia de un poder central, que permitía a cada señor feudal tener su ejército, que ponía en sus manos el administrar justicia, y el imponer y recaudar contribuciones, y el declarar y hacer la guerra, trajo las siguientes consecuencias, según C. Ducondray, pág. 227, (5): "Miseria de la sociedad - Poco comercio e industria en las poblaciones sujetas a los señores; los campos desvastados por las guerras; horribles períodos de hambre; la fuerza en lugar de la justicia, y la ignorancia que se hizo general como la miseria; tales fueron los resultados de la organización feudal en los siglos IX y X".

Los préstamos sufrieron en esta época, el estado general de anarquía imperante, máxime a consecuencia de la facultad que se atribuyen los señores feudales, de acuñar moneda; pero la holgazanería reinante, la vida dispendiosa que llevaban los señores feudales fomentaban la realización de préstamo de dinero en las peores condiciones posibles para los deudores que no contaban con la fuerza de ejército,

El movimiento de desplazamiento de los señores feudales y sus vasallos iniciado, fomentado y mantenido en los siglos XI y XII por la Iglesia, con miras a la recuperación de Jerusalén, operó un cambio fundamental en el régimen político europeo: la desaparición del señor feudal y el surgimiento de la vida comunal.

La Iglesia, que toma gradualmente una ingobernabilidad mayor en los gobiernos constituidos, llegando a veces a imponerlos, obtiene que Carlomagno, en un "capitular" dijera: la "divina autoridad prohibía la usura (interés)". Cicala, pág. 57, cita un párrafo de Troplong en "Comentarios sobre

11

(5) G. Ducondray: Historia General, París, 1910.

Díg

// el préstamo, depósito, etc.", que dice: "Un capitular dictado por la asamblea de París (829) acusa a la usura "de ser el flagelo de los pueblos, y hace notar que muchos "deudores oprimidos por las exorbitantes de aquélla, se han visto obligados a huir de la patria, e ir a vivir al extranjero. De esta época en adelante el préstamo con interés viene enumerado entre las causas de excomunión y durante toda la edad media la Iglesia no modifica tal severidad que castigaba a los laicos como a los clérigos. Los préstamistas a intereses llamados usureros, fueron declarados infames, expulsados de los lugares sagrados y privados de la sepultura eclesiástica. La voz usura pierde el significado legítimo que tenía en las leyes romanas y se considera sinónima de extorsión, robo, delito capital.

Nada explica mejor la situación a que se había llegado que las siguientes palabras de Boccardo, (pág. 156): "En todas partes (dice, refiriéndose a los hebreos) se acostumbraba a obligarlos a habitar en barrios apartados, en las Juderías, que por la tarde se cerraban con cadenas de hierro.

IIº - REGIMEN COMUNAL Y FORMACION DE LOS GRANDES ESTADOS -Sobre la base de las comunas independientes y los vínculos históricos que susistían a pesar de todas las alternativas habidas en la vida de los pueblos, y la necesidad de consolidar su influencia, como poder divino, sentido por la Iglesia, se organizan los grandes estados. Los pueblos vuelven a su vida de trabajo, actividades y de necesidades, sólo, interrumpida por las guerras de predominio y ajuste que servirán de base más tarde, a la delimitación, casi definitiva, adquirida en la Edad Contemporánea.

El préstamo de dinero a interés es una institución con caracteres de arraigo tales que no bastan las fulminantes y terminantes disposiciones de la Iglesia para combatirlo //

// las necesidades económicas racionales que satisface el dinero y las constataciones a diario de que su uso inteligente produce beneficios a los cuales nadie renuncia de buen grado, lleva a los hombres (deudores) y acreedores) a valerse de cuantas estratagemas sea posible para violar las disposiciones de la Iglesia, no por oposición a la Iglesia sino por necesidades imperiosas, en muchos casos.

Cicala (pág.60) citando a Troplong, dice: "Continúa mutuándose el dinero a título oneroso, pero la denominación oficial del contrato no es la de préstamo, sino <sup>to</sup> otra de cambio, anticresis, de venta con pacto de rescate etc. Revive el viejo contrato Mohatra, y fué tal el abuso que se hizo del contrato Trino durante la Edad Media, que una bula de Sisto Vº (1586), declaró usurarias las convenciones en las cuales, a través del vínculo de sociedad no existiera entre los socios igualdad en los riesgos y los beneficios. Notas: La antigua Mohatra consistía A, compra a término por 150, a B; mercaderías o artículos por valor de 100, las que le revendía en el mismo momento por 100; es decir que A recibía en préstamo 100 y se obligaba a dar a B, 50 como interés. El contrato trino utilizado para ocultar los intereses en el mutuo por dinero, comprendía tres contratos; 1er. contrato: A, daba 100 a B, considerándolo como socio; 2º contrato: Calculada en '70 la utilidad probable del negocio, A aceptaba tomar solo 30 y dejar 40 a B; 3r. contrato: A, aseguraba su parte de ganancia esperada (30) cediéndosela a B en 25. Al término del contrato de sociedad (un semestre o un trimestre) A retiraba su capital más los 25, que viene a ser el interés".

La evolución comunal lleva a las ciudades italianas a la formación de verdaderas repúblicas, que en base al comercio e industria practicado por sus habitantes, se hace

Otay

// ricas. El comercio del dinero se intensifica; el antiguo cambia valores "trapezibitas" o "mensarius", extiende sus actividades al crédito y más tarde a las operaciones de giro de las cuentas. Este comercio, al principio casi exclusivamente en manos de los hebreos, es practicado por los lombardos, los florentinos y los piemonteses, con quienes competían los cahorecinos; aun cuando con menos libertad que los hebreos a quienes no alcanzan las excommunicaciones de la Iglesia.

12º - LA IGLESIA Y LA TEORIA CANONISTA SOBRE EL PRESTAMO -

En los siglos XII y XIII, los préstamos en dinero y en objetos con interés, se multiplican considerablemente; llegan a participar en tales operaciones como deudores hasta representantes de la Iglesia y los Monasterios. "Los hebreos (G.Schmoller, pág.537) no sujetos a la prohibición cristiana y a menudo favorecidos por los obispos y señores temporales, como promovedores del tráfico monetario y del crédito, habían practicado intensamente el préstamo en objetos y el préstamo pignoraticio y también con prácticas fraudulentas, espoliando las clases inferiores. Las diversas especies de negocios de crédito, habían hecho más mal que bien; los lamentos y las protestas por los abusos y por los gravosos de las deudas, se hacían sentir tan alto los movimientos revolucionarios contra los acreedores, las persecuciones y los ruegos de los hebreos (1096-1400), las brutales anulaciones de sus créditos, en el interés unas veces de los señores y otras de las clases pobres eran tan frecuentes que los gobiernos y el derecho se vieron obligados a tomar posición en este movimiento. La Iglesia Católica en los concilios de 1179 - 1275 y 1311 fulminó contra todos los usureros, es decir, contra todos los que cobraban interés, la más grave pena eclesiástica y declaró nula cualquier disposición contra

cty

11

// ria de la Ley civil".

"Bajo Felipe III de Francia (Cicala pág.58), fué ordenada la confiscación de los bienes de los usureros y su expulsión como prescripta por el Concilio de Lyon, rea-lizado en 1274. Más adelante cita a Troplong, quién dice "que fué promulgado un nuevo derecho natural, en esta ma-teria, en nombre de la Sagrada Escritura y de la filoso-fía pagana, unidas con la escolástica. Los tribunales ec-lesiásticos, jueces de los casos de usura, abundaron en distinciones sofísticas de doctrina sublime, lo cual no impedía que se confundiera aquéllo que el buen sentido de las leyes romanas había admirablemente separado.".

Es indudable que el préstamo en dinero satisface una imperiosa necesidad de las personas y que adquiere gran desarrollo por la acción de protección que sobre el deu-dor ejerce la Iglesia en su afán de proteger al pobre, al oprimido y porque el prestatista, a pesar de las persecu-ciones que padece, en definitiva hace siempre un buen ne-gocio.

Las necesidades de dinero llegan hasta las iglesias y los conventos; se constituyen en clientes de los "cam-bistas"; así cita A. Schaubé (pág.61)(6): "Instructivo por el procedimiento ordinario, es el caso del cambista spaulus, que en abril 28 de 1085 concede a la Administra-ción de la Iglesia de San Pedro un mítuo de 100 sol. den., recibiendo a título de prenda un fundo, cuyas rentas go-zaba él hasta el completo pago de la deuda; si la deuda era satisfecha en los próximos meses hasta enero, la sie-ga quedaba para el deudor, mientras que el acreedor debía ser indemnizado con un interés mensual de 20 dena-rios; (es decir el 20% al año)".

---

(6) A. Schaubé: Historia del comercio de los pueblos latinos del Mediterráneo. Bib. EconomistaS. 5a. Vol. XI.

El mismo historiador (pág. 427) habla del testamento hecho por Federico Rimpietti (comerciante en dinero) el 27 de agosto de 1238, donde disponía la restitución de todas las sumas obtenidas con usura o engaño; entre las personas que enumeraba, figuran: el conde de Champagne con 500 liras prov., varias comunas, el abate de Léguy, el de Flavigny; el obispo de Toul.

Resulta interesante la reseña que hace A. Schaube (pág. 46/8) de la liquidación de una deuda en mora: por los "cambistas" italianos; el importe que figura en el documento constitutivo del crédito incluía sin mencionarlo el interés convenido; si no pagaba al vencimiento (por lo general cuando la Feria de Champagna), se le recargaba la deuda en un 10%; si el deudor habitaba lejos de la Champagna se le recargaba con los gastos de traslado de un mercader con caballo y sus servidores; si el deudor dejaba transcurrir un año después del término para el pago, debía agrega-  
gar el 60% en interés.

Mateo Paris, citado por A. Schaube (pág. 497) narra que en 1248 el convento ~~du~~ noruego de Nidarholen había contratado un mítuo con los cahorcinos de Londres; y que en 1251 el número y las riquezas de los usureros italianos de Londres, llamados "cahorcinos" habían aumentado tanto, que ellos habían comprado en Inglaterra magníficos palacios; y habían fijado allí su residencia como ciudadanos. El clero no podía hacer nada en contra de ellos, porque declaraban ser negociantes del Papa y aseguraban su ciudadanía porque algunos nobles colocan sus capitales conjuntamente con ellos obteniendo grandes ganancias.

13º • PRIMERAS INSTITUCIONES QUE COMBATEN LA USURA: LOS MONTES DE PIEDAD. • Los estragos que hace la usura, especialmente entre la gente menesterosa, el fracaso de la Iglesia para combatirla, el mal ejemplo que la misma Iglesia dá

// al servirse de los usureros a quienes pretende perseguir; la extensión de la profesión de usurero a los cristianos y hasta a los nobles que obtenían pingües ganancias; la mejor comprensión del papel económico que juega el capital dinero aun entre los mismos representantes de la Iglesia, quienes llegan a legitimar el interés en ciertas condiciones; y muy especialmente el incremento que toman las actividades industriales y comerciales basadas en el regular cumplimiento de los compromisos contraídos, lleva a los hombres de pensamiento y bien inspirados del siglo XIV y XVI a estudiar la operación del préstamo en dinero en su triple aspecto: a) satisface una necesidad social; b) implica una privación o reducción de los beneficios para el prestamista; c) requiere la intervención privada de interesada y la oficial para reducir el costo de ese servicio a los límites mínimos posible. Así Acurcio (1220 - 1260) y Tomás de Aquino aceptan el interés bajo ciertas condiciones; más tarde varios canonistas también lo aceptan cuando del capital prestado se ha obtenido o emerge daño, cuando el prestatario estaba en mora, cuando el acreedor corre el riesgo de perder la suma prestada. Pablo de Castro (1441), enseña que en el préstamo entre comerciantes, el prestamista siempre pierde al prestar y debe aceptarse la posibilidad de obtener una ganancia. Los préstamos con interés hechos a la comuna son aceptados. Ciertas comunas trataban de obtener fondos donados por vecinos y luego lo prestaban a los necesitados con garantía prendería; pero la vida de estas instituciones fué precaria.

En Freisingen (Baviera), en 1198, en Salins (Francia) en 1356 se constituye una asociación con un capital de 20.600 florines para hacer préstamos a interés bajo. Perego, pág 21 (7); en 1361, en Londres, funciona otra casa con iguales

(7): A. E. Perego: Dei Monti di Pieta - Milano, 1916.

// propósitos, pero después de poco tiempo fracasan; L. De gani, pág. 2 (8).

Los padres franciscanos (orden de los menores) que por sus actividades están más en contacto con la clase pobre, perciben la miseria, pobreza y desgracias que la aflige, y tratan constantemente en sus prédicas, de advertir al pueblo sobre las inconveniencias de los préstamos a usura; el ataque a los usureros es tan fuerte, que provoca movimientos populares en su contra, haciéndose necesaria la intervención papal, para moderar el celo de los predicadores (Perego, pág. 24). Su gran amor por la gente necesitada los induce a combatir la usura usando sus mismas armas, es decir, prestando dinero pero sin cobrar interés, de acuerdo con los preceptos religiosos; para ello tratan de reunir dinero gratuitamente, facilitado por las clases pudientes de la ciudad.

En 1462, en la ciudad de Perugia, abre sus puertas el primer banco de ayuda al pobre a quién entrega dinero en préstamo sin interés, con garantía pignoraticia. La iniciativa corresponde a Barnabá da Termi, monje de la orden de los Menores Observantes de San Francisco de Asisi, quien con sus prédicas insistentes y elocuentes, consigue reunir fondos facilitados por los vecinos pudientes.

Iguales instituciones, con el ejemplo del Monte de Perugia y el entusiasmo puesto en la obra de utilidad social por los monjes de la misma orden, a cuya cabeza estaba D. Bernardino de Feltre, se fundan, en distintas ciudades italianas, alcanzando al finalizar el siglo XV a unos 25 montes.

El ideal con que se inician los montes de no cobrar interés, se abandona muy pronto. Y así ya en 1463, se regis-

---

(8) Ludovico Degami: I Monti di Pieta-Bib.Rag.Apl.G.Rota, 1916.

// tan intereses que varían del 8 al 15 % anual (G. Schmoller, pág. 339). Esta circunstancia, la envidia que despierta la creciente popularidad de los monjes de esta orden y la restricción que se opera en los negocios de los usureros, concurren a levantar una oposición seria contra la nueva institución del crédito. El egoísmo ciego de los hombres que en todas partes y en todo tiempo alientan una malsana vanidad, los lleva a negar la evidente bondad de las ideas de otros, mueve a los frailes Dominicanos y Augustinos en su campaña de oposición esgrimiendo argumentos que no tardarán mucho en desaparecer (ilegitimidad del interés, herejía), llegando uno de ellos a publicar un libro titulado "De Monte Impietatis" (Cremona, 9 de octubre de 1496), Boccardo, pág. 236.

Prueba evidente de la bondad de los Montes, es la rapidez con que aumenta su número, no sólo en Italia sino en casi todas las ciudades importantes de Europa Occidental; y el incremento considerable de sus operaciones.

En Holanda, el de Amsterdam en 1550; en Francia el de Avignon en 1577; en Belgica los de Arras y Bruxelles en 1616 y en 1621, nueve más. En la misma época, en Alemania se fundan Montes de Piedad en cuatro ciudades; en Francia los de Aix, 1635; Montpellier en 1684 y el de Marsella en 1694; y en 1777, el de Paris. Y continúa su difusión, alcanzando en la segunda mitad del siglo XIX a 35 bancos, Astier págs. 15/6 y 23/4, (9).

Inglaterra, es la excepción de esta regla, pues el régimen privado "pawn brokers" (prestamistas) es el único que impera; y la acción oficial, sólo actúa en el sentido de reglamentar y vigilar las actividades de los prestamistas particulares (Fred Thornton y J.H. May, pág. XI (10)).

(9) Ferdinand Astier: Les Monts de Pieté en France, Paris, 1914

(10) Fred Thornton and J. Henry May: Pawnbrokers' Accounts, London, 1924.

// 14° - PRIMERAS EVOLUCIONES DE LOS MONTES DE PIEDAD.

Las primeras evoluciones del Monte de Piedad de Milán, son con pequeñas variantes, ~~con~~ de aplicación a las instituciones similares italianas."El Monte-dice C. Perego, pág. 271- "prestaba tres veces por semana; el préstamo era sin interés, y limitado era el importe del préstamo; el prestatario debía jurar que la prenda no era ni robada ni hurtada, que no había recibido otro préstamo; debía indicar nombre y domicilio, demostrar su pobreza y no tener él la culpa de ello; debiendo prestarse para ayuda de los miserables y nunca para juego u otra causa mala".

El duque Ludovico Sforza lo subvenciona con ochocientos ducados al mes; y los piadosos, con limosnas.

Cesa la subvención del duque cuando la invasión de los franceses; entonces, se recurre a las colectas que se realizan todos los viernes; la situación precaria del banco mueve a sus dirigentes a solicitar al Papa León X, permiso para cobrar un interés que compense los gastos de gestión; lo cual obtienen en mayo de 1515. Carlos V, en abril de 1528, autoriza la realización de colectas por medio de procesiones públicas:"anunciada por el tañido de las campanas precedida por trompeteros civiles, con intervención del vicario de Provisiones, del Canciller, de los senadores, de los magistrados, del clero, de los nobles y del pueblo "con el estandarte de San Ambrosio y el del Monte, debía "(dice Perego), resultar grandiosa, imponente y prodigiosa abundante limosna". El Papa Clemente VII, concedía a la Iglesia del Monte el privilegio de indulgencias especiales "los predicadores lo recomendaban en forma especial, recibiendo, en ocasión de las procesiones solemnes, como compensación, al principio, banquetes espléndidos, luego limosnas, y por último, refrescos solamente.

// "José II, le asigna los bienes de las corporaciones religiosas suprimidas, y lo autoriza para adquirir bienes inmuebles. Desde 1631, el Monte inicia la formación "de su patrimonio mediante limosnas, legados y excedentes "no reclamados. José II, a fines del siglo XVII , sabiendo aumentado el patrimonio, ordena que se preste a cualquiera que lo pida, también para satisfacer necesidades momentáneas como por cualquier otra causa. Suprime toda averiguación sobre la persona y condiciones del empeñante "declara título al portador a la póliza. El préstamo gratis que al principio se aplicó a todos los empeños, luego circunscripto a los de poco valor, fué abolido totalmente en 1810". "En 1827 se faculta al Monte a recibir depósitos fructíferos".

La intervención de la Iglesia, en un principio decisiva en la formación, gobierno y orientación de los Montes, al punto que funcionaban tales instituciones anexas a Iglesias, cede terreno a medida que la autoridad civil se afirma y entiende ser de su incumbencia todo aquello que interesa al pueblo. Un decreto del Senado Milanés (20 setiembre de 1687), confirmado por el rey de España, Carlos II, reconoce al arzobispo la facultad de visitar las obras pías de Milán, sólo en cuanto se refiere al examen de las disposiciones de los legados, prohibiéndole cualquier otra ingobernancia (Perego, pág.31).

En la actualidad ha desaparecido la ingobernancia de la Iglesia en las instituciones más importantes, aun cuando en algunos Montes, especialmente en los de España, intervienen clérigos en su gobierno.

El derecho canónico, que tolera la percepción de intereses, al sólo efecto de cubrir los gastos, evoluciona, y en ciertos casos lo permite para aumento o reconstitución del patrimonio; además autoriza el cobro de los gastos de //

Coy

// conservación y custodia de las prendas; como también a seguir la acción contra el prestatario cuando la venta de la prenda no cubre la deuda.

Los montes de piedad de Francia, acusan una orientación laica; así el de Paris erigido por ordenanza del 9 de diciembre de 1777, se pone bajo la dirección del lugarteniente general de policía y de cuatro administradores nombrados por el Hospital General, siendo gratuitas sus funciones. Los beneficios que se obtienen se aplicarán en alivio de los pobres, en el mejoramiento de las casas de caridad y del Hospital General. Dice Astier, (pág.16): "La institución respondía a necesidades presentes y dolorosas. La sociedad de entonces, principalmente las clases privilegiadas y ociosas, eran devoradas por la usura. El éxito del Monte de Piedad fué considerable: Los primeros clientes no fueron los más pobres, si se ha de juzgar por el valor medio de las operaciones (42,50 fr.). El Monte de Piedad, creado sin capital, obtiene con tasas lo más favorables, los fondos necesarios, a tal punto que en el primer decenio llega a prestar 196 millones de pesos (livres). En 1793, a consecuencia de la revolución y por falta de dinero suspende sus servicios, y el 11 de abril de ese año la Convención decreta la libertad absoluta del comercio del dinero; en tales condiciones, los "lombardos" reabren sus negocios y se entregan al tráfico más escandaloso; la tasa de sus operaciones que bajo la acción del Monte de Piedad había bajado al 18% anual, se eleva de golpe hasta el 20% mensual. El mismo autor (pág.17), hace decir a M. Duval, antiguo director del Monte de Piedad de Paris que "tales casas de préstamos fueron abiertas bajo la denominación de Lombards y todas estas casas, se reprodujeron luego en una cantidad tal, que en ciertos barrios, las luces que las anunciaban eran suficientes para iluminar

//"la vía pública y por este medio se evitaba el departamento la mitad de los gastos de iluminación".

Cuatro años después logra reconstituirse el Monte de Piedad de Paris, pero sobre la base de la asociación de cinco capitalistas, y el producido de acciones y obligaciones emitidas. Sus primeras operaciones fueron poco beneficiosas; la inseguridad en los precios de los objetos, obliga a tasar bajo, y en tales condiciones, la competencia de los lombards, restringen considerablemente las operaciones del Monte. La Ley del 16 de mayo (pluviose) año XII, (1804) da el privilegio exclusivo del préstamo con garantía prendaria a los Montes de Piedad, y establece en su art. 1º: "Los Montes de Piedad, serán administrados, en el futuro en provecho de los pobres"; da la administración a las autoridades municipales y policiales y representantes de hospitalares, y suprime los accionistas.

Los "cahorsinos" y los "lombardos", comerciantes italianos en dinero, establecidos en Inglaterra a partir del siglo XII, gozaron desde un principio franquicias especiales para realizar sus operaciones (A. Schaube, pags. 496/8), limitándose los poderes constituidos, a reglamentar en ciertos casos sus actividades, pero sin que las autoridades consideren necesaria la implantación de instituciones oficiales, a pesar de que tales comerciantes cometían actos de verdadera usura. (Perego, pág. 17/8).

En la actualidad se hallan regidas por las siguientes disposiciones legales (F. Thornton & J. H. May, pág. 79/84):

"Cuarta cédula del acta de 1872" sobre ganancias intereses y derechos que se permite a los Pawn brokers, modificada por Acta de 1922; sobre documentos y libros que deben llevar; disposiciones sobre venta de prendas; sobre extravío de pólizas; sobre exhibición de libros; sobre permiso para instalarse.

Ody

11

// Según datos estadísticos de 1922, figuraban autorizados para funcionar: en Inglaterra, 3854; en Escocia, 448 y en Irlanda 271.

Los Pawnbrokers están asociados, siendo la "Vide Pawnbroker's Gazelle", fundada en 1838. Existen también, algunas casas de empeños de carácter puramente caritativo, mantenidas por la iniciativa privada.

15° - CONCLUSIONES:

- a) Las primeras operaciones de crédito, excluidos los préstamos en familia y los por vínculos afectivos, tenían habitualmente el carácter de prendarios.
- b) El crédito prendario desde sus orígenes tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, además exigencias del vicio y del lujo; compromisos del juego, vanidades de empresas guerreras o fastuosas; es decir, "actos no productivos".
- c) Las necesidades de subsistencia (pauperismo) acondicionadas con los sentimientos humanos de commiseración, determinantes iniciales de la gran institución social de la "ayuda a los menesterosos", mueven a las personas acomodadas a ceder parte de sus bienes temporalmente y sin garantía material y en forma gratuita, a los necesitados. Al mismo tiempo, las necesidades derivadas del lujo, vicio, juego o actos vanidosos, y aun en ciertos casos las de subsistencia, acondicionadas con el afán desmedido del lucro, determinante de la vergonzosa institución de la "usura", mueven a ciertas personas a ceder a los necesitados, parte de sus bienes, temporalmente, con garantía personal y corporal (nexum), y en forma onerosa.
- d) En el primer caso, la falta de cumplimiento al compromiso contraído por el necesitado y las consecuencias

*OTW*

//

// penosas que en el segundo caso, acarrea tal falta de cumplimiento, determina por propia inspiración en el primero, y como consecuencia de restricciones legales y religiosas, en el segundo, la evolución siguiente: se exige en cada caso una garantía prendaria; con lo cual se consolida la institución de ayuda a los menesterosos, y se humaniza la de la usura; pero a la vez se limita el número de beneficiarios: quedan excluidos los que nada tienen, es decir los indigentes, aun cuando es incuestionable su derecho a la subsistencia.

- e) La desvalorización de las garantías y las consiguientes pérdidas en algunos de los inevitables casos de incumplimiento, y los gastos de gestión consiguientes determinan la siguiente evolución: se exige el pago de un derecho adicional. Lo cual consolida aun más la institución, pero a la vez restringe el valor de sus beneficios justamente en el monto de ese derecho: de hecho quedan excluidos aquellos necesitados que tienen escasos bienes y carecen de excedentes.
- f) El aumento de la población, el elevamiento del nivel de las satisfacciones humanas apetecibles, y las variantes profundas operadas en la estructura económica política de los pueblos, acompañadas de un debilitamiento del sentimiento individual de solidaridad, determina la necesidad de mantener y ampliar los capitales destinados a ese fin, lo que se consigue mediante el pago de cierta suma (interés). Ello motiva la imposición de una nueva carga: el interés que compense el importe abonado en igual concepto. La institución adquiere así una gran amplitud y queda definitivamente consolidada, pero los beneficios que acuerda sufren una nueva merma, y parte de los beneficiarios (los más cercanos a la indigencia), quedan excluidos.

Oly

11

//g) Ni las instituciones oficiales, ni las disposiciones legales y religiosas, ni las reacciones violentas de los deudores consiguen abatir a la usura; la que sin dejar de sentir la presión que ejercen aquellos factores, demuestra poseer, desde tiempos remotos, la ductibilidad necesaria para adaptarse a todas las circunstancias; permanece oculta, aun cuando en estado latente, cuando la oposición de hecho a su ejercicio es aguda, para hacerse presente otra vez y con renovadas energías, a medida que las condiciones desfavorables comienzan a ceder, volviendo a veces, a practicarse con todo descaro.

### CAP. III - DE LA USURA Y DEL INTERES

16º- EVOLUCIÓN: La palabra USURA proviene del latín UTOR que etimológicamente significa uso y goce. Así es como en tiempos antiguos "usura" se llamaba al interés o fruto que producía un bien o dinero dado a crédito.

La acepción actual de usura, aplicada al préstamo de dinero, cuando el interés es elevado o muy superior al medio o corriente, es solamente moderna; habiéndose en la actualidad no solo diferenciado netamente del concepto de INTERES, sino también ampliado su aplicación a cualquier operación de cambio de valores materiales y hasta afectivos, en los cuales, una de las partes contratantes, obtiene del cambio ventajas o beneficios desmesurados o muy superiores a los corrientes. Así, un comerciante que trata de vender sus artículos a precios muy superiores a los corrientes; el propietario que trata de enegenerar un bien raíz a precio muy superior al de plaza, procede, con usura.

oy

// Cicala, al referirse a la usura en la Edad Media (op. cit. pág. 58), dice: "La voz USURA pierde el significado legítimo que tenía en las leyes romanas y se hace sinónimo de extorsión, hurto, delito capital", y en este sentido alcanza hasta al interés moderado.

Cuando las pejoradas encendidas por la codicia de los prestamistas van desapareciendo; cuando el dinero-capital comienza a llenar su función económico social, es decir, cuando interviene como agente directo de la producción; cuando el préstamo en dinero a las clases necesitadas y a los viejos, sin disminuir en su valor absoluto, resulta de muy poca importancia comparado con el préstamo en dinero para el comercio, la industria y la producción en general, se va estableciendo un distingo entre interés y usura, considerándose el primero como el precio moderado del capital, y el segundo, cuando excede los límites razonables y acostumbrados.

G. Smoller, dice refiriéndose al estado del derecho de 1600 a 1850, (op.cit.pág.53): "no sólo se permitía el préstamo sobre la tierra, la compra de rentas, sino también el préstamo puro y simple de dinero a intereses. El recibir el interés, no se consideraba ya como prohibido (usura) o punible, salvo cuando excedía el límite fijado por la Ley". El interés máximo permitido desde 1400 hasta 1800, varía en los principales países de Europa desde un 10 % a un 5 %, para operaciones varias; oscilando el de operaciones primarias desde un 8 % a un 15 % (G. Smoller).

La evolución iniciada con el reconocimiento de la legitimidad del interés, afianzada al fijar tasas máximas, culmina con la más amplia libertad en el monto de la tasa del interés. (G. Smoller, pág.541); pero tal extremo resulta frecuentemente pernicioso, pues en situaciones económicas anormales o en colectividades pobres o de baja cultura e-

oy

// económica, el deudor no alcanza a comprender el grado de compromiso y responsabilidad que contrae para el futuro; por necesidad o por ignorancia económica, cuando busca el dinero sólo piensa en obtenerlo, esperanzado en que al vencimiento, en alguna forma (incluye también el azar) solven tará el compromiso. "En las relaciones de créditos de esta clase se introducen prácticas que mirando bien se traducen en fraudes, engaños y explotaciones" (G. Smoller). Agrega el mismo autor que "la libertad dejada a los prestamistas después de 1850, ha creado un estado de cosas tal que hace dudar si los beneficios derivados del crédito no son menores que los perjuicios. En Italia, en muchas partes de Austria, especialmente en Galitzia, en Rusia, en la India la usura en las aldeas aparece como un flagelo".

Se opera en consecuencia un recorte que implica en unos casos la fijación legal de tasas máximas y en otros las de intervenciones judiciales declarando usurarias las operaciones pactadas con intereses <sup>superiores</sup> a los habituales; situación ésta que perdura hasta nuestros días.

La distinción entre el interés legítimo y el usurario, queda establecida en forma terminante; así como el dinero es equiparado a una mercadería; y resulta fundamentalmente probada la legitimidad del interés, a través, especialmente de las teorías, de la "productividad" del "uso y goce" y del "riesgo".

Puede decirse, siguiendo a Cicala (pág.68) que "hay que corregir la exageración de los prestamistas de dinero y bienes. Consolidar en la doctrina el fundamento económico y jurídico del interés y establecer las leyes y los límites de la productividad de los capitales para perseguir mejor a la usura pecunaria".

17- VARIACION DE LA TASA DEL INTERES: G.Smoller (pág.347) trae

// un resumen de las distintas tasas de interés cobradas por préstamos en los principales pueblos a través de todas las edades. Así:

Grecia (en la época de hegemonía), 12 a 18%

Romanos, según las 12 tablas, el 10 %; pero Marco Bruto cobraba el 48 %.

50 años A. C., del 6 al 3½ %

Años 400 a 1000, vuelve a subir la tasa, llegando en la Edad Media hasta el 50 %.

En los años siguientes, hasta el siglo XVI, baja considerablemente; pero se mantiene con grandes oscilaciones, llegando hasta el 45 % en Francia y parte de Alemania.

En el siglo XVII, baja el interés considerablemente en los centros de mayor actividad comercial (Holanda 2½ %; Italia, 3 %, y en los demás centros a tasas que varían entre el 6 y 9 %.

Luego continúa en la siguiente forma:

<u>año</u>	<u>lugar</u>	<u>Tasa anual</u>
1700	Inglaterra.....	6 - 8 %
1766	Francia.....	4 - - %
1794	Alemania.....	3 - - %
1814	Alemania, Inglaterra, Holanda, Italia.....	6 - 9 %
1820/71	Alemania, Inglaterra, Holanda, Italia.....	3½ - 5 %
1873/75	Alemania, Inglaterra, Holanda, Italia.....	3 - 4 %
1880/913	Inglaterra.....	2½ - 2½ %
1888/913	Europa Central.....	3 - - %
1888/913	Estados Unidos de América.....	2½ - - %

Es así un hecho histórico la disminución de la tasa del interés, y puede considerarse como una de las más grandes evoluciones de la Economía Social, de la técnica, de las condiciones sociales.

CJ

Después de la guerra europea se nota un sensible aumento, a saber (Cicala, pág. 52):

Año	Nación	%	Nación	%	Nación	%	Nación	%
1925	Italia	7	Suiza	3½				
1926	Hungría	6						
1927	Inglaterra	4½	Holanda	4½	Suecia	3½	Belgina	4½
1927	Alemania	7	Dinamarca	5	Cecoeslv	5	Finland.	6
1928	E. U. de A.	4	Francia	3½	Noruega	6	Austria	6

La Revista Económica del Banco de la Nación Argentina (hoy del Banco Central de la República Argentina), registra las siguientes variaciones en la tasa media de descuento de pagarés, en nuestro país:

Junio 1929	-	7,35 %	( junio de 1930, pág. 98 )
" 1930	-	6,99 "	( junio de 1930, pág. 98 )
Octubre 1930	-	6,62 "	( octubre 1931, pág. 183 )
Dicembre 1930	-	6,73 "	( Dicembre. 1930, pág. 203 )
Junio 1931	-	7,87 "	( octubre 1931. pág. 183 )
Dicembre 1932	-	7,04 "	( enero de 1933, )
" 1933	-	5,50 "	( enero de 1933 )
" 1934	-	5,50 "	( " " " )
" 1935	-	5,86 "	( " " " )
" 1936	-	5,28 "	( " " " )
" 1937	-	5,22 "	( " " " )

Sigue ascendiendo, llegando en 1941 a 5,75 %.

El repunte en 1931 y 1932 obedece a las condiciones de depresión económica que afecta a los pueblos civilizados, en estos momentos.

La Revista Financiera del National City Bank of New York, (mayo de 1930, pág. 72) presenta un cuadro interesante:

By

11

Naciones	Promedio	Enero 1º	Máx. en	Mayo
		1913	1926	1929
			1930	
Inglaterra	4.8	4½	6½	5½
Francia	4	4	5½	5
Bélgica	5	4½	5	3½
Holanda	4½	4½	6½	5
Suecia	5.1	3½	5½	4
Suiza	4.8	3½	3½	3½
Alemania	5.9	7	7½	5
Italia	5.7	7	7	6½

La misma revista agrega: "Con semejantes tasas en vigencia, Europa goza del abaratamiento más grande del crédito desde antes de la guerra".

Es decir, que una vez pasado el período de las guerras y afianzados el régimen de la producción y los organismos del crédito, tiende a recuperar el nivel anterior, con tendencia a superarlo, como ocurre en los E.U. de América (boletín citado, febrero 1931, pág.19), donde baja a 2 y 3/4 para firmas de primera categoría. Pero allí también se opera el repunte notado en nuestro país, a medida que el ciclo de depresión económica mundial llega a su culminación así (revista citada, diciembre 1931, pág.183); a fines de octubre de 1931 el interés se eleva a 3 y 4 %; fenómeno operado igualmente en los demás centros financieros en razón de la estrecha vinculación de dependencia económica que mantienen con Nueva York. En Inglaterra, simultáneamente a la suspensión del patrón oro la tasa del descuento se elevó del 4½ al 6% (La Prensa 6-1-1932, pág.13).

Iniciado el período de recuperación económica, vuelve a disminuir la tasa del interés y a comprobarse una vez

6

// más la evolución señalada.

—oo0oo—

La tasa del interés sobre préstamos prendarios, ha sufrido, en grandes líneas, la siguiente evolución en los distintos países:

INDIA = siglos III a VI A. C. el 15 % de interés legal (Cicala, pág.39).

ITALIA = Año 406 = el 6 % de interés legal (Roma); en la Edad Media del 20 al 90 % anual de interés por préstamos privados (Smoller, pág.416); año 1550, 8 a 15 % de interés por préstamos de los Monte de Piedad (Smoller, pág.416).

En el año 1916 los Monte de Piedad cobraban del 4 al 9 % de interés. (Perego, pág. 3). En 1926 el Monte de Piedad de Milán (11) cobra en operaciones de un año el 3 % para préstamos hasta 25 liras y el 5 % para los mayores; y en operaciones de uno, dos y tres meses cobra el 7 % anual; el de Roma cobra el 4 % para operaciones de préstamos hasta cinco liras, el 5,40 desde 5,50 a 10 liras, el 6 % de 11 a 20 liras y el 7 % para los mayores. (12)

FRANCIA = En la Edad Media, los judíos y los lombardos cobraban hasta el 10 % de interés mensual; en los siglos XIII y XIV el interés consentido por el gobierno llegaba hasta el 43 3/5 % anual; en el siglo XVIII por la acción del Monte de Piedad de París, aquella tasa se reduce a 18 % anual, y cuando interrumpe sus operaciones (año 1795), el interés aumenta, llegando a veces hasta el 20 % mensual; se reabre el Monte en 1794 con un interés oficial del 36 % anual, que

---

(11) Rendiconto del Esercizio 1927 del Monte di Pietà in Milano - 1926 = pág. 3

(12) Estatuto orgánico del Monte di Pietà di Roma - 1925, pág. 7.

// disminuye paulatinamente (en 1852 a 12 %) hasta llegar a 10 %; en 1913 para operaciones mayores de 5 francos el interés era de 3½ % más 5½ para gastos de depósitos y seguros y 1 % de derecho fijo; en otras instituciones similares, llega en total al 12 % (13).

BELGICA = Año 1890 el 7 % de interés legal y en 1916 el 4% (Perego pág. 15); el Monte de Piedad de Bruselas cobró, hasta 1926, de 4½ a 6 %, y hoy el 9 %.

SUIZA = Año 1912 el ½ % de interés legal para préstamos mayores de 50 francos, y el 1% para préstamos menores de 50 francos.

ALEMANIA = En 1916 las agencias particulares cobraban el 24 % anual (Perego, pág. 16).

HOLANDA = Las agencias particulares, en 1916, cobraban el 12 % anual (Perego, pág. 17).

ESPAÑA = El Monte Pío de Barcelona cobraba en 1927 el 5 % anual de interés (14); el de San Sebastián, cobra el 6 % anual de interés (15); el de Madrid cobra el 6 % anual y el de Sevilla, también el 6 % anual.

INGLATERRA = Las agencias particulares de empeños están autorizadas para cobrar de acuerdo con la siguiente escala: Los préstamos hasta 40 chelines, pagan en concepto de interés, medio penique por cada dos chelines o fracción (25 % anual) y de derecho de depósito, medio penique por cada cinco chelines o fracción (10 % anual); además, por derecho de poliza, medio penique hasta 10 chelines de préstamo y un penique los mayores de 10 hasta 40 chelines/. Los préstamos ma-

---

(13) Les Monts de Piété en France ) Ferdinand Astier, Paris, 1914, pág. 12, 17, 45, 66.

(14) Memoria de la Caja de Ahorros y Monte Pío de Barcelona 1928.

(15) Reglamento de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, 1915, pág. 20

Chy

// yores de 40 chelines pagan en concepto de interés, medico penique por cada 2 chelines y 6 peniques o fracción (20%), y por derecho de póliza, un penique. En el caso de venta pagan los mayores de 10 chelines, un penique. (Fred. Thornbon a J. H. May, pág. 6 y 8).

ARGENTINA - La institución oficial de Buenos Aires, cobra- ba en 1878 en concepto de interés el 18 %, en 1879, el 21%, en 1880, el 18 %, en 1881 para préstamos mayores de 20.000 pesos el 12 %, en 1892, el 12 %, en 1920, el 10 %, en 1926, el 9% (16) y en 1930, el 8 % (17), interés que rige actual- mente. Se cobra además por derecho de depósito el 2 % an- nual, más 1 % anual para cubrir riesgos de destrucción o pérdida de las prendas, y el 1 % anual por derecho de ta- sación. Las operaciones sobre muebles pagan un derecho de depósito en relación con el espacio que ocupan y el valor del préstamo.

Los prestamistas particulares (clandestinos) cobran des- de un 5 hasta el 10 % mensual.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA - Tipos de interés varia- bles, según el Estado. En Nueva York, rige el 9 % anual sin recargo de otra naturaleza. Institución privada pero con- trolada por el Estado (18).

- 
- (16) El Banco Municipal de Préstamos de Buenos Aires en la Exposición de Filadelfia, 1927-27.  
(17) Memoria del Banco Municipal de Préstamos de Buenos Aires, 1930, pág. 5.  
(18) The Regulation of Pawnbroking por R. Cornelius Raby N. York, Russell Sage Foundation, 1924.

## 18 - CUADRO COMPARATIVO DE LA TASA DEL INTERÉS

## a) Préstamos en general. (1º)

EPOCA	ITALIA %	FRANCIA %	ALEMANIA %	HOLANDA %	BRITÁNICA %	GRAN %	GRECIA %	SUIZA %	BELGICA %	SUECIA %	E.U. de N.A. %
						GRAN					
Sig.XII/IV A.C.											
" V A.C.	10										
" " "	48(°)										
50 años A.C.	6/5½										
Sig. V	100 (%)										
400/1000	50 (%)										
1100/1500	45 (%)										
1400/1800	10/5										
1700/1800		4		3		6 a 8					
1814	6 a 9		6 a 9		6 a 9	6 a 9					
1820/1871	3,5 a 5		3,5 a 5		3,5 a 5	3,5 a 5					
1873/1875	3 a 4		3 a 4		3 a 4	3 a 4					
1888/1912	3	3	3		22 a 28						
1913	5,7	4	5,9		4,5	4,8	6,5	4,8	5	5,1	2½
1925	7							3½			
1927			7		4,5	4,5					
1928	7	4	7		4,5	4,5	10	3½	4½	3½	4
1929 MÁX.	7	3½	7½		6½	6½	9	3½	5	5½	6
1930 May.	6 ½	3	5		5	5½	9	3½	3½	4	3½

(°) Operaciones clandestinas.

## b) Préstamos Pignoraticios. (1º)

EPOCA	%	CONSIDERACIONES
1200/600 A.C.	15	India
400 A.C.	6	Róma
800/1480	20/120	Agentes Privados
1218	433/5	Francia (legal)
1515-1549	68 2/3	Países Bajos (agent. Privados)
1550	8 a 15	Montes de Piedad
1550/574	43 1/3	Países Bajos (Agent. Privados)
1793	18	Francia (Agentes Privados)
1794	36	" " "
1852	12	" " "
1890	7	Belgica
1876/881	18 a 21	Argentina (Agec. Ofic. Bs. As.)
1892	12	" " "
1912	½ a 1	Suiza
1914	3½ " 12	Francia
1916	4 " 9	Italia
1916	4	Belgica
1916	hasta 24	Alemania (Agentes Privados)
1916	" 12	Holanda " "
1920	10	Argentina (Bs. As.) Oficial
1926	9	" " "
1930	4½" 9	España (Agencias Oficiales)
1930	20 " 25	Inglaterra (Agencias Privadas)
1930	8	Argentina " " Oficial
1930	3 " 7	Italia " " "
1930	24 " 60	Argentina (Bs. As.) Ag. Privad.
1930	60 " 120	" (clandestinos)
1937	8	" (Bs. As.) Oficial
1937	60 " 120	" (clandestinos)
1937	9	E.U. de N.A. (N.York) controlado
1941	8	Argentina (Bs. As.) Oficial.

(1º) Resumen de las tasas consignadas en este capítulo (a-partados 16 y 17).

La tasa oficial del interés para operaciones comerciales varía constantemente según lugar y época; pero se mantiene dentro de límites que en grandes líneas van desde un 10 % como máximo a un 3 % como mínimo, acentuándose una tendencia firme hacia una mayor baja. La tasa extralegal, tiene mayores variantes, llegando hasta un máximo del 50 % anual.

La tasa oficial del interés para operaciones prendarias

224

///

// presenta oscilaciones más pronunciadas; así va de un 43 3/5 a un 3½ %, con rara tendencia a la baja, especialmente en países de organización económica adelantada. La tasa extralegal no guarda relación alguna, y es, en muchos casos, extremadamente elevada: 120 % anual.

19 - RAZON DE SER DE LA TASA DEL INTERES NETO Y ADICIONALES VARIOS - El producto de la capacidad de trabajo de una persona regularmente excede al límite de sus necesidades; el excedente traducido en herramientas, máquinas, mercancías o dinero (capital) aplicado al trabajo aumenta considerablemente aquella capacidad; simultáneamente se amplía el anterior límite de las necesidades cuya satisfacción se apetece.

La posesión del capital, que implica la posibilidad de aumentar la riqueza de su poseedor, o de aumentar el número de satisfacciones o goces que su ampliación pueda proporcionarle, autoriza, en el caso de ser prestado, el cobro de una parte proporcional, adicional, que representa en el primer caso, parte del aumento del capital que obtendrá el prestatario, y en el segundo, una compensación por los goces no aprovechados por el prestatista. En ambos casos el prestatista corre el riesgo de que alguna vez no le sea reintegrado el capital prestado. La tasa del interés presenta desde ya, dos elementos que intervienen en su formación: a) valor de utilidad del capital; b) cuota de riesgo por posible pérdida.

A. Marshall (pág.580), dice: "El interés bruto comprende: el interés neto (uso del capital) y los adicionales en concepto de seguro contra riesgos de pérdida del capital prestado (riesgos industriales, riesgos personales) y compensación de gastos de administración.

Los gastos administrativos figuran incorporados tam//

CB

// bien a la tasa del interés, cuando se considera éste en un sentido especialmente comercial.

Si bien se reaconoce la legitimidad del interés, también es cierto que la rebaja en el tipo del interés constituye "uno de los más grandes progresos sociales" (G. Schmoller pág. 354); así se consideran beneficios derivados: una mayor justicia en el reparto de la riqueza, un estimulante decisivo en el progreso del comercio y la industria y un motivo de mayor capitalización. "En países de cultura económica (Inglaterra, Francia, Alemania) tal hecho fué en los años 1820 - 45, el punto de partida del mayor desenvolvimiento económico social" (G. Schmoller, pág. 354/5).

Para medir en toda su intensidad la importancia de la rebaja del interés, podemos decir con Gide (pág. 659/62): "La rebaja reduce la parte que los capitalistas rentistas toman de la producción; aumenta en otro tanto la parte disponible para el trabajo; sería la forma más práctica del colectivismo pues no importa que el capital quede individualmente apropiado, si cualquiera puede disponer de él casi gratuitamente".

El primer elemento del interés (interés neto), puede considerarse casi uniforme en todo un país y en un momento dado; mientras que el segundo (riesgos), varía sensiblemente según sea el prestatario y el prestamista; y el tercer elemento (para gastos administrativos) es menos variable que el anterior, aun cuando lo influyen la naturaleza de las operaciones, la mayor o menor eficiencia de los métodos y organización de trabajo. La verdadera utilidad proviene del segundo y tercer elementos, de la tasa del interés que se estima siempre con exceso a fin de que por lo menos cubra cualquier eventualidad.

En las instituciones prendarias, el crédito por lo general no es productivo, sino más bien atiende necesidades //

// económicas momentáneas del prestatario, o cubre deudas de juego, o exigencias del vicio. En tales casos, el "valor de utilidad del capital" queda limitado a la compensación por los goces no aprovechados por el prestamista; pero el goce de que se priva éste no es aprovechado por el prestatario, desde que muchas veces debe atender necesidades imperiosas de subsistencia. Por tal causa si la rebaja del interés neto es auspiciable en los casos de préstamos al comercio y la industria, resulta imperiosamente necesaria en las operaciones típicamente pignoraticias, cuyo nigate debe ser el préstamo sin cobro de interés neto.

El ideal sería: instituciones oficiales o mixtas integradas por filántropos que incorporen capitales a la institución, con suficiente dinero para atender la totalidad de las operaciones préstamos; pues no importando el préstamo para la institución la privación de ningún goce, ni una restricción al aumento del capital, desde que éste no puede tener otra ocupación y finalidad que la del préstamo, ajeno en absoluto a la preocupación de los dividendos, no existe causa que justifique el cobro del interés neto.

Sin embargo la realidad es muy otra; tales instituciones carecen de recursos propios y deben recurrir en demanda de fondos a los depósitos en Caja de Ahorros o a empréstitos, debiendo abonar por ellos un interés, y entonces inevitablemente, cobrar en los préstamos a su vez, una tasa que permita sufragar aquellos intereses pasivos.

El otro elemento del interés, el del riesgo, es decir con el que se constituye un fondo para atender posibles quebrantes, debe tener casi ninguna importancia, en razón de que los préstamos están garantizados por la prendas, cuyo valor es siempre muy superior a la deuda, contando con un régimen de tasaciones normales; en las instituciones donde

// los tasadores responden por las malas tasaciones, el elemento del riesgo carece de valor. Sin embargo en las instituciones privadas tiene mayor importancia por cuante el importe concedido en préstamo, varía también según el cliente, y por tanto en algunos casos, puede ser superior al considerado prudencial.

El tercer elemento del interés, los gastos administrativos y los gastos de custodia y conservación de las prendas, en tales instituciones tiene mucha importancia debido a la gran frecuencia de operaciones cuyo valor unitario es muy reducido.

En las instituciones oficiales de crédito prendario, la carencia de capitales propios, la necesidad de formarlos y aumentarlos para atender debidamente la siempre creciente demanda del público, aconsejan la inclusión de un cuarto elemento del interés: cuota para aumento del capital propio. En la práctica no existe cuota alguna, sino que, obtenidas utilidades, éstas se capitalizan al finalizar el ejercicio.

Este elemento debe cesar toda vez que sean suficiente los capitales propios para atender la demanda de dinero y la adecuada expansión de los edificios e instalaciones.

#### 20 = CONCLUSIONES =

- a) El significado de la palabra "usura", a través del tiempo, ha tenido la siguiente evolución: primero, el valor de uso de un bien prestado (se asemeja al concepto actual del interés razonable); luego, la extorsión que los prestamistas particulares ejercían contra los deudores, en forma de intereses exagerados, de cláusulas confiscatorias de bienes y hasta limitativas de la libertad personal; y por último, se aplica a toda transacción (hasta en un orden puramente efectivo) donde una de las partes obtiene un beneficio o provecho desmesurado o muy supe-

// ríor a los corrientes.

- b) Paralelamente a esa evolución, las disposiciones legales solas unas veces y otras hermanadas con las religiosas, limitan los excesos de la usura, y surge el concepto "interés" como la usura legítima o moral, quedando la usura para los casos abusivos, extensivos, delictuosos. En este afán la legislación ha tocado los dos extremos: desde la prohibición absoluta de la usura hasta la más amplia liberalidad en el préstamo a interés, y hallado al parecer, su justo medio, al establecer el interés legal, o al aplicar la justicia en cada caso el interés corriente con una prudencial tolerancia.
- c) La tasa del interés en regímenes normales de evolución económica, tiende a inspirarse en los centros financieros más importantes, sin perjuicio de que existan sensibles diferencias de un país a otro y aun dentro del mismo país pero en distintas épocas.
- d) La evolución de la tasa del interés prendario no guarda una relación visible con la del comercial, en razón posiblemente de la diversidad de conceptos que aquél comprende (interés neto, seguro, riesgos, gastos administrativos, incremento de capital); pero su disminución es constante y no ofrece las alternativas del comercial.
- e) El interés neto por razones económicas sociales (fomento de la producción y el comercio, una más equitativa distribución social), tiende a reducirse cada vez más, admitiéndose teóricamente que puede descender a límites infinitos (colectivismo capitalista).
- f) El interés neto (parte del aumento de capital obtenido por el deudor trabajando el dinero prestado por el acreedor, que percibe éste en compensación; y/o goces de que

// se ha privado el acreedor mientras el dinero prestado estaba en poder del deudor); en las instituciones de crédito prendario no debiera existir, cuando el dinero prestado subviene necesidades humanas, y no les produce ningún aumento de riqueza; tampoco puede decirse que los prestamistas (gobierno, particulares filántropos) se vean privados de algún goce.

g) El interés neto en las instituciones pignoraticias oficiales debe reglarse en forma que sólo se perciba en los préstamos que no satisfacen necesidades humanas de subsistencia (alimentos, enfermedades, vivienda, vestido), es decir, en aquellos préstamos que permiten a los prestatarios aumentar o mantener situaciones económicas cómodas, o realizar actos de comercio.

#### CAP. IV - EVOLUCION LEGISLATIVA ESPECIALIZADA

21 - EN ITALIA - Los Montes de Piedad en las ciudades italianas gozaron de cierta autonomía, hasta que en 1807 Napoleón reunió a todos los institutos de beneficencia, incluidos los Montes de Piedad, en una Congregación de Caridad (Ludovicus Degani: I Monti di Pietà, pág.5).

En la legislación, se conserva el carácter de institución de beneficencia, para los Montes de Piedad; así la ley del Reino de Italia de 3 de agosto de 1862, regla las funciones de los Montes, entre las obras de beneficencia, apartándoles de las funciones mixtas de institutos de crédito y beneficencia que habían logrado adquirir, en evoluciones anteriores; y por último, la ley de 17 de julio de 1890, agravó más aún tal situación al aplicar a los Montes

// las minuciosas disposiciones vigentes para los institutos de beneficencia, sobre vigilancia, administración y contabilidad.

En este período, el derecho violentaba las formas naturales de funcionamiento de los Montes; y éstos, en cierta manera, y en algunos casos, llegan a apartarse de aquél, unas veces espontáneamente y otras, mediante permisos especiales otorgados por las autoridades.

Los sucesivos Congresos de Montes de Piedad, reunidos en 1891 (Padua), 1893 (Firenze), 1896 (Genova) y en 1898 (Milan), a la vez que demostraron plenamente la necesidad de reformar el concepto jurídico de los Montes, prepararon el ambiente para la sanción de una ley especial para tales instituciones; y así en mayo 4 de 1898 fué sancionada la primera ley orgánica sobre Montes de Piedad, la que reconoce a los mismos, como institutos de beneficencia y de crédito. Por decreto real de 25-4-929, se aprueba una nueva ley sobre ordenamiento de las "Casse di Risparmio" e dei Monti di Pietà, y el 5 de febrero de 1931, por real decreto se aprueba el reglamento de la referida ley, De acuerdo con las nuevas disposiciones, en Genova se fusionan la "Cassa di Risparmio" y el "Monte di Pietà" el 29-3-934, y de acuerdo con el siguiente régimen:

- a) Recibe depósitos en Caja de Ahorros en condiciones variadas a efectos de estimular el pequeño ahorro.
- b) Recibe depósitos en Cuentas Corrientes.
- c) Se le faculta para adquirir títulos determinados; créditos liquidados con vencimiento cierto, contra el Estado, Provincia o Comuna y otros entes morales (excluyendo las sociedades comerciales), y créditos hipotecarios y prendarios sobre los títulos autorizados.

- //d) Puede invertir sus disponibilidades en adelantos sobre los bienes y créditos que se han detallado precedentemente; ya sea en calidad de préstamo o de adelanto en cuenta corriente.
- e) Préstamos con prenda de mercadería (Warrant), directos o en cuenta corriente.
- f) Préstamos prendarios sobre objetos y bienes muebles en general (Alhajas, Objetos Varios, Repas, Muebles).
- g) Constituir depósitos en cuenta corriente o a plazo.
- h) Descuento de Cédulas de la Deuda Pública del Estado; Letras de Tesorería del Estado; de pagarés del Estado; de letras de cambio de personas de solvencia evidente, de plazo no mayor de cuatro meses.
- i) Préstamos comunes a Provincias, Comunas, con afectación de impuesto, y por plazo no mayor de 30 años, y amortización gradual;
- j) Préstamos a Empleados del gobierno.
- k) Préstamos a instituciones de utilidad pública, vinculadas a la acción de los Montes de Piedad.
- l) Recibe en depósito para su custodia, títulos, alhajas, objetos diversos y valores en general.
- m) Emite giros internos.
- n) Está habilitada para atender las recaudaciones y pagos por cuenta de las provincias, comunas y demás entes morales (excluidas las sociedades comerciales).

Otra institución importante, es el Monte di Pietà di Milán, que inicia sus actividades en 1483-1496, y que por el gran impulso experimentado en sus operaciones, puede citarse hoy día como uno de los más interesantes institutos de crédito popular y social.

Por real decreto del 14-9-933, se aprueba el Nuevo Estatuto para dicho Monte, el que se adapta en un todo al nuevo

// ordenamiento de las "Cassa di Risparmio e dei Monti di Pietá", de abril de 1929.

opera:

- a) Préstamos sobre prendas (alhajas y objetos diversos)
- b) Depósitos en Caja de Ahorros y Cuentas Corrientes.
- c) Compra títulos del Estado o garantidos por el Estado; y obligaciones garantizadas por la Comuna de Milano y la Provincia.
- d) Adelantes sobre los valores del inciso c)
- e) Préstamos personales y descubiertos en cuenta corriente con garantía hipotecaria.
- f) Descuentos de letras y boletas de empeño.
- g) Préstamos sobre Sueldos a Empleados Públicos.
- h) Puede intervenir en el pago de empréstitos públicos o privados; atiende los depósitos en custodia; las operaciones de Tesorería y Caja; el pago de cédulas y obligaciones, en compra venta de títulos por cuenta de terceros; de alquiler de cajas de seguridad.

En general, atiende cualquier otro servicio que por su naturaleza encuadre dentro de la finalidad del Instituto.

22- EN FRANCIA - Los primeros Montes habilitados en Francia fueron el de Aix, en 1635; Montpellier en 1684 y Marsella en 1694, los que tuvieron al principio vida precaria por cuanto las disposiciones legales posteriores ponían trabas a su acción. El 9 de diciembre de 1777, se instituye el de Paris, bajo la dirección del Prefecto General de Policía y cuatro administradores del Hospital General; la ordenanza de creación establecía que los beneficios se aplicarían en provecho de los pobres y mejoramiento de las casas de caridad; los sobrantes de efectivo serían entregados al Hospital General. Es considerado como un

say

11

// instituto de beneficencia.

La ley del 11 de abril de 1793 establece la libertad en el comercio del dinero, y mientras el Monte de Paris suspendía sus actividades por falta de dinero, resurgieron los negocios de préstamos prendarios particulares, que en Paris fueron denominados "Lombards", en forma tal, que "las luces que los anuncian eran suficientes para alumbrar la calle, y en esta forma, evitaban al Departamento la mitad de los gastos de iluminación" (Astier, pág.17). El gobierno reacciona en forma violenta contra la acción de la usura particular, y por ley del 16 pluviose, año XIII, crea el monopolio del préstamo sobre prendas, a favor de los Montes de Piedad oficiales.

El art. 1º de dicha ley, establece "que los Montes de Piedad funcionarán en el futuro para beneficio de los pobres". El Consejo de Administración, no sufre variantes.

El funcionamiento de casas particulares, se autoriza por vía gubernativa, pero con una serie de restricciones que deben cumplirse, dan lugar a castigos de prisión que van de 15 días hasta 3 meses, y de multas que suben de 100 hasta 2.000 francos.

El 24 de junio de 1851 se dicta una ley de organización de los Montes de Piedad, por la cual se les considera establecimientos de utilidad pública; además, en cuanto al régimen contable, quedan asimilados a los establecimientos de beneficencia. Mantiene también la vinculación con los Hospitales Generales y otras instituciones de beneficencia; pues los excedentes (utilidades) una vez que se haya podido rebajar la tasa del interés al 4 %, serán entregados a los Hospitales y casas de beneficencia; pero admite también (Astier, pág.29) la separación de los intereses del Monte de Piedad respecto a estos últimos.

La legislación por una parte y las disposiciones regula-



mentarias por otra, , tienden a afirmar la independencia de los Montes de Piedad, considerándoles como instituciones especiales, con vida propia.

Por ley de julio de 1891 (modificada en junio de 1916 y marzo de 1930), se autoriza a prestar sobre títulos; la ley de julio de 1907 lo faculta para hacer adelantes sobre pensiones del Estado.

Por decreto del 24 de octubre de 1918 (art.1º) se autoriza el cambio de denominación por "Caja de Crédito Municipal" y (art. 2º) a recibir depósitos de dinero a interés, sea a plazo como a la vista, debiendo invertir el excedente de tales fondos, en letras de Tesorería descontables.

Por ley del 31 de marzo de 1919 (art.10º) establece que los Montes de Piedad o Cajas de Crédito Municipal están facultadas para retener sus excedentes (utilidades) y los expedientes prescriptos, a fin de aplicarlos a aumento del capital.

Desde este momento las cajas de Crédito Municipal adquieren completa independencia con respecto a los institutos de beneficencia, y entran de lleno, a cumplir con la función típica que les compete.

Por decreto del 17 de junio de 1930 se autoriza a invertir los fondos excedentes en depósitos a la vista o a plazo, en acciones de las grandes empresas ferroviarias (descontables) en préstamos a corto plazo a otros Montes de Piedad con la garantía de la Comuna interesada; en títulos del Estado o garantizados por el Estado; en obligaciones negociables del Estado o Comuna, y obligaciones del Credit Lancier. El 20 de enero de 1931, se establece como límite máximo de inversión de tales fondos, el 50 % .

El 21 de diciembre de 1934 se dicta un decreto de codificación de las disposiciones que rigen los bienes muebles, el que entre otras cosas, contiene: (art. 126) están exentos de

// impuesto los intereses devengados por préstamos prendarios a favor de los Montes de Piedad o Caja de Crédito Municipal (Art. 611); todo acto o documento emanado de aquéllos institutos están exceptuados del derecho de registro (Art. 366) y están exceptuados del impuesto de sellos.

EL 30 de diciembre de 1936, se dicta un Reglamento Tipo referente a la organización de las Cajas de Crédito Municipal y Montes de Piedad; comprende 54 artículos.

23- EN INGLATERRA = En 1707 (P. Tosi, I Monti di Pieta, p.13), se funda una institución de caridad, cuyo objeto principal era combatir a los prestamistas particulares (usureros) autorizados por la Ley. Dicho establecimiento funciona regularmente, aumentando sensiblemente sus operaciones hasta 1719, en que a consecuencia de una administración deshonesta se vió precisado a cerrar sus puertas. Este fué el único experimento de oficialización del servicio de préstamos prendarios, el que no obstante la eficiencia demostrada y la gran aceptación que le prestó la población, no fué suficiente para modificar el criterio legislativo que permitía el ejercicio privado de préstamos sobre prendas.

Así es como en Inglaterra el legislador, entendiendo que a él no le competía inmiscuirse en las transacciones económicas privadas, por acta de 1872 se limita a fijar una serie de normas dentro de las cuales deben desarrollarse las operaciones prendarias, fijando además el límite máximo del interés que puede cobrarse a los prestatarios. Esta falta de apoyo oficial al necesitado, queda compensada, en parte, por el espíritu filantrópico de las clases elevadas, y la existencia de numerosas asociaciones caritativas de ayuda al pobre.

Po Therton y J. H. May (obra cit. IX), dice que durante la época de la gran guerra las utilidades de los Pawnbrokers se resintieron sensiblemente, al no poder modificar los intere

// ses y derechos que se cobraban, lo cual provocó una agitación/el gremio, que dió por resultado la Pawnbrokers' Act de 1922. Dice el mismo autor que en 1921 abrieron sus puertas 11 casas menos que en 1920, y en 1922, 136 menos que en 1921.

Los prestatistas (Pawnbroker) anualmente deben solicitar permiso para operar, a la "Commissioners of England Revenue" y abonar un impuesto. Se establecen los libros que deben llevar, su rayado y forma, las condiciones esenciales de las pólizas, la tasa del interés a cobrar según el valor del préstamo, los derechos, la forma, oportunidad y control de las ventas, etc. (F. Thorton and J.H. May - 79/84).

-24- EN ESPAÑA - En la ciudad de Barcelona el 17 de marzo de 1844 se funda la Caja de Ahorros, y al año siguiente, el 22 de marzo de 1845 se funda el Monte Pío, que funciona anexado a la Caja de Ahorros.

Por Real orden de octubre 8 de 1899 las dos instituciones se refunden en una sola, formando la actual Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona. En el año 1904 se inician los préstamos con caución de títulos; al año siguiente se inicia el servicio de compra de títulos por cuenta de los depositantes de Caja de Ahorros; a los dos años, 1907, se inicia el servicio de custodia y administración de valores de propiedad de los imponentes; en el año 1909 se inicia el servicio del crédito personal, para favorecer a los imponentes de la clase trabajadora, a fin de que éstos puedan adquirir instrumentos de trabajo o atender necesidades accidentales que no pueden ser satisfechas con los recursos ordinarios; en 1910 inicia la construcción de casas baratas para los imponentes de Caja de Ahorros de escasos recursos; en 1912 se crean pensiones a favor de los imponentes carentes de recursos, mayores de 60 años, con cuentas de 1893, sin que ellas

dey

11

// afecten el pequeño saldo que puedan tener aún en la cuenta. En 1915 se dictan nuevos Estatutos que actualizan todas las operaciones que se han ido incorporando sucesivamente. En 1920 se construyen casas para alquilar en condiciones económicas. Los imponentes de Caja de Ahorros gozan de premios por sorteo, como también (desde 1926) del beneficio de las "Colonias Escolares", a las que se envían los hijos de los modestos imponentes, necesitados de cambios de aire por prescripción médica, durante un mes, corriendo los gastos por cuenta de la Institución.

La evolución trazada demuestra la preocupación constante de los directores de la Institución, por ayudar en toda forma a las clases y personas necesitadas, lo cual se hace en forma orgánica; y no obstante operar muchas veces basados solamente en la honradez del solicitante, no se han presentado quebrantos sensibles (informaciones de "El Mañanero", folleto, Barcelona, 1929, pág. 40). Al mismo tiempo corresponde señalar la forma particular en que se entiende ayudar y proteger a las clases menos pudientes.

En este caso, como en muchos otros, se comprueba que el crédito pignoraticio ha perdido su preponderancia en un principio excluyente, en las instituciones de créditos a las clases pobres y a las menos pudientes.

En la ciudad de Madrid funciona desde el 5 de diciembre de 1792 el Monte de Piedad, al que se le anexó en 1838 la Caja de Ahorros; hoy se denomina Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

No obstante ser una de las instituciones más antiguas e importante es de la que menos ha diversificado sus operaciones. Cuenta con el clásico servicio de préstamos prendarios sobre alhajas, ropas y objetos diversos; sobre títulos de la deuda pública, custodia de títulos y cobro de cupones, y además tiene una participación en el Instituto del Crédito

// de las Cajas Generales de Ahorro; atiende el servicio de Cajas de Ahorros, bajo libreta y con sellos de ahorro; y por último, anualmente organiza "colonias infantiles" para los hijos de los imponentes de Caja de Ahorros y del personal de la Institución. Es una de las pocas instituciones que, antiguas y no obstante figurar entre las principales por la magnitud de sus operaciones, se ha mantenido fiel al principio que, en otras horas informó su existencia: créditos pignoraticios y actos de beneficencia social.

25 - EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA - Los préstamos con garantía prendaria, en un principio se realizaban privatamente, sin intervención oficial de ninguna naturaleza; pero por las mismas razones que en otras naciones, se crearon instituciones oficiales para combatir la usura en el préstamo prendario; en Estados Unidos se sintió la necesidad de regular oficialmente las actividades de tales negocios, conocidos allí como en Inglaterra, por "Pawnbroker". Según R. Cornelis Rabiz, en fs. 8 del folleto "The Regulation of Pawnbroking", probablemente el primer estatuto legal que reglaba el funcionamiento de tales casas, se dicto en Pennsylvania el 8 de marzo de 1823 (Sec.1º P.62); siguió luego la de Nueva Jersey en 1876. En New York las primeras disposiciones están contenidas en la Ley de 1883, Cap. 539, la que con algunas ampliaciones y modificaciones está aún en vigencia. Hoy día en todos los Estados Federales hay disposiciones legales que rigen el negocio de los Pawnbroker, cuyas cláusulas varían mucho, especialmente en cuestiones importantes, a saber:

- a) Fiscalización: En unos por la Policía; otros la Municipalidad; otros el Estado Federal, y algunos por el Banco de Estado.
- b) Intereses: En unos el 5% mensual (Estado de Georgia) y

en otros el 6% por año; no permitiéndose cobrar otros derechos (Estado de Tennessee); entre ambos tipos extremos hay grandes variaciones que obedecen algunas, a condiciones económica de la población, otras, a clase y/o valor de las prendas.

c) Excedentes: pertenecen al prestatario, pudiendo reclamarlos desde dos meses a dos años, según el estado. El Estado de Missouri, dispone que el excedente es de propiedad del prestamista. El Estado de Oregon dispone que después de treinta días el excedente pase al Estado donde deberá reclamarlos el prestatario.

d) Espera para Remate: en unos casos se venden al vencimiento, previo anuncio de 15/20 días; en otros se establecen plazos de espera que a veces llegan hasta 12 meses (Estado Illinois); y también en algunos se requiere la previa notificación personal al prestatario para poder sacar a remate la prenda. El Estado de Missouri, cuando el préstamo excede los 100 dollars, dispone que se reclamen el pago ante los Tribunales.

En general se exige el remate público, aún cuando unos pocos estados también autorizan la venta privada de las prendas.

El folleto de R. Cornelius Raby citado, trae en su parte final un cuadro analítico y comparativo, que resultaría muy extenso comentar, pero cuya lectura detenida da una impresión acabada de la diversificación de sistemas, tasas, condiciones dentro de las cuales se desenvuelve el negocio del préstamo prendario en Estados Unidos. En lo único que coinciden es en la necesidad de autorización oficial para funcionar y su fiscalización por el Estado o por algún organismo dependiente de éste.

Esa aparente anarquía en el régimen legal comentado, tiene también su razón de ser: como el préstamo prendario tien

//de a solventar necesidades ocasionales o intermitentes de la población, debe contemplarse necesariamente las condiciones económicas de la misma, y también el valor del dinero, diferente según la forma de obtenerlo, o grado de actividad económico de la población.

Una de las Instituciones que atiende el servicio prendario es "The Provident Loan Society of New York".

En el año 1937 contaba además de la sede central, con 20 sucursales, todas en New York.

Organizada de acuerdo con la Ley de 1894, cap. 295, tiene por objeto (Art.II) ayudar a aquellas personas que la Sociedad juzga necesitadas de asistencia, con préstamos en dinero a interés, sobre prendas de propiedad del necesitado.

Se fija en 100 el número de miembros de la Sociedad, y cada uno de ellos debe tener por lo menos una obligación de 500 dollars.

La administración está a cargo de las personas que los miembros designen, pero ninguno de ellos podrá recibir compensación por sus servicios, ni beneficio alguno que no sea el interés (máximo el legal) sobre las obligaciones que posean.

Además se consideran como miembros "ex officio": el Intendente de la Ciudad de New York, el Contralor, el Jefe de Policía, el Presidente del Departamento de Caridad y los presidentes de otras instituciones locales de caridad, de mejoramiento de los pobres y de ayudas varias.

Los fondos se obtienen: por donaciones; por emisión de certificados a un interés no mayor al legal y a pagar siempre que haya utilidades a prorrata; y por dinero obtenido en préstamos a interés .

Las utilidades excedentes no se distribuyen, quedando acumuladas; pero en caso de liquidación o cese del negocio, a los tenedores de certificados se les pagará el valor de

*dy*

// Éste más el interés legal del 6%. El sobrante se distribuye en asociaciones de caridad, según se disponga.

La Sociedad no puede recibir por los préstamos sobre prenda más del 1% mensual, en concepto de interés y de toda otra carga.

The Provedent Loan Society of New York, tenía colocado en préstamos al 31 de diciembre de 1937, 22.964.506 dollars es decir que no sólo está entre las más importantes instituciones de crédito prestando de Estados Unidos de Norte América, sino del mundo.

26.- EN CHILE - En Chile por Ley 1123 orgánica de casas particulares de préstamos, dictada el 23 de agosto de 1898, se legisla por primera vez sobre la materia.

Por la misma se exige autorización previa al funcionario; se les obliga a llevar una serie de libros de contabilidad y de registro; en las boletas se obliga a mencionar todos los requisitos fundamentales de la operación, y además, la fecha en que serán rematadas las prendas en caso de no ser renovadas.

Se les prohíbe realizar operaciones con personas incapaces, y se condenan a perder las prendas cuando éstas provienen de robo o hurto. Se fija como máximo interés el 4% mensual, y se le obliga que permita al prestatario examinar las prendas. En los casos de remate la póliza queda en poder del prestatario. Las prendas de empeños vencidos se venden en remate público, previa orden judicial, y por martilleros matriculados; los no vendidos se adjudican al prestatario. Los excedentes no cobrados dentro de los diez primeros días quedan a la orden del juzgado durante un año, y a disposición del prestatario; luego ingresan definitivamente, en propiedad, al fisco. Las operaciones son fiscalizadas por un cuerpo de inspectores que intervienen las operaciones desde su iniciación hasta el momento que se prescriben.

// be el excedente. El 17 de enero de 1916 (Ley 3055) se establecen penas de \$ 200 a \$ 500, y en caso de reincidencia se dobla la pena, llegando hasta la cancelación del permiso para funcionar, cuando no se llevan los libros exigidos con todos los detalles y requisitos establecidos. La misma Ley establece que los excedentes no podrán quedar en ningún momento en poder del prestamista.

No obstante este régimen legal, el servicio prendario funcionaba en condiciones desastrosas para el necesitado, según lo expresaba en su exposición de motivos la "Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo" publicada el 21 de octubre de 1927, la que decía: (fs. 6) "EL ejercicio del comercio prendario, entregado desde la época colonial a la iniciativa particular, había degenerado "en un acabado sistema de explotación del empeñante, que comenzaba con el cobro de exorbitantes intereses y terminaba "con la adjudicación de la prenda al prestamista, en una "parodia de remate".

Por Ley (nº 3697) del 14 de febrero de 1920, se crea la Caja de Crédito Popular, institución oficial encargada de atender el servicio de crédito prendario, con las siguientes características :

- a) Presta sobre cosas muebles corporales y sobre títulos públicos;
- b) recibe dinero en depósito a plazo no menor de 90 días;
- c) puede emitir bonos o letras de crédito;
- d) máximo del préstamo: 60 % de la tasación;
- e) se encomendó al Consejo de esta Institución, la inspección superior de las casas particulares de empeño;
- f) Las utilidades se aplican a aumentar el Capital;
- g) se reduce el 3 % mensual el máximo de interés que pueden cobrar los prestamistas particulares;

Por decreto del 4 de agosto de 1927, el gobierno dicta una "Ordenanza del Crédito Popular y de Casas de Martillo", que lleva como finalidad primordial ajustar los resortes administrativos y de dirección de la Ley 3607, a fin de darle la eficiencia de que en la práctica había demostrado carecer y así el inciso j) del art. 6 dice: "Requerir el auxilio de "la fuerza pública y demás medios de acción e investigación "de que disponen las autoridades, para hacer cumplir sus re- "soluciones".

Las casas particulares de empeños continúan funcionando, si bien sometidas a un mayor control y competencia de las instituciones oficiales; pero su acción sigue causando grave daño a la gente menesterosa, al punto que el Gobierno, por Ley 5705 del 26 de setiembre de 1935, resuelve:

"Art. 1º- Por exigirlo el interés nacional, prohíbese a "los particulares el ejercicio del comercio sobre crédito "prendario."; disponiendo al mismo un plan de aplicación gradual.

La institución de referencia tiene a partir del 11 de noviembre de 1935 por "Reglamento sobre Créditos y Fianzas a Empleados" dictado por el Superior Gobierno, una función especialísima autorizada por la Ley 5257, y que consiste en "otorgar créditos y fianzas a los empleados fiscales, semi-fiscales, municipales y particulares y de empresas periodísticas con el fin de que puedan adquirir especies y artículos no suntuarios en las licitaciones y en los almacenes de venta de la misma Caja."

Por Ley 5398 del 6 de febrero de 1934, se abre en el Banco Central, un crédito a favor de la Caja de Crédito Popular a efectos de atender las siguientes operaciones:

- a) Préstamos sobre máquinas de coser, herramientas o útiles de trabajo, que podrán quedar en poder del deudor;

✓

11

- b) préstamos a compradores de máquinas de coser que no hayan podido terminar el pago de la compra;
- c) compra de telas para ropa, de ropa confeccionada, de hilo de coser y demás elementos necesarios para confecciones. Estos artículos se venderán con un ligero recargo sobre el costo, a empleados y obreros, con facilidades de pago y fianza de sus principales.
- d) Se eximirá a la Caja de todo impuesto fiscal o municipal.

27 - EN LA ARGENTINA - Las primeras disposiciones referentes a los préstamos prendarios, se encuentran en la ordenanza municipal del 7 de mayo de 1861 de la ciudad de Buenos Aires, completada por la del 20 de mayo de 1873, por las que se reglamentaba el funcionamiento de las casas particulares de empeño. Tal situación se mantuvo hasta el 17 de octubre de 1877, en que por Ley de la Provincia de Buenos Aires se creó el primer Monte de Piedad.

La ley establecía entre otras cosas:

- a) Que el Banco de la Provincia le concedería un crédito en cuenta corriente hasta 200.000 pesos fuertes (cinco millones de pesos moneda nacional corriente) para atender las operaciones del Monte.
- b) Autoriza al Directorio a vender extrajudicialmente las prendas de plazo vencido, en remate público.
- c) Ordena el cierre de todos los establecimientos particulares de empeños, y concede de hecho el monopolio a la institución oficial.

El Estatuto aprobado por el P.E. el 7 de diciembre de 18 establece:

- a) Que puede exigirse comprobación de legítima procedencia del objeto a empeñar.
- b) La tasa del interés, comisión de tasación y demás de-

chos deben publicarse permanentemente por la prensa.

- c) Plazo de la operación: 3 meses.
- d) Presta en alhajas 2/3 de la tasación, y demás objetos la mitad de la tasación.
- e) La póliza se emite al portador.
- f) Se fija la indemnización en el 125% del importe de la tasación.
- g) La reivindicación de objetos robados y empeñados, debe gestionarse judicialmente y abonarse lo adeudado por préstamo, intereses y derechos.
- h) Las prendas de plazo vencido que no pueden venderse, se adjudican al tasador, por el importe adeudado al Monte.
- i) Manda anunciar en los diarios el número de cada empeño que haya obtenido excedente.
- j) Dispone que los excedentes, a los dos años se prescriben a favor del Monte.
- k) Horario: 10 a 16 horas.

Esta situación de monopolio duró poco tiempo, pues en 1882 se federalizó la ciudad de Buenos Aires y si bien el Monte Pío continuaba funcionando dependiente de la Provincia de Buenos Aires, en la Capital Federal ya no tenía jurisdicción la prohibición contenida en la Ley Provincial. Con tal motivo las casas particulares de empeños reabren sus puertas, pero entonces en las peores condiciones, pues no existía ninguna disposición que reglara su funcionamiento. Tal estado de cosas se mantiene por varios años y no obstante la transferencia del Monte Pío a la Municipalidad de la Capital Federal ocurrida en 1888.

El 1º de marzo de 1888, la provincia transfiere el Monte de Piedad a la Capital Federal (Ord. 3 de octubre de 1887), el que atiende sus operaciones con un capital de \$ 199.947,-

28

11

y un crédito de \$ 500.000 acordado por la Municipalidad el 18 de junio de 1888.

En 1889, se agrega al Monte la Sección Caja de Ahorros; con la que se inicia una evolución interesante, siguiendo la orientación ya impresa a los Montes europeos.

El Monte de Piedad Municipal, con el nombre de Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros, prosigue su obra, afianzándose cada vez más, pero la falta de recursos financieros hace que su acción no sea todo lo amplia que el aumento constante de las necesidades de la población lo requiere. La Caja de Ahorros inaugurado en 1889, diez años después acusaba un saldo de sólo \$ 217.091,63; el Capital ascendía a \$ 649.909,89; además se había incorporado a la administración del Banco el servicio de jubilaciones municipales, el cual no dejaba ningún remanente de fondos para el servicio prendario. Los Préstamos acordados ese año alcanzaron a \$ 1.069.200.

La Municipalidad, consideró la situación de las casas particulares de préstamo, cuya acción resultaba de perjuicios enormes para la población, al mismo tiempo que trataba el leal desarrollo de la institución oficial, pero no entraña en sus facultades regular las actividades particulares, cosa que solamente puede resolver una ley.

Tal estado de cosas quedó concretado en el decreto de la Intendencia Municipal del 7 de abril de 1900 nombrando una comisión, para que proyectara la reorganización del establecimiento, sobre la base de nuevas leyes, etc.

El Intendente Bullrich decía: que el Banco no llena los fines de su institución, no sólo por la falta de capital sino también por la deficiencia de su organización y de la legislación prendaria; que debe organizarse sobre bases que le permitan extender su acción benéfica, en oposición a la usura considerablemente desarrollada por medio de las casas de empeño.

La Comisión compuesta por los señores José A. Terry, F. Martín y Herrera y Angel J. Bergeire, se expidió en octubre de 1900 proyectando una nueva ley orgánica para el Banco, que con ligeras variantes fué convertida en ley el 10 de octubre de 1904. Las principales disposiciones son:

- a) Préstamos con garantía de bienes muebles.
- b) préstamos con caución de títulos de la Deuda Pública Nacional, municipal y cédulas hipotecarias nacionales.
- c) Anticipos sobre warrants.
- d) Descuentos sobre letras de Tesorería.
- e) Fija como límite máximo de préstamos para las operaciones b) a d) \$ 5,000,-
- f) Organiza la sección Caja de Ahorros, facultando a operar en ella desde los doce años de edad y a las mujeres casadas.
- g) Le encarga la custodia y conservación de bienes muebles (excluido dinero) que deban ser embargados, secuestrados por orden judicial o por mandato de la ley.
- h) Dispone que el Banco rematará los bienes muebles que se vendan por orden judicial siempre que se trate de concursos o cuando los interesados no se pongan de acuerdo en la designación de rematador o el nombramiento se haga de oficio.
- i) que las utilidades no pueden tener más destino que su capitalización.
- j) abre un crédito en cuenta corriente en el Banco de la Nación por \$ 1,000,000 a interés recíproco.
- k) faculta al Directorio para invertir las sumas excedentes a las necesidades del servicio ordinario en fondos públicos nacionales o municipales, o en otros empleos prudentes y lucrativos.
- l) autoriza al Banco a vender en pública subasta los empe-

//ños de plazo vencido, extrajudicialmente y sin cita-  
ción de deudor.

- m) Prohibe el secuestro de los objetos empeñados, y sólo admite la entrega de las cosas robadas o perdidas cuando se ordene judicialmente y se abone lo adeudado al Banco.
- n) Hace responsable a la Municipalidad de todas las operaciones del Banco.
- o) Se exime al Banco del impuesto de sello.
- p) Autoriza el funcionamiento de casas particulares de empeño, mediante caución de \$ 50.000, con obligación de llevar los libros de ley, detallando totalmente las operaciones; deben hacer pública las tasas de interés y derechos que cobran; las autoriza a vender en remate público los efectos de plazo vencido, bajo el control de un inspector; y por último se dispone que los excedentes se transfieran al Banco Municipal, quien los abonará a los prestatarios; los que no se cobren a los dos años pasan al Banco que los destinará al desempeño gratuito de máquinas de coser, útiles de labor y ropas de uso.

Las infracciones se castigan con multas que ingresan al Banco; cuando se trate de casas clandestinas se aplicará multa o en su defecto se castigará con un año de arresto.

Desde 1904 a la fecha el Banco ha adquirido un impulso extraordinario y diversificado sus operaciones en forma tal que la legislación se halla en retardo y puede llegar a trastocar el natural desenvolvimiento de dicho Establecimiento si no se provee un nuevo régimen legal que contemple sus presentes necesidades y prevea también las futuras. Desde el año 1916 los directores se han preocupado por la reforma de la Ley del Banco; proyectando diversos articulados que fueron elevados a

// la Intendencia Municipal, unos, y otros presentados a la Cámara de Diputados, pero sin haber logrado nada positivo hasta la fecha.

En 1920 la Municipalidad interviene las casas particulares de empeños, comprueba serias irregularidades en su funcionamiento y obtiene por vía judicial el cierre y liquidación de las mismas, haciéndose cargo de sus operaciones el Banco Municipal de Préstamos. Desde entonces el préstamo prendario particular se hace en forma clandestina, agudizado con el reempeño de las pólizas de la institución oficial.

En la ciudad de Rosario funciona un Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros, inaugurado en 1896, cuya operación fundamental es el préstamo pignoraticio; realizando en la actualidad, además, otras operaciones de crédito: anticipo de sueldos, descubierto en cuenta corriente con caución de títulos, hipotecas y descuentos de pagarés, y créditos varios. Recibe depósitos en Caja de Ahorros, a Plazo Fijo, en Cuenta Corriente y atiende depósitos en garantía. En el año 1937 el Banco efectuó 142.007 operaciones por un valor total de \$ 3.137.156 m/n. de e/l.

Rigen este Banco las Ordenanzas de 1-2-1895 y las modificativas de 26-11-1895; 12-12-1904; 13-12-1906; 3-11-1908; 1-5-1912; 7-11-1919 y 14-6-1929.

En la ciudad de Córdoba funciona un Banco de Préstamos de la Provincia y Caja de Ahorros, inicia sus operaciones en el año 1883, sobre la base del préstamo pignoraticio, pero en la actualidad, opera con créditos con caución de títulos. En el año 1936 la sección prendaria efectuó 100.725 operaciones por un valor total de \$ 2.141.202,50 m/n de e/l. Rige a este Banco la Ley de julio 6 de 1895 (Ley de creación) y las modificaciones a la misma de setiembre 12 de 1921 y 28 de diciembre de 1935.

En la ciudad de Tucumán funciona un Banco de Préstamos

24

11

// y Caja de Ahorros, creado por ordenanza municipal del 1º de enero de 1898, la que ha sufrido una serie de modificaciones siendo en la actualidad, sus disposiciones más importantes:

- a) Préstamos en dinero sobre alhajas y demás objetos;
- b) descuento de sueldos vencidos y no abonados por la Municipalidad (máximo: 5 meses hasta sueldo de \$ 300; y tres meses para sueldos mayores), intereses 6% ( 5% a cargo del empleado y 5% a la Municipalidad).
- c) recibe depósitos a premio;
- d) las utilidades se capitalizan, deduciendo el 50% de la sección empeños, que se transfiere a la Municipalidad.

En la ciudad de Santa Fe funciona actualmente el Banco Municipal de Santa Fe, de acuerdo con la Ordenanza de junio 30 de 1932, modificatoria de anteriores, cuyas disposiciones más importantes son:

- a) préstamos sobre alhajas, muebles, objetos, ropas, etc.
- b) descuento de sueldos, jubilaciones y pensiones de la Administración Nacional, Provincial y Municipal.
- c) Créditos a empleados nacionales, provinciales y municipales; de casas de comercio, empresas ferroviarias, telegráficas y telefónicas.
- d) créditos a industriales, comerciantes y profesionales; con dos firmas y hasta \$ 5.000 como máximo.
- e) préstamos con caución de títulos de la deuda pública interna, nacional, municipal o provincial y Cédulas Hipotecarias Nacionales, hasta 10.000 pesos por operación.
- f) recibe depósitos a premio en Caja de Ahorros, Plazo Fijo y depósitos en Cuentas Corrientes.
- g) Préstamos hipotecarios sobre bienes ubicados en el radio urbano de la ciudad, hasta \$ 10.000 por operación

- h) las utilidades se capitalizan en un 75 %.
- i) se autoriza el crédito pasivo mediante el redescuento de su cartera, y el descubierto en cuenta corriente, o el descuento de letras.
- j) se crea el fondo de reserva, el que debe depositarse en el Banco Provincial de Santa Fe; y no puede utilizarse sin autorización previa de la Comuna.

En la ciudad de Mendoza funciona el Banco de Préstamos y Ahorros, cuyas principales operaciones son:

- a) préstamos sobre alhajas y objetos varios;
- b) anticipos a instituciones oficiales y municipales;
- c) préstamos al gobierno;
- d) préstamos prendarios sin desplazamiento de la prenda;
- e) anticipos sobre sueldos.

Es interesante poner de relieve que este Banco fué el primero en la República en practicar la operación prendaria dejando la prenda en poder del deudor.

El Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires le sigue, aun cuando ya en 1928 se había resuelto en principio, realizar tal operación, pero subordinada a la modificación de la ley a efectos de garantizar al Banco el cobro del préstamo adelantado.

28 - CONCLUSIONES - Resumiendo las cuestiones estudiadas en el precedente análisis, sobre evolución legislativa especialmente atingente a las instituciones de crédito prendario, podemos establecer:

- a) El crédito prendario precede a la legislación; siéndole de aplicación, en primer término, las disposiciones de carácter general sobre la usura, contenidas en las leyes de fondo. La legislación de fondo era aplicada con criterio vario; unas veces contenía verdaderas extralimitaciones, mientras en otras, actuaba en forma coercitiva.

La primera forma de especialización en la legislación, asumió el carácter de ayuda social a las personas, carentes de todo recurso. Su finalidad preponderante giraba alrededor de la caridad y obras pías.

- b) Una vez que el derecho canónico resuelve el problema de la legitimidad del interés en los préstamos de dinero, las instituciones y las respectivas disposiciones que las autorizan o reglan, adquieran cierta elasticidad e independencia y características propias para las instituciones de crédito prendario, que las separan cada vez más de las obras de caridad.
- c) No obstante, la legislación especializada que comienza a dictarse, posiblemente temerosa de las consecuencias de considerar independizadas a tales instituciones, tiene un número tal de disposiciones y restricciones, que trapan en gran parte el desarrollo de aquellas.
- d) Por último la legislación define perfectamente la naturaleza de las instituciones de crédito prendario, considerándolas a la vez como instituciones de ahorro o autorizándolas a solicitar capitales a bajo interés, mediante la colocación en plaza, de obligaciones, y autorizándolas a realizar otras operaciones de crédito, garantizadas, y servicios de índole bancaria, con objeto de procurarle nuevos recursos.
- e) Las instituciones de crédito prendario, una vez afirmadas en ese nuevo aspecto continúan su evolución, no sólo se interesan por el préstamo prendario en sí, sino también tienden a ampliar cada vez más su acción de ayuda a las clases necesitadas de la sociedad (préstamos sin garantía para adquirir instrumentos de trabajo y para adquirir determinados artículos no suntuarios; construcción de casas económicas para obreros alquiler y/o renta, se costean colonias de niños cu-

yes padres tienen escasos recursos = préstamos sin retención de prendas = subvención hospitales).

- f) Se prevé en un futuro no muy lejano que la legislación considerará a tales organizaciones como instituciones de crédito con un programa de acción muy amplio: desde el préstamo prendario en dinero hasta la ayuda económica educacional e higiénica para elevar el nivel productivo de las personas modestas. Será un programa grandioso, de considerables beneficios, el día que llegue a establecerse una inteligencia entre tales instituciones de crédito y aquellas que en una forma u otra, hoy día, cada una por su lado, tratan de defender a la parte menos afortunada de la población.
- g) Por último, corresponde dejar establecido que la evolución trazada, es y será de aplicación en aquellos países donde los servicios sean oficiales, y que en forma franca o indirecta tienen asegurado el monopolio oficial del servicio prendario. Esta es la posición de la mayoría de los países. En las naciones que como Inglaterra y Estados Unidos de Norte América, tienen un régimen de instituciones privadas controladas por el estado, no llegan ni llegarán a adquirir ese grado tan elevado de evolución.

Jy

PARTE III - Problemas inherentes a las instituciones

de crédito prendario

CAP. V - ASPECTO SOCIAL-ECONOMICO

29 - CLASIFICACION DE PRESTATARIOS - En la parte I se han estudiado con cierto detenimiento los antecedentes históricos que fundamentan la creación de las instituciones de crédito pignoraticio; por su intermedio se atendía a las siguientes necesidades:

- a) Indigencia;
- b) falta momentánea de recursos para atender a necesidades de alimentación o enfermedad;
- c) para atender gastos motivados por el vicio: juego especialmente.
- d) para atender gastos suntuarios ocasionales.

Luego fueron agregándose otras causas:

- e) Falta momentánea de dinero para atender compromisos financieros, contraídos por pequeños comerciantes, o para incrementar las operaciones;
- f) falta momentánea de numerario para atender gastos diversos inevitables, realizados por civiles pudientes;
- g) personas que empeñan con el ánimo de desprendérse de los objetos, ya sea por que no les interesan, o para beneficiarse con la venta de las prendas, que efectúa las instituciones;
- h) pequeños comerciantes en dinero que recurren al empeño para obtener dinero barato que luego prestan a tasas elevadas;
- i) comerciantes clandestinos que empeñan con el objeto de negociar mejor el artículo empeñado, procediendo a la venta de la póliza.

La precedente clasificación es el resultado de estudios y

observaciones realizados en forma objetiva; pues es prácticamente imposible obtener una estadística racional, en razón de que los prestatarios se oponen a suministrar informaciones que acusen, o una situación económica desgraciada, o móviles inconfesables.

La categoría de prestatarios indigentes (a) hoy en día, en centros de población civilizados, prácticamente no existe; pues en razón del incremento extraordinario de las actividades comerciales e industriales, el trabajo asegura a la población recursos que, aun cuando suelen ser intermitentes, permiten la adquisición de artículos y objetos que en un momento dado pueden ser empeñados. Por otra parte cuando las situaciones de paro (desocupación) son muy prolongadas, la sociedad provee otras medidas de ayuda (subvención a los desocupados, habilitación de talleres oficiales, realización de obras públicas, seguros contra la desocupación, etc.) que permiten a los indigentes ocasionales, subvenir a sus necesidades fundamentales con prescindencia de las acción de las instituciones de crédito pignoraticio.

La categoría b) de prestatarios, es la más importante, y la que en realidad justifica plenamente la existencia de instituciones pignoraticias. Comprende a la gran masa de asalariados y empleados de poco sueldo, cuyos recursos sólo alcanzan para atender las necesidades diarias de subsistencia.

Con el fomento de organismos sociales de previsión como ser de sociedades de socorros mutuos, seguro obrero (enfermedad, paro, accidentes), sociedades populares de asistencia médica, hospitales públicos e instituciones de beneficencia privada, se opera una disminución relativa de los clientes de la categoría b).

Los clientes de la categoría c) o sea los que

empeñan para atender gastos provenientes del vicio, tienen importancia en ciudades de elevado nivel económico, en razón de un más fácil relajamiento de las buenas costumbres y de una más difícil persecución de las malas acciones. Resulta evidente la protección que ejercen las instituciones de crédito prendario a favor de tales personas, pues éstas generalmente abatidas en el momento de solicitar el dinero, resultan fácil presa al prestamista particular (usurero) por gravosas que fueran las condiciones impuestas.

El mejoramiento moral de las poblaciones, el mayor desarrollo del hábito del trabajo y del ahorro, el mayor equilibrio de las facultades mentales y morales del hombre, y el esfuerzo constante que realiza el individuo, como también la sociedad, en el sentido de sobreponerse cada vez más a la fuerza desordenada de las pasiones, traerán como consecuencia la eliminación gradual del juego como factor de perturbación económica de los individuos, con lo que experimentará igual reducción tal categoría de clientes de las instituciones de crédito prendario.

En algunos países los juegos de azar están prohibidos por ley, con lo que se ha dado un gran paso; pero ello no impide que subsista el juego en forma privada.

La categoría d) de clientes, es decir aquellos que necesitan dinero para atender gastos suntuarios ocasionales, constituyen una clientela menos numerosa que la de las dos categorías anteriores. Se trata de la realización de acontecimientos poco frecuentes, pero que en razón de su naturaleza e importancia hacen necesario incurrir en gastos sensiblemente superiores a los ordinarios (matrimonios, gastos de recepción, exteriorización de condiciones económicas de vida superiores a las posibilidades normales). En un sentido estricto de apreciación, tales causas de gastos no deberían

624

admitirse, pero está dentro de la condición humana el superarse antes que el disminuirse, y en este aspecto, grado más o grado menos, tales necesidades subsistirán a pesar del mejoramiento de la condición moral del individuo que el progreso constante de la sociedad involucre. Por tanto, también en el presente caso, cumplen su misión las instituciones de crédito prendario.

La categoría e) de prestatarios, artesanos, pequeños comerciantes, industriales, trabajadores a domicilio, vendedores ambulantes, etc., recurre a los servicios del crédito prendario desde hace largo tiempo, porque su escasa solvencia material no inspira suficiente confianza a los establecimientos de crédito comercial; porque la poca importancia de sus operaciones no despierta interés a tales instituciones; porque el dinero es requerido en forma rápida, siendo el crédito prendario el que mejor cumple esta condición. Es habitual entre estos pequeños comerciantes empeñar mercaderías de poca salida, para procurarse dinero para comprar otras de estación, de rápida realización, y con su producido aumentar las ganancias y desempeñar aquellas mercaderías. También recurren al empeño, comerciantes, especialmente joyeros, para atender vencimientos de facturas o para adquirir partidas de mercaderías a precios de ocasión. Los talleristas y artesanos empeñan útiles e instrumentos de trabajo o mercadería o trabajos terminados y a punto de entregar, para adquirir cierta materia prima necesaria para realizar otro trabajo urgente que les asegure una ganancia mayor a la habitual. Corresponde también agregar a ciertos vendedores ambulantes que empeñan efectos personales para procurarse un capital inicial con que comprar la "carga" diaria de mercaderías a vender; esta operación realizada con instituciones de crédito prendario les puede costar un doce por ciento a-

nual, mientras que realizada por prestamistas particulares alcanza algunas veces a cinco por ciento por operación, por períodos no mayores de cinco días. Las instituciones de crédito prendario no dan importancia a esta categoría de prestatarios porque no constituyen préstamo de "consumo", es decir no satisfacen necesidades apremiantes o derivadas del vicio; el dinero sólo se aplica a la obtención del mejoramiento económico del interesado. Sin embargo es una posición equivocada; las instituciones de crédito prendario deben ejercitarse su acción de ayuda social a todo individuo de escasos recursos, aun cuando no se encuentre en situación de angustia económica; su acción será mucho más importante si al fomentar el mejoramiento económico de las clases pobres, aleja la posibilidad de que éstas tengan que recurrir al crédito para el "consumo". La función "preventiva" antes que la "curativa", deberá ser el norte en la evolución futura de tales instituciones.

La categoría f) de prestatarios, poco numerosa, comprende casos de juicios sucesorios, durante cuya tramitación la apropiación de las rentas se halla interferida, debiendo los familiares del causante recurrir al empeño temporario de efectos, a fin de obtener el dinero necesario para continuar con el ritmo de gastos anterior a la época del fallecimiento del causante. También incluye a aquellas personas que actúan en centros urbanos distintos y alejados del domicilio donde se producen las rentas y cuyo envío/interrupciones. Si no existieran las instituciones de crédito prendario, los préstamos serían servidos por prestamistas particulares en condiciones siempre usurarias.

A medida que las instituciones de crédito prendario adquieran importancia, y sus remates se acreditan, son utilizados mediante la operación de empeño, como medio de li-

quidar o vender objetos por los cuales ya no se tiene interés (categoría g). También en este aspecto aquellas instituciones cumplen una función interesante, pues sustituyen a los titulados "pichincheros" o compradores a domicilio y las casas "de compra venta" de cosas usadas, que habitualmente compran a vil precio aquellos artículos, especulando con la falta de interés del vendedor. Estas operaciones, que se liquidan unas al vencimiento, y otras a pedido, con anterioridad, son motivo de una ejercitación inconveniente cuando las utilizan los comerciantes para vender su mercadería por intermedio de las salas de venta de la institución, a las que concurren con objeto de hacer subir excesivamente el precio de sus mercaderías.

Los pequeños comerciantes en dinero (categoría h) que recurren al empeño para obtener dinero barato que luego prestan a elevadas tasas, constituyen una lacra social irritante, desde que invierten recursos de instituciones de ayuda social en préstamos usurarios justamente a esas personas a quienes aquellas organizaciones aspiran a proteger. Se trata de actividades no bien estudiadas aun, y por tanto mal combatidas, cuyas posibilidades debieran anularse terminantemente.

Hacen causa común con estos últimos los prestatarios de la categoría i), es decir aquellos que empeñan objetos en las instituciones de crédito prendario, a efectos de venderlos (mediante cesión de la póliza) a particulares interesados en adquirir tales artículos. Se trata de elementos de mala fe que se ingenian para obtener préstamos elevados, pues el precios de venta se fija con relación al préstamo (que se supone prudencial), elevándose así el margen de beneficio, en forma que sumando éste al préstamo y deuda por intereses y derechos, da un precio de compra superior al

64

real en perjuicio del comprador particular, que resulta defraudado por hacer fe en la póliza. Las instituciones de crédito prendario conocen tales operaciones y procuran no servir de instrumento; pero los prestatarios de esta categoría tienen muchos recursos: unas veces presentan los artículos en condiciones que facilitan tasaciones altas, otras los presentan a empeño varias veces hasta obtener (por error, descuido, etc.) préstamo alto, otras intervienen mujeres, cuyas solicitudes angustiosas sugestionan al tasador; no se descarta tampoco la posibilidad de contar con la complacencia de algún tasador para obtener préstamos algo superiores a los razonables, siempre posible cuando no se ha procedido a una rigurosa selección al constituir el cuerpo de tasadores.

3º - CARÁCTER DE LA OPERACIÓN DE EMPÉNO - La operación prendaria comprende por una parte: un acreedor que presta una suma de dinero a un tipo de interés convenido por un tiempo preestablecido, y por la otra: un deudor que entrega una cosa mueble o un crédito en seguridad de la deuda. El primero (prestamista) realiza el acto voluntariamente y a su comodidad, mientras que el segundo (prestatario) lo hace habitualmente bajo la presión de circunstancias tales como la falta de recursos para atender necesidades imperiosas y a veces impostergables. Por tanto, podemos establecer las siguientes características fundamentales: situación de inferioridad en que se encuentra el prestatario al contratar el préstamo, carácter deprimente que suele adquirir la operación para el prestatario en tales condiciones; y facilidades para una rápida y oportuna obtención del pedido. La primera característica determina la conveniencia de que el Estado asuma las funciones de prestamista pues siéndole ajeno el afán de lucro, no se sentirá inducido a sacar provecho de su situación de privilegio frente al prestatario, y por otra parte éste se sentirá con algunos dere-

chos en su calidad de ciudadano frente a una institución del Estado.

Las instituciones mixtas (Estado y particulares) según se organicen pueden ofrecer iguales ventajas; no así las particulares, aun cuando se dicten ajustadas y severas reglamentaciones.

Es importante en este orden la emisión de pólizas (documento formal de la operación) en correctas condiciones, es decir, que deberán contener el detalle completo de las prendas con mención de todas aquellas condiciones de cantidad, calidad, medida, peso, marca, números, que permitan una segura identificación de los objetos; el valor del préstamo y el vencimiento, en forma clara, y las instrucciones para que el prestatario sepa en todo momento cuales son sus derechos y obligaciones y las consecuencias de dejar correr los plazos. Además las constancias de detalle, valor de préstamo y vencimiento deberán extenderse en forma que no puedan adulterarse a fin de evitar que la póliza se convierta en instrumento de fraude contra adquirentes de buena fe. La exigencia de un amplio detalle no impide que se exprese en clave denunciada, términos de uso corriente y frecuente, con lo que se obtiene sensible economía en el costo del servicio.

La segunda característica, es decir el carácter depravemente que suele adquirir la operación para los prestatarios, es de gran importancia y debe ser especialmente tenida en cuenta al organizar el servicio prendario. Esta cuestión involucra varios problemas: reserva de la operación; operación al portador o nominal; y menores prestatarios.

Se considera indispensable asegurar la mayor reserva desde el instante en que el prestatario penetra a la institución con el objeto para prender hasta que se le acuerde el préstamo. Por eso es que se acostumbra ubicar los recintos



en que se empeña en lugares separados de las otras oficinas de la institución y a habilitar casillas cerradas, individuales, en las que se recibe la prenda y conviene el préstamo; recomendándose un número tal de casillas que evite la espera fuera de ellas. Por razones de economía en el costo funcional del servicio, las instituciones privadas siguen habitualmente el principio de la concesión del préstamo a la vista, despreocupándose de la situación del prestatario. Existe actualmente cierta tendencia a introducir igual modalidad en las instituciones oficiales, aduciéndose que las operaciones pignoráticas van perdiendo su carácter deprimente y que deben ser consideradas como una operación bancaria corriente. Al respecto existe cierta confusión que conviene aclarar: lo que ha evolucionado es el ambiente general de tales instituciones en virtud de la diversidad de operaciones que atienden, en forma que el prestatario entra a la institución confundido con el público general y por tanto no puede ser individualizado en su condición. En cambio en el momento del empeño, la situación actual es igual a la de otras épocas y en el futuro seguirá siendo la misma para los prestatarios de las categorías a), b), c) y d): extero- rización de una situación de inferioridad económica, siempre mortificante, unida a la exhibición del objeto u objetos (ropa de vestir, de abrigo, interior, útiles de trabajo, recuerdos de familia) que cada uno según sus posibilidades empeña y agravada por condiciones psíquicas en que indudablemente se encuentra el prestatario (preocupación por las causas que lo llevan a empeñar y por las consecuencias derivadas por la falta de los artículos empeñados).

Por tanto se considera que la habilitación de recibos individuales para recibir los objetos que se empeñan debe considerarse como un gasto ineludible en la organización

de un servicio prestando que pretenda prestar una ayuda integral (moral y material) al necesitado. Las razones dadas para justificar la reserva en el acto del empeño pueden no ser válidas para los prestatarios de las categorías e), f), g) y h), pero aquí se considera conveniente mantener el mismo principio, pues de lo contrario la mayoría de estas operaciones, que se caracteriza por su elevado valor, no se realizaría en la institución, la que al perder el alto rendimiento de las mismas, se vería forzada a elevar el costo del préstamo para los prestatarios de las categorías a), b), c) y d) (cliente obligados).

El carácter especial del préstamo pignoraticio (clásico) explica el motivo porqué habitualmente el prestatario no está obligado a acreditar su identidad ni su domicilio, pudiendo dar nombres y domicilios supuestos; con ello se hace posible la operación para un gran número de personas (generalmente las más necesitadas), que carecen de documentos de identidad; facilita también la intervención de menores, lo que evita a los padres, la pérdida de su jornal durante el tiempo que le requeriría el realizar la operación. Este régimen facilita el empeño de objetos robados, y por tanto sólo es seguido por aquellas instituciones cuya carta orgánica autoriza el secuestro de las prendas robadas, previo pago del total adeudado, sin perjuicio de mantener estrecho contacto con la policía, a fin de obstruir en lo posible tales operaciones.

Se estima necesaria la condición de "al portador" para las operaciones de valor reducido; no así para las de elevado valor cuyos prestatarios poseen documentos de identidad y aun cuando se autorice la operación a nombre distinto debería dejarse constancia del respectivo documento de identidad. En general se estima que la operación debe ser siempre al por

cty

tador, con identificación del prestatario en los casos de operaciones de valor o cuando la institución tenga dudas sobre la legítima procedencia de los efectos; asimismo se considera conveniente admitir que operen los menores, salvo en operaciones de importancia o que por su naturaleza pueda dudarse de la legítima procedencia de la prenda. En cambio deben prohibirse las operaciones con personas en estado de ebriedad o de demencia.

Otra característica de las operaciones de empeño es la facilidad que debe encontrar el necesitado para obtener rápidamente el préstamo, comprende varias cuestiones: universalidad de los artículos susceptibles de ser prendados; días y horas de habilitación de las oficinas de empeño; celeridad en el despacho de la operación. Pues la finalidad primordial de tales instituciones - facilitar dinero para atender necesidades domésticas - y la circunstancia de que los enseres domésticos sean tan diversos, hace que en principio deba admitirse en calidad de prenda cualquier objeto que presente algún valor. Existen algunas limitaciones a este principio que no afectan a la finalidad perseguida, así se excluyen los efectos y artículos que están fuera de comercio; armas de guerra y algunas otras armas, insignias, efectos que tengan símbolos del Estado - banderas, escudos y trofeos oficiales de la Nación -; efectos pertenecientes al culto; artículos de muy peligrosa o difícil conservación; los perecederos; aquellos perfectamente individualizables con orden judicial o policial de secuestro; y aquellos cuyo valor total en préstamo es inferior a un peso.

El principio de la "universalidad" se aplica corrientemente a los artículos comprendidos dentro de las denominaciones de "alhajas", "ropas", "muebles" y "objetos varios", quedando excluidos los rodados, las mercaderías generales, las

*clg*

maquinarias, y en general todos aquellos efectos que por su naturaleza o mucho valor no pueden considerarse como objetos de uso personal, o que integren los enseres y muebles de hogar, o que representen instrumentos de trabajo individual o personal. No obstante, tiende a ampliarse la esfera de acción de las instituciones prendarias, según la naturaleza e importancia del centro urbano donde actúan, abarcando así operaciones sobre títulos de la deuda estatal, sobre créditos liquidados en firme, sobre warrants, sobre rodados, instalaciones, mercaderías, maquinarias; pero en estos casos se aplican criterios restrictivos tendientes a rodearlos de la mayor prudencia, pues tales préstamos sólo deben producir beneficios; los quebrantos serían en detrimento de la gestión fundamental y por tanto nunca podrán ser justificados.

Otra cuestión importante es la habilitación de locales en número, capacidad, ubicación y con horarios adecuados a la atención rápida y económica del préstamo pignoraticio.

La centralización de las operaciones de un centro urbano en un solo local permite prestar un servicio más económico, pero este beneficio para el prestatario es siempre sensiblemente menor que los gastos de traslado con la prenda (costo del transporte y tiempo perdido en el doble viaje o comisión a intermediarios no siempre honestos), y por tanto se estima primordial la habilitación de locales en cada sección urbana de relativa actividad comercial local. La especialización de las operaciones por local, si bien tiene ventajas técnicas (mejores tasaciones y depósitos) y económicas, crea al prestatario menos pudiente los perjuicios mencionados de desplazamiento, agravados cuando se trata de artículos de naturaleza no bien definida por la peregrinación a que se ven sometidos los prestatarios. La especialización es indicada para las operaciones no fundamentales, donde debe primar el in-

terés económico de la institución.

El horario hábil para empeñar como también la habilitación de feriados, han sido motivo de muchas experimentaciones. Si bien parece racional admitir que cuanto más amplias sean las oportunidades que se ofrecen para empeñar, mejor se sirven los intereses de la población, la experiencia ha demostrado que la gran mayoría de las operaciones pueden ser atendidas con horarios normales de trabajo, a condición de que cubra algún período de tiempo que esté fuera del horario de trabajo de los empleados de la administración pública y privada (antes de iniciarse o después de terminadas las tareas o en los períodos de interrupción). El horario también debe correlacionarse con el bancario, a causa de la conexión existente con las actividades generales de las instituciones prendarias. Por otra parte se ha ensayado la habilitación de horarios especiales (además del general) sólo para el préstamo, como también, a igual efecto, la habilitación de locales ubicados cerca de los lugares de juego en días feriados. No obstante el éxito operatorio no deben aconsejarse soluciones de tal naturaleza, porque si resulta justificada la ayuda de las instituciones prendarias a los prestatarios de la categoría c) (vicios y juego) cuando estos se encuentran abocados al problema de tener que cancelar deudas o compromisos derivados del juego, es totalmente censurable que les brinden la oportunidad de obtener dinero para invertirlo en el juego en el mismo momento en que se desarrolla. La ayuda a priori es inmoral y repudiabile; la ayuda a posteriori tiende a aliviar situaciones desgraciadas ya consumadas.

Es importante organizar el servicio en forma que el préstamo pueda ser concedido y pagado rápidamente, porque se reduce a un mínimo la exhibición obligada del prestatario en esa faz de la operación, lográndose al mismo tiempo disminuir el que el prestatario debe distraer de sus ocupaciones. Varios

68

son los elementos que intervienen en una adecuada organización del servicio: división racional del trabajo, distribución coordinada del personal y elementos de trabajo, mecanización de los servicios de enlace a fin de evitar desplazamientos del personal especialización de funciones, etc., cuyo estudio en detalle excede los límites del presente trabajo; pero sí puede señalarse una modalidad aplicable en las instituciones estatales, que ahorra considerablemente la duración de esa faz de la operación:

El pago inmediato del préstamo una vez que el prestatario dió su conformidad al detalle de la operación y valor del préstamo, en el respectivo talón de tasación, y con anterioridad a la emisión de la póliza, la que será entregada posteriormente contra la presentación de la contraseña retirada por el prestatario cuando cobró el préstamo. Esta variante reduce de un 50 a un 75 % (según la naturaleza de las prendas) la duración de la operación hasta cobrar el préstamo, y no impide al prestatario retirar la póliza a continuación, si así lo desea.

31 - DEPOSITO DE LA PREnda: El préstamo pignoraticio, desde su origen, ha requerido la entrega formal de la cosa prendada, en manos del acreedor; la no existencia del crédito personal y la circunstancia de que habitualmente se prendaban artículos sumptuarios o no necesarios, como también el apremio con que se reclama el dinero, afianzó la institución del crédito prendario mediante la tradición de la casa.

Tal requisito crea problemas:

El deudor se ve privado del uso, goce o utilización (cuando es instrumento de trabajo) del objeto prendado, con disminución de sus satisfacciones, y de (último caso) su capacidad para luchar en la vida. La permanencia en depósito según la naturaleza y calidad del objeto, es causa de desmejoramiento del artículo; en igual sentido influye el manipulo a que se someten las pren-

das para su recepción o devolución; la posibilidad de sustitución por confusión u otras causas, de extravío, o destrucción de la prenda afecta al patrimonio del deudor, pues los valores de indemnización compensatorios de aquellos perjuicios están siempre por debajo del valor de reposición.

El acreedor se ve precisado a organizar un servicio de recepción, acondicionamiento y ubicación que impida la sustitución, confusión, extravío o desaparición de la prenda en vuel- tión. El sistema del tasador depositario o el de la prenda embala-  
lada y precintada por el tasador, resuelve en gran parte del pro-  
blema cuando el número de operaciones es reducido; en el caso  
contrario resulta antieconómico la no división de las tareas.  
Ambas soluciones son recomendables según la circunstancias de  
lugar y la naturaleza de la prenda.

Se sostiene que el acondicionamiento de la garantía res-  
ponde sólo a conservar la prenda en condiciones de solventar la  
deuda en caso de incumplimiento (criterio del prestamista parti-  
cular); sin embargo el derecho de retener la prenda no incluye  
el derecho a desmejorarla, y por lo tanto se estima que el acree-  
dor debe conservar la prenda como lo haría el propio deudor si  
la tuviese en su poder (posición que adoptan las instituciones  
oficiales).

Es recomendable la ubicación de los depósitos junto a  
las oficinas, es decir en una sola sede, sea cual fuere la natu-  
raleza de la prenda; pues al deudor y al acreedor, les conviene.  
Debe admitirse, no obstante, que en centros de población densa,  
en que la propiedad es de costo elevado y que el gran número de  
operaciones reclamaría depósitos muy grandes, los objetos de  
cierto volumen sea llevados a depósitos externos; en tales ca-  
sos debería dársele al prestatario la facilidad de poder abonar  
el rescate directamente en la sede del depósito externo.

*Ccy*

En la ubicación de los objetos debe tenderse al agrupamiento según naturaleza, forma y tamaño de la prenda, por razón de un mejor aprovechamiento de la capacidad del depósito y una más fácil orientación en las tareas de ubicación, verificación y retiro de los objetos.

Un caso especial del depósito de la prenda: cuando se trata de útiles de trabajo (especialmente máquinas de coser) se permite a los respectivos prestatarios utilizarlas en los locales del prestamista. Tal franquicia resulta oportuna para el acreedor, pero cuando éste es una institución oficial, se debiera ir aún más lejos: facilitarle los elementos complementarios de trabajo y conseguirle ocupación a tales deudores, facilitándose así la reducción de la deuda; sería una obra de economía social interesante, que integra el amplio programa de ayuda al necesitado que compete a aquellas instituciones.

El depósito de la prenda crea la responsabilidad del acreedor para el caso de extravío, rotura o pérdida de la prenda. Los prestamistas privados, cuando son culpables, deben pagar al prestatario el importe que se fije judicialmente; las instituciones oficiales por lo general están autorizadas a establecer el régimen por el cual se determina el monto de la indemnización. Se trata con ello de simplificar las tramitaciones, que por otra vía serían necesarias, en atención al escaso monto de cada operación y a la naturaleza pública de la institución. Por lo general en estos casos se fija el monto de la indemnización en un cierto porcentaje superior al importe del préstamo, ya determinado en la póliza respectiva; entendiéndose que el valor de indemnización guarda relación con el valor de préstamo.

Régimen rígido e indudablemente injusto; pues a lo variable de las tasaciones, se une el grado de interés o de utilidad que el objeto, no obstante ser usado, tiene para el prestatario, sin desconocer tampoco el valor de recuerdo o afectivo -no coti-

zable - que a veces tienen tales objetos. La consideración particular que algunos casos merecen a la institución, atenúan las injusticias y humanizan el régimen.

- 32 - PRESTAMOS SIN DESPLAZAMIENTO DE LA PREnda: La prenda queda en poder del deudor quien se constituye en depositario del objeto. Operación habitualmente aplicada en los casos de instrumentos de trabajo (máquinas de coser, pequeñas máquinas de taller, pianos, etc.), permite al deudor continuar trabajando con dicho instrumento, obteniendo así los recursos necesarios para vivir y mediante la intensificación del trabajo, reunir después de cierto tiempo, los fondos necesarios para liberar la prenda. La retención del instrumento de trabajo por el acreedor, empeora la situación del deudor al cerrarle la fuente habitual de recursos, y aleja definitivamente la posibilidad de rescate de la prenda; las instituciones de crédito prendario, en estos casos, no cumplen debidamente su programa de asistencia al necesitado.

Es frecuente requerir fianza, para el caso de incumplimiento o desaparición de la garantía; es una traba que limita el desarrollo de tales operaciones, pero debe reconocerse que es por el momento la única forma prudente de operar. Debe otorgarse a tales instituciones de crédito el privilegio de hacer uso de la fuerza pública para recuperar la garantía, a su solo requerimiento y sin sustantación previa de juicio alguno; en tales condiciones, la mayoría de las operaciones de préstamos sin desplazamiento podría efectuarse sin la exigencia de la fianza, adquiriendo entonces un desarrollo extraordinario en beneficio de deudor y acreedor.

La prenda debe reunir condiciones de fácil individualización y ser de las admitidas por el registro oficial, donde se asienta el contrato de prenda. En nuestro país rige la materia la ley nº 9644 (Ley Nacional de Prenda Agraria). El préstamo se

✓

abona después de haberse inscripto el contrato en el Registro de Créditos Prendarios (Ministerio de Agricultura).

Los préstamos deben ser amortizados en cuotas trimestrales o semestrales, aun cuando se admiten amortizaciones voluntarias, y habitualmente pueden ser mantenidos en vigencia, mediante el pago de los intereses, mientras tenga validez la inscripción del contrato en el Registro.

En los casos de incumplimiento al vencimiento, se inicia la acción judicial pertinente, sin perjuicio de que, si a juicio del acreedor, el prestatario -por su comportamiento y circunstancias en que se halla- es merecedor de una ayuda, se le habilite la renovación de la operación, sin cargo. Un aspecto interesante de esta operación: el acreedor toma contacto directo con el deudor y su familia, mediante el cuerpo de visitadores sociales, informándose de las reales necesidades del hogar; con lo que a la vez que se siente estimulado a prestar ayuda, el acreedor está en condiciones de hacerlo conscientemente.

33 - PREnda AGRARIA: La ley 9644 del 19 de octubre de 1914 rige la materia en nuestro país, y crea a favor del acreedor el privilegio de cobrarse su crédito, en caso de incumplimiento, mediante ejecución de la cosa prendada, con prescindencia de cualquier otro derecho que se quisiere hacer valer sobre la misma cosa.

Concebida para proteger al trabajador del campo, por defecto de redacción del artículo dos, inciso a) y por interpretación forzada de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y en lo Comercial de la Capital Federal, el privilegio se ha extendido a todas las máquinas. El artículo dos, inciso a) dice:

"La constitución de la prenda agraria puede recaer sobre:

" a) Las máquinas en general, aperos e instrumentos de

" labranza".

La ley de prenda agraria pena con prisión al deudor que

627

no conservare la cosa prendada o prendará cosa ajena; y la Cámara en lo Criminal entiende que no procede la aplicación de las penas previstas por la Ley de Prenda Agraria cuando la prenda no recae sobre máquinas destinadas a industrias rurales.

La interpretación "extensiva" de las Cámaras Civiles y Comerciales crea un problema serio a las instituciones prendarias, pues no pueden oponerse al secuestro pedido por el acreedor con prenda agraria, de las máquinas empeñadas y existentes en sus depósitos. Nótese que la expresión "máquinas en general" incluye artículos que se empeñan frecuentemente (máquinas de coser, pianos, bicicletas, cortadores de fiambre, registradoras en general, de escribir, etc.). En tales casos la institución acreedora pierde el capital y los intereses y derechos; pues generalmente el deudor no tiene otros bienes.

La interpretación dada por la Cámara en lo Criminal emplea la situación al no aplicar las sanciones penales previstas por la ley a tales deudores, quienes con toda impunidad pueden dedicarse a defraudar a las instituciones de crédito pignoraticio.

Tales instituciones se precavan tomando medidas a fin de asegurarse que los objetos empeñados estan libres de prenda agraria, lo que encarece el servicio, quiebra el carácter anónimo de la operación, demorando sensiblemente su despacho y la obtención del préstamo.

En Francia el problema es aún más agudo que entre nosotros. Clovis Eyrand (obr. cit., pág. 259-61) dice:

"El parlamento tiende actualmente (1935) a revolucionar la legislación en materia de privilegio mobiliario y de venta a crédito. Una ley del 29 de diciembre de 1934 ha creado un privilegio especial en materia de venta a crédito de automóviles" y más adelante expresa que M. Monteguy ha proyectado una ley que extiende el privilegio de la prenda mediante matrícula, a todos los obje-

CCY

tos muebles.

"Una ley semejante -dice- dará un terrible golpe no sólo al empeño de objetos sino también al comercio al detalle, porque no estará nunca seguro de adquirir al verdadero propietario, y "las cajas de crédito municipal deberán cerrar sus puertas". Prevé como consecuencia lógica el resurgimiento de la usura en condiciones aun más exorbitantes.

La institución de la prenda mediante matrícula (inscripción) aplicada a todas las cosas muebles, es irracional y no responde a necesidades reales de la población; en cambio aplicada a determinados bienes muebles, como ser instrumentos de trabajo, mediante la venta por mensualidades, contribuye a ampliar considerablemente los recursos de las clases menos pudientes y por lo tanto a mejorar el nivel de vida de una parte/de la población.

En ese sentido debe admitirse que indirectamente contribuye a resolver problemas de asistencia social que encuadran también en las finalidades que de acuerdo con la concepción moderna competen a los institutos de crédito prendario: actuar como organismo de previsión económico-social.

Por otra parte no es razonable detener el progreso de instituciones que fomentan el aumento de la riqueza del pueblo, en mérito a que tratan en parte los beneficios que para el caso de "necesidad" se obtendrían del préstamo pignoraticio. Por lo tanto debe admitirse la evolución señalada ~~en~~ el derecho prendario; y las instituciones de crédito prendario deberán ajustar su mecanismo en forma que la inversión de sus dineros se realice a cubierto de sorpresas como la de la prenda matriculada.

A este respecto podría ser una solución, que el Registro Público de Contratos de Prendas, pueda expedir certificados, para ser presentados a la institución de empeño, junto con la prenda, con la constancia de que no figura inscripto en el Registro de Prendas. Dichos certificados, válidos por un día, deberían

extenderse a título gratuito y ser retenidos por el acreedor prendario al realizar la operación.

34.- PRESTAMOS PRENDARIOS EN CUENTA CORRIENTE: Contempla la posibilidad de que gente acomodada requiera en determinados períodos y circunstancias sumas de dinero relativamente pequeñas y en forma intermitente, para lo cual no se cree adecuado recurrir a los Bancos de descuentos. En tales casos, mediante la constitución de prenda sobre bienes muebles (especialmente alhajas), se les abre un crédito en cuenta corriente hasta un importe relacionado con el valor de las prendas.

Se documenta la operación de empeño por un lado, y por el otro se habilita el funcionamiento de la cuenta corriente, con la única variante que se autoriza el uso del descubierto hasta el límite fijado.

Este régimen es aceptado siempre que la institución cuenta también con el servicio de depósitos en cuenta corriente; pues en otro caso el girante denunciaría su condición de deudor prendario.

Se suele utilizar como una reserva de crédito adicional, y mientras hace funcionar la cuenta como si fuera cuenta de depósito; contribuye a ello la circunstancia de que la gente acomodada, siempre tiene objetos de valor cuyo uso o utilización no es constante, y pueden tenerlos depositados como prenda durante períodos de tiempo más o menos largos. Es interesante, a efectos de estimular esta operación, facilitar los trámites de renovación, comontambién los de modificaciones parciales de la composición de la garantía.

También conviene ampliar la clase de artículos que pueden ser prendados, a efectos de atender las necesidades de los pequeños comerciantes y talleristas, que difícilmente pueden obtener crédito en los bancos de descuentos; y que actualmente re-

Oto

curren a la operación prendaria corriente o en su defecto a la usura privada.

35 - PLAZO DE LAS OPERACIONES: Cuestión vinculada a la tasación de los objetos y al pago de los servicios de la deuda: plazos cortos permiten préstamos más elevados, y plazos largos facilitan al deudor el pago del capital e intereses al mismo tiempo que abaratan el costo administrativo de la operación.

Las operaciones prendarias tienen un valor reducido (el valor medio oscila entre treinta y cuarenta pesos), siendo numerosas las de valores inferiores a quince pesos. Si admitimos que los intereses y derechos representan, término medio, el uno por ciento mensual, el costo del servicio trimestral sería para diez pesos de préstamo treinta centavos. Los prestatarios radicados lejos de las oficinas -caso frecuente en centros de importancia- tienen un gasto suplementario de traslado de veinte centavos, sin contar las horas de trabajo que pierden. Si el plazo es semestral, el servicio importa sesenta centavos y los gastos adicionales que permanecen en veinte centavos representan el 33% del valor del servicio, mientras que en el caso anterior se eleva al 66%.

Para el prestatario es también importante el servicio semestral porque reduce a la mitad los gastos por tal motivo. Como el servicio semestral, es siempre reducido no resulta penoso al deudor el abonarlo. Un plazo mayor reduciría aún más el costo administrativo de la operación, pero aumentaría las dificultades del deudor para pagar los servicios, y disminuiría el rendimiento, dado que las instituciones oficiales cobran servicios vencidos.

Las ventajas señaladas para un plazo no muy breve son siempre superiores a las que se derivan de un préstamo más elevado, pues el valor de gran parte de las prendas, se mantiene

*CAB*

con pocas variantes durante seis meses y aun un año, y no todos los prestatarios necesitan siempre el máximo del préstamo para solventar las necesidades que motivan la operación. La admisión de plazos diferenciales dentro de un mismo rubro encarecería considerablemente el servicio y el prestatario incurriría en confusiones con los vencimientos, lo que podría producir la pérdida de la prenda; nótese que el mismo prestatario habitualmente opera en los rubros de ropas, alhajas y objetos diversos y por lo tanto le interesa que tales operaciones tengan iguales plazos.

Las operaciones sobre muebles, automóviles, rodados, mercaderías generales cuyos servicios son de costo elevado y corrientemente no realizados por un mismo prestatario, son de naturaleza especial y por lo tanto admiten plazos especiales. A efectos de mantener en vigencia un tiempo relativamente largo la misma operación -con lo que se abarata el costo del servicio prestando- se admite el pago de un servicio de intereses y derechos y recién entonces se practica la nueva tasación, es decir, al vencimiento del segundo periodo, en cuya oportunidad el servicio deberá incluir también la amortización parcial del préstamo, y se dará nuevo número a la operación.

Se considera ventajoso el régimen mediante el cual se mantiene en vigencia la operación original hasta el rescate o remate de la prenda, sin perjuicio de efectuar la retasa y revisión de las mismas y exigir la amortización; es un régimen económico y racional, pero requiere la adopción de un sistema de ficha debidamente estructurado.

El sistema vigente, de plazos algo amplios pero uniformes para los rubros de alhajas, objetos varios y ropas, admite también la concesión de préstamos más elevados aun cuando se trate de artículos de valor algo variable, mediante la obligación de amortizar en cada vencimiento un determinado porcentaje establecido con anterioridad.

El régimen de servicio trimestral con amortización del 10 %, que extingue la deuda a los diez trimestres, persigue una finalidad interesante: disciplinar al deudor a fin de que le sea fácil el rescate de la prenda. Pero en parte se tropieza con la falta de espíritu de disciplina del prestatario, y con la circunstancia de que siendo tan diferentes los prestatarios (Nº 29) a muchos de ellos no conviene tal régimen; de donde no siendo de aplicación total es conveniente a efectos de reducir los gastos, mantener en vigencia un solo régimen -el clásico- con amortizaciones voluntarias parciales, en cualquier tiempo, fácilmente realizables.

36-FACILIDADES PARA OPERACIONES DE PLAZO VENCIDO. El principio jurídico de que las obligaciones vencen el día establecido si es hábil o el anterior si es feriado, no tiene aplicación práctica en esta clase de operaciones. Vencida la operación existen plazos desde uno hasta cuatro y cinco meses, durante el cual, el prestatario conserva sus derechos sobre la prenda.

Muchos prestatarios (Nº 29) por sus condiciones de pobreza o por la falta de cultura general y de hábito de realizar operaciones importantes, no están en condiciones de interpretar estrictamente el "vencimiento"; por otra parte las instituciones de crédito prendario tienden a ayudar al necesitado a fin de que pueda solventar sus deudas sin detrimento irreparable de su patrimonio. En circunstancias tales la aplicación del "vencimiento" en caso de incumplimiento, debe ser elástica, siempre que el prestatario demuestre el firme propósito de cumplir.

Como hay prestatarios que se atrasan en el pago de los servicios deliberadamente, no obstante poderlo hacer con puntualidad, las extensiones de los plazos, van siempre acompañadas de un recargo por mora en el pago de los servicios, compensatorio del atraso y de los gastos especiales que requiere la atención de operaciones en condiciones de remate.

En circunstancias especiales, una vez vencida la prórroga

normal del plazo, se conceden prórrogas adicionales respaldadas por depósitos a cuenta del servicio adeudado.

La prórroga de los plazos tiene relación con la organización de los remates de prendas y con la tasación a efectos del préstamo.

Se fija el monto del préstamo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la vigencia de la operación, es decir el plazo de la operación más la prórroga normal. El plazo adicional exime de responsabilidad al técnico en el caso de desvalorización del objeto.

El prestatario conserva el derecho sobre la prenda hasta el momento en que el martillero recibe la primera oferta, en caso de venta. Tal circunstancia, cuando los prestatarios son remisos, desorganiza las exhibiciones -que habitualmente se inician con antelación de dos a cuatro días- y desorienta al comprador que ha concurrido a las exhibiciones y al remate al no encontrar ya el lote de su interés; todo lo que redunda en perjuicio general de las ventas. Las instituciones oficiales de crédito prendario, a fin de atenuar tales inconvenientes, y sin perjuicio de respetar el derecho del prestatario de recuperar su objeto hasta el último momento, limitan el plazo para el pago del servicio (renovación) hasta la víspera hábil del primer día de exhibición, ampliando este plazo hasta el día del remate, solamente para rescatar las prendas y siempre que el interesado sea efectivamente el prestatario.

Considero que debe combatirse la prórroga general de los plazos, porque la demora en el pago de los servicios, en muchos casos obedece a despreocupación, como lo prueba la intensificación de operaciones en los últimos días del plazo de prórroga, las que en los períodos de remate suelen triplicarse con respecto al término medio del movimiento mensual. Pero en parte se consigue modificar tal situación haciendo que los plazos de prórroga venzan

día a día a los efectos del remate.

No es racional admitir que una operación de seis meses pueda contar con un plazo normal de prórroga de cuatro o cinco meses; no debería extenderse más de dos meses, y se obtendría mayor regularidad en el cobro de los servicios vencidos, en el desenvolvimiento de los remates y se estimularía el espíritu de disciplina del prestatario. No obstante se mantendría el régimen de prórroga adicional a favor de los que demuestren verdadero interés en conservar su prenda, con ingresos a cuenta de servicios o sin ellos, según lo entienda la institución acreedora. Se aconseja en casos circunstanciales de indigencia, conceder la renovación sin cargo y hasta el rescate gratuito de la prenda (ropa de abrigo, útiles de trabajo, etc.).

37- REMATE DE PRENDAS. Comprende los siguientes problemas: a) la casa de venta debe ser dependiente o independiente de la institución prestamista; b) anuncio previo al prestatario; c) formas de las ventas; d) organización de las exhibiciones y de las ventas; e) importancia del comprador particular, formas de estimularlo.

a) Casa de venta dependiente o independiente:

Esta cuestión interna tiene vinculación con el servicio de tasaciones, cuando éste es independiente el de ventas también debe serlo; en caso contrario, ambos deben depender de la institución prestamista.

En la Caja de Crédito Municipal y Monte de Piedad de París, se desenvuelve de acuerdo con el principio de la independencia los "commissaires-Priseusss" son oficiales públicos encargados de proceder a la estimación y a la venta pública de muebles y efectos, y las reglamentaciones vigentes (Chovis Eyraud, pág. 243) les confían la estimación y la venta de las prendas del Monte de Piedad de Paris, responsabilizándolos por los déficit. Los Montes de Piedad pueden estar facultados para hacer estimar las prendas por sus propios empleados, pero en todos los

casos las ventas que están a cargo de aquellos oficiales públicos, los que entonces no se responsabilizan por los déficit.

En la institución similar de Buenos Aires, ambos servicios son dependientes de la institución prestamista.

El primer sistema (casa de venta independiente) presenta inconvenientes:

- Los objetos (prendas) a venderse, numerosos y de muy poco valor, cuyos excedentes deben liquidarse individualmente, no pueden ser agrupados a los efectos de la venta; por tanto ésta requiere una técnica especial distinta a la usual para la venta de objetos (no prendas), a cargo de personal especializado que, naturalmente, debe pertenecer a la institución prendaria.
- El martillero particular, remunerado a comisión sobre el precio de venta, trata de obtener diariamente un máximo de precio de venta global; y como es fatigoso alcanzarlo defendiendo el precio de venta de lotes de escaso valor, opta por acelerar la venta rematando por la base o poco más; aumenta el precio de venta global en base al aumento de lotes vendidos, pero a expensas de los precios individuales de venta.

La institución prendaria que actúe como martillero siempre tiene presente el interés del prestatario, a quien debe protección, y tratará de lograrle precios razonables y excedentes discretos.

- La gestión que para conservar la prenda suelen hacer los prestatarios en los últimos días y hasta en el acto mismo del remate, resulta difícil y hasta imposible cuando las prendas están en poder de martilleros particulares; en el otro caso la organización del servicio y su conexión permanente con las actividades generales de la institución facilitan grandemente aquellas gestiones.

- Existen mayores y mejores posibilidades de organización de las exhibiciones y las ventas, y los regímenes de trabajo pueden ser más elásticos; como también admiten costos funcionales del servicio de ventas mayores que los habituales entre martilleros particulares, todo ello para beneficio de los prestatarios en el último período de sus relaciones con el prestamista.

b) Anuncio previo del remate al prestatario:

Dada la índole especial de la operación prendaria, en principio sería interesante avisar al deudor la fecha en que se rematan las prendas, a efectos de que cuente con tiempo para renovar, rescatar o gestionar ampliación de plazo; ello cabe dentro de la misión de protección a que están obligadas las instituciones de crédito prendario.

El prestamista está legalmente obligado a avisar al deudor, ya sea por comunicación directa o por publicación de listas con la numeración de las operaciones en condiciones de remate; se pretende evitar la pérdida de la prenda, derivada de la existencia de plazos demasiado cortos, unido a una deficiente información suministrada a los deudores, agravada por la escasa cultura de éstos. Las instituciones oficiales, en cambio, no están obligadas a efectuar la publicidad previa indicada; por lo general se limitan a indicar mediante publicidad la fecha de vencimiento que entrará a remate. Estas franquicias, que permiten un mejor y más económico desenvolvimiento de tales institutos, no perjudican a los prestatarios, pues las operaciones tienen plazos amplios y prórrogas extensas; se instruye al deudor mediante anuncios, explicaciones y detalle que lleva la póliza; que se fija en las carteleras; y que se inscriben en toda publicación que se efectúe; y se les reconoce derecho a recuperar la prenda hasta el momento de la venta. Además, la instituciones oficiales suelen excluir de la

venta aquellas operaciones que admiten más préstamo, dando aviso al interesado y facilitándole así la renovación.

c) Forma de la venta:

Las prendas de plazo vencido deben ser vendidas a efectos de que el acreedor pueda recuperar el préstamo y cobrarse los intereses y derechos.

La legislación en general exige la realización de actos públicos (remates), que en algunos casos quedan a cargo del prestamista, y en otros, lo son por organismos oficializados.

La venta de las prendas en remate público fiscalizado por el Estado ofrece el máximo de garantía para los prestatarios; garantía indispensable en estos casos en razón de que el deudor difícilmente concurre al acto de la venta para controlar la forma en que se desarrolla, quedando por tanto a merced del acreedor la liquidación efectiva del bien prendado. Este régimen no impide que el acreedor, cuando no es posible vender la prenda, se la adjudique por un precio igual al valor de la deuda; y se posea de cualquier excedente resultante, siendo por su cuenta los quebrantos.

Las instituciones oficiales, ajenas en razón de su naturaleza a maniobras en perjuicio de los deudores, y sobre la base de una buena organización tienden cada vez más a salirse del marco rígido del remate público, admitiendo en determinadas condiciones, ventas por licitación y hasta venta directa al público. En otro aspecto, esta variante viene a sustituir, con ventaja para el deudor, el régimen de adjudicación a favor del acreedor; pues la venta por licitación pública y la directa al público se suelen aplicar una vez fracasada la venta en remate público. A efectos de darle seriedad al acto de la venta directa al público, las prendas deben ofrecerse a los precios de base para el remate, sin perjuicio de rebajarlos después de un tiempo prudencial, y siempre que se estime razonable. Mediante

oty

estos procedimientos, los excedentes que se obtengan, cualquie-  
re fuera la forma de la venta, siempre serán para el deudor.

No obstante, la legislación debe permitir a las institucio-  
nes oficiales adjudicarse las prendas, una vez agotadas todas  
las formas de venta; pues es siempre posible que determinado  
artículo de gran valor, por falta de interesado no pueda ven-  
derse sino a precios muy inferiores, y entonces el acreedor en  
defensa de sus intereses legítimos, le conviene reservarla has-  
ta el momento o la oportunidad de encontrar ese interesado; co-  
mo por otra parte no puede mantener en vigencia la deuda deven-  
gada de intereses y derechos, en forma indefinida, se ve preci-  
sado a liquidar ésta mediante el procedimiento de la adjudica-  
ción.

d) Organización de las exhibiciones y de las ventas:

La preocupación principal del acreedor, en los casos de  
venta de las prendas, ha sido durante mucho tiempo la de recu-  
perar el préstamo y cobrarse los intereses y derechos adeuda-  
dos; no importándole que los precios de venta obtenidos fueran  
inferiores a lo razonable, ni, por tanto, que los excedentes a  
favor del deudor quedaren sensiblemente reducidos. En la actua-  
lidad, el hecho de la "venta de la prenda vencida", es conside-  
rado con amplio criterio, y se contempla a la vez todas las  
cuestiones a él vinculadas:

- Que la venta de prendas de plazo vencido es un derecho del  
acreedor para cobrarse lo adeudado, que debe ejercitarse en  
forma tal que no menoscabe el legítimo derecho del deudor  
para conseguir un precio de venta razonable.
- Que la venta de las prendas de plazo vencido, en su justo  
precio, constituye una fuente interesante de información  
para el personal de tasadores: mejores precios, mejores ta-  
saciones y mejores préstamos.
- Que la venta de prendas, dado el volumen de su operación en

centros de importancia, constituye un verdadero mercado para la fijación de valores a gran número de artículos usados o conocidos como de "segunda mano".

Se nota una amplia evolución, tendiente a un mejor cumplimiento de los fines enunciados, que comprende: creación de organismos oficiales u oficializados, dependiente o no de institutos de crédito prendario, encargados de realizar el acto de la exhibición y venta de las prendas; tendencia a transferir tales actos, de casas particulares de empeño a organismos oficiales (supresión implícita del martillero particular), y por último tendencia a centralizar tales operaciones, de cada centro urbano, en un solo organismo.

Admitida la finalidad de vender "bien", la organización de las exhibiciones y ventas debe reposar sobre bases técnicas comerciales, cuestión esta que involucra: ubicación y estructura adecuadas del local; instalaciones especiales con su utillería para las exhibiciones; intensidad y ubicación apropiadas de la iluminación; clasificación y colocación de las prendas según su naturaleza; organización del servicio de asesoramiento al público por intermedio del personal técnico y por detalles escritos que acompañen al lote, e informes suplementarios en volantes o catálogos; organización del servicio de limpieza, repasado, ajustado y "puesta en valor" de las prendas, y también estructuración de un mecanismo de custodia de prendas y verificación de materias, de gran elasticidad, que haga posible el considerable manipuleo de las prendas desde su recepción hasta su entrega al comprador. Deberá fijarse plazo mínimo de exhibición sin perjuicio de que varíen los máximos; también reviste importancia obtener un régimen de exhibición que sin restar facilidades al público para observar y examinar el objeto en venta, asegure contra los robos, sustituciones o deterioros intencionados de parte de los concurrentes a la exhibi-

bición. En algunas instituciones se procede a la retasa previa de todos los lotes a venderse, teniendo en cuenta las condiciones en que se halla la prenda, como también el valor que en ese momento tiene, que puede ser inferior o superior al que tenía cuando se efectuó el préstamo; se aprovecha esta circunstancia para precisar los detalles de acuerdo con el estado en que se encuentra, como también para incluir toda mención que tienda a ilustrar mejor al comprador, sobre el verdadero valor del objeto. En cambio, en otras instituciones, salen a la venta con la base de la deuda sin perjuicio de declarar cualquier circunstancia que contribuya a mejorar el precio; esta régimen es más cómodo y menos oneroso, pero desde el punto de vista técnico de la venta, es sensiblemente inferior al primero: valores actualizados y uniformes para artículos iguales inspiran confianza al comprador particular; facilitan grandemente el desenvolvimiento del servicio de exhibición y venta; aseguran a los prestatarios la obtención del máximo de excedentes a que pueden aspirar legítimamente y evitan la inmoralidad que importa para el acreedor vender, deliberadamente, con base superior al valor real del objeto, a efectos de cubrirse la deuda.

La organización de la venta debe lograr un régimen ágil y rápido para evitar el "adormecimiento" del público a consecuencia de la gran cantidad de pequeños objetos (la mayoría de poco valor) que sale a la venta en cada acto; el público debe encontrarse cómodo y confortable en la sala; deben ser expuestos también los objetos en el momento de su subasta; los detalles de los artículos vendidos deben concordar en un todo con el estado de los mismos a fin de evitar anulaciones de venta, improcedentes e intencionadas; el cobro del precio de venta o de la seña autorizada debe ser inmediato y se prefiere al procedimiento de concurrir hasta el lugar donde se encuentra el compra

dor, lo cual a la vez comporta una comodidad interesante para éste: le permite seguir el acto de la venta e intervenir en otras pujas con beneficio entonces para el mejor éxito de las ventas. Se tiende a concertar con compradores habituales, convenios por los cuales, el comprador constituye con carácter permanente un depósito en garantía (comúnmente en títulos) para cubrir el importe de sus compras hasta ese monto: con lo que se evitan las molestias al vendedor y comprador, originadas por el cobro del precio o seña y entrega del objeto, cada vez que adquiera uno; sólo al finalizar el acto de las ventas o al día siguiente se liquida en un solo acto todas las operaciones.

La organización de la propaganda es fundamental para el éxito de las ventas; debe ser esencialmente técnica dado que es imposible enunciar la totalidad de los objetos en venta pues resultaría oneroso, y sin embargo a la vez que se consiga despertar interés por determinados artículos debe dejarse entrever que otras cosas también se rematan. La propaganda resulta menos fundamental cuando dada la importancia de la institución, normalmente todos los días hábiles del mes se realizan subastas; en tales condiciones no es necesario informarse previamente del día en que se efectúa la venta.

Dentro del cuadro general de la organización de la exhibición y venta, figura preponderantemente la organización del servicio de contralor de las operaciones, el que sin crear trabas al natural desenvolvimiento técnico de las exhibiciones y de las ventas debe impedir el ocultamiento de objetos que debieran exhibirse, la sustitución de objetos, la modificación a posteriori de los precios de adjudicación, la concomitancia de los empleados -inclusive martilleros- con los comerciantes o compradores particulares, y la intervención del referido personal en las compras de artículos en venta. Para mayor eficacia

cia, el servicio de contralor cuenta con una doble organización: una interna y otra externa, integrándose ambas para alcanzar aquella finalidad. El remate de prendas es un servicio tan sensible que una buena organización técnica de exhibición y venta está condenada a fracasar si no esta respaldada por un adecuado servicio de contralor.

e) Importancia del comprador particular:

Las instituciones de crédito prendariom por principio aceptan en empeño artículos u objetos que tangan algún valor (un peso o más) en caso de venta; así se empeñan muchas cosas completamente fuera de uso, incompletas, anticuadas, presentadas por particulares que quieren desprenderse de ellas o por pequeños comerciantes que desean renovar parte de su "stock" o por "cambalacheros" y "pichiúcheros" que adquieren dichos artículos a muy bajo precio, o en lotes de desecho en remates particulares. Cuando salen a remate tales objetos como prendas de empeño vencido difícilmente interesen a compradores particulares, siendo entonces adquiridas por los denominados compradores "comerciantes", quienes tratan de pagar lo menos posible dado que se trata generalmente de mercaderías "a romper", de la que sólo aprovechan alguna parte. Una cantidad considerable de los lotes que se subastan diariamente reúnen aquella característica, y por lo tanto la existencia del comprador "comerciante" en los remates de prendas debe considerarse como un hecho inevitable y permanente. Su concurrencia habitual da una situación de privilegio a tales compradores; conocimiento profundo del régimen de organización y de trabajo del servicio de venta; el contacto diario con el personal contribuye a facilitar su acción; el examen detenido de toda la mercadería (especialmente la que puede ser adquirida por particulares) le permite llevar cuenta de aquella de base conveniente, cuya adquisición pretenden. Al efecto organizah su acción a fin de ahu-

Oxy

yentar al comprador particular (rival que paga más), ya sea molestandolo, dañando o difamando la mercadería durante la exhibición, y haciendo pagar precios exorbitantes durante el remate; con tales métodos suelen adueñarse del mercado de ventas, especialmente cuando se trata de piezas de valor para una ya adquisición. Se ponen de acuerdo haciendo posturas uno solo; y una vez adquirido el objeto lo revenden dentro de su círculo comercial compartiendo las utilidades. Cuando en el afán de eliminar al comprador particular adquieren el lote a precio elevado se cotizan entre ellos la pérdida.

El particular que paga altos precios no sólo deja de concurrir a los remates de prendas sino que, dolorido, se convierte en un detractor perenne; y poco a poco los compradores (comerciantes) van dominando los remates, logrando la mercadería de valor por su base, y en algunos casos después que la base ha sido rebajada.

Por lo tanto es de importancia suma conseguir y mantener una preponderante intervención del comprador particular en los remates de prendas; hacia ello tienden una serie de medidas, algunas de verdadero interés:

- Se fijan horas especiales para exhibición para "comerciantes"; vedándoseles el concurrir a las destinadas para el público.
- Se abre el registro donde los particulares anotan los artículos de su preferencia, a fin de que se les avise cuando figure en exhibición alguno de ellos.
- Se proporciona al particular el asesoramiento técnico gratuito de las condiciones y valor de los objetos en venta.
- Se organiza el sistema de información directa a compradores particulares especializados, cuando existen artículos de valor y de su especialidad.
- Se establece una hora de venta fija y permanente para la

- subasta de los lotes más importantes, siendo necesario para su éxito la intervención del comprador particular.
- Los lotes que en el momento de la venta no obtuvieron postor quedan en exhibición, pudiendo ser solicitado su remate en el mismo acto.
- Se atienden los pedidos de anulación de compra cuando es evidente la buena fe del reclamo.
- Cuando un particular hace pujas que superan visiblemente el valor del objeto, el martillero hace las advertencias necesarias para evitar el error en la apreciación del valor.
- También se contempla la ampliación de los plazos de espera para integrar los precios de compra, evitando al comprador la pérdida de la seña.
- Se organiza un sistema de información y orientación general que facilite la acción del particular a pesar de no ser asiduo concurrente a las salas de venta.
- Se pone a disposición del comprador un servicio de embalaje de los objetos adquiridos, como también el de transporte a domicilio cuando los objetos son voluminosos.
- Y por último -y es uno de los casos más importantes- se organiza un servicio especial mediante el cual el comprador puede adquirir objetos en los remates sin hacer acto de presencia en los mismos; y consiste en lo siguiente: el interesado concurre a la exhibición, toma nota del lote que le interesa, y llena la boleta (una por lote) con indicación del precio máximo que ha dispuesto abonar para adquirirlo; deja la boleta firmada en un sobre cerrado que lleva el día del remate, y abona la seña. En el momento del remate una empleado de la institución vendedora, abre los sobres, se hace cargo de las boletas (ofertas bajo sobre), elimina las de menor precios cuando se refieren al mismo lote, e interviene en el acto de la venta haciendo pujas hasta el límite

fijado por el comprador. El valor de cada puja es igual a la diferencia entre las dos inmediatas anteriores, pudiendo por lo tanto adquirirse el lote por un precio inferior al máximo fijado en la boleta cuando no hay oposición. Cuando se han hecho ofertas excluyentes, al adjudicarse una las demás se retiran. Una vez adjudicado el lote se cobra al comprador, a efectos de finiquitar la operación; cuando no se adjudica se le devuelve la seña.

Cuando este servicio se afianza, es razonable fijar un pequeño derecho compensatorio del costo relativamente elevado que tiene.

Es un régimen muy cómodo para el particular: evita pérdida de tiempo, ahorra la violencia de la puja -que suele ser causa de pagar precios mayores a los razonables-, y consigue mantener el anónimo del comprador. Y también es interesante para la institución: proporciona la intervención de particulares calificados y pudientes, los que contribuyen a mejorar los precios; desconcierta al comerciante quien sólo puede "correr" al particular pues ignora cual es el máximo fijado por éste en su oferta secreta; lográndose así, antes de iniciarse la venta, tener asegurada la adjudicación de una parte considerable de los lotes del día.

El éxito de este sistema, que mucho debe cuidar la institución vendedora, reposa en el secreto absoluto de los precios fijados en las boletas, y en la honestidad y celo con que actúa el empleado encargado de hacer las pujas; cualquier infidencia o despreocupación desquiciaría fácilmente el sistema, cundiría la desconfianza del particular y sería muy difícil en lo futuro conseguir nuevamente su aceptación.

38 - EXCEDENTES Y DEFICIT: La venta de la prenda es el medio por el cual el acreedor aspira a recuperar el préstamo y cobrar los intereses y derechos no abonados por el deudor al vencimiento de la opera-

ción; pero jurídicamente no exime al deudor de la responsabilidad por la diferencia (déficit) no cubierta con el producido de la venta, y consecuentemente no pierde su derecho sobre el importe de ese producido que excede de la deuda (excedente).

Los objetos que habitualmente se empeñan en las instituciones de crédito prendario o "casas de empeño", son de poco valor, y llegan al empeño por circunstancias varias ya explicadas. Las pólizas de tales empeños, generalmente extendidas al portador, suelen luego ser negociadas sin intervención del acreedor; esas contrataciones se realizan, por su índole, en forma privada, y lejos de cualquier publicidad. En tales condiciones y teniendo en cuenta el gran número de operaciones que se realizan sería onerosa y de problemáticos resultados cualquier gestión judicial que se estableciera contra el deudor, habitualmente insolvente, para recuperar el importe del déficit. Si bien las legislaciones especiales no establecen categoríicamente que los déficit son a cargo del acreedor, tampoco sostienen que subsiste la obligación del deudor de cubrir el déficit, y prácticamente se sobreentiende que no existe tal obligación.

Entiendo que tal es el régimen más razonable y conveniente para ambos, pero considero que las cartas orgánicas deberían prever la posibilidad de realizar gestiones de cobro de déficit; pues existen casos de préstamos de importancia hechos a particulares y aun a comerciantes de responsabilidad y contra quienes una tal acción podría resultar beneficiosa para el acreedor.

En general las instituciones constituyen fondos especiales para hacer frente a los déficit, mediante un derecho que pagan todos los deudores.

Los excedentes también están sometidos a regímenes especiales en esta clase de operaciones: la mayoría de las legislaciones o reglamentaciones establecen plazos (dos o tres años) dentro de los cuales el prestatario o el portador de la póliza tiene el derecho de cobrar el excedente, si no lo hiciera los no abonados quedan a favor de los prestamistas o de instituciones de beneficencia, hospi-

tales, escuelas, según lo dispongan las ordenanzas o reglamentaciones de cada lugar.

En principio la apropiación de los excedentes por quien no fuese el prestatario debería ser repudiada, pero conviene tener en cuenta: que los excedentes no cobrados dentro de un término prudencial, obedecen a: abandono de los prestatarios, voluntarios o por ignorancia; extravío de la boleta, traslados, fallecimientos; circunstancias que alejan casi definitivamente la posibilidad del cobro futuro por el interesado. Se trata por lo general de sumas pequeñas, y si no se arbitra un régimen especial de liquidación se eternizarían en el pasivo del prestamista. Además la falta de identificación del prestatario, unida a la circunstancia de que la póliza es al portador -documento éste que se transfiere sin intervención del acreedor, yendo muchos de ellos a poder de "negociantes de pólizas" - hace poco menos que imposible que el interesado se entere de la existencia de algún excedente a su favor. Por lo que debe aceptarse como adecuado a las circunstancias, el que los prestatarios pierdan su derecho al excedente después de un plazo prudencial, como también que sea a favor de las instituciones prestamistas, pero con la obligación de destinar tales importes a remediar o a aliviar la situación de los deudores que carentes de recursos no pueden defender sus prendas (rescates gratuitos, pagos de servicios de renovación). Esta franquicia sólo sería aplicable para los institutos oficiales u oficializados que son fáciles de controlar, debiendo las casas particulares de empeño transferir a aquellos institutos los excedentes para los fines indicados.

Cuando la operación es nominal, y su prestatario debidamente identificado, la prescripción del excedente no puede ser sometida al régimen especial considerado; la única prescripción posible es la establecida por las leyes de fondo, cuando tratan el punto.

*Cly*

santes cónsiderar, figuran: a) operaciones por intermediarios y por correspondencia; b) la póliza y sus problemas.

a) Operaciones por intermediarios y por correspondencia:

Muchos probables clientes de la institución de crédito prestandario viven lejos del asiento de las oficinas por ser más económica la vida en las zonas suburbanas; esta clientela que por lo general es la menos pudiente, carece a veces de recursos para los gastos de traslado, y otras, no puede abandonar sus ocupaciones durante el largo tiempo que le demanda el viaje, y por lo tanto se ven precisados a recurrir a intermediarios que mediante una comisión se encargan de realizar la operación por cuenta del cliente, en la institución prestamista. También en lugares próximos a las oficinas suele haber intermediarios utilizados por algunas personas que desean no ser vistas en las casas oficiales de empeño, o que desean aprovechar la mayor "rapidez" en el trámite que por varias razones brindan los intermediarios, o porque obtienen de estos además un suplemento de préstamo.

En Francia la institución de los "intermediarios" está oficializada (Clovis Eyraud, págs. 223) y funciona de acuerdo con una prolífica reglamentación y sometida a una vigilancia estrecha. No obstante, se ha podido comprobar prácticamente que son mayores los perjuicios que los beneficios. Comprende intermediarios con locales debidamente instalados en el mismo centro urbano en que actúa el Monte de Piedad; acuerdan préstamos que transfieren luego a la casa oficial y se encargan del cobro y pago de la renovación y cancelación. Además existen los "messagiste" que actúan como agentes de los intermediarios, pero en forma clandestina. Los intermediarios están facultados para nombrar representantes en las provincias.

La intervención de tales comerciantes, si bien responde a necesidades sentidas, resulta perjudicial para los intereses

de los prestatarios porque las comisiones y derechos que perciben hacen sumamente onerosa esta operación de empeño, porque suelen quedarse con alguna de las que realizan, y porque el contacto directo con el necesitado les da oportunidad, muchas veces, de proceder en forma deshonesta y en perjuicio de aquél, especialmente cuando se trata de "messagiste".

Las instituciones oficiales u oficializadas deberían tender a hacer innecesarias la existencia de tales organizaciones; al efecto se aconseja: la organización del servicio de pago de renovaciones por correspondencia; habilitar el buzón de seguridad para depositar desde el exterior a cualquier hora del día la documentación e importe de la renovación o cancelación; organizar el servicio de custodia de prendas, en conexión con un crédito permanente con garantía prendaria; habilitar sucursales en las zonas apartadas, aun cuando produzcan pérdida durante varios años; habilitar agencias para empeño, próximas a las oficinas, en lugares de gran densidad de población; programar la operación del empeño en forma tal que el cobro del préstamo resulte rápido. No obstante, deberá contemplarse la posibilidad de que la clientela extraurbana requiera los servicios de algún comisionista; y por lo tanto oficializar y reglamentar ampliamente tales funciones, bajo el contralor de la institución prendaria, y con constitución de garantía o fianza suficiente, fijación de tarifa y documentación habilitante, y vinculación directa por correspondencia a posteriori del instituto con el prestatario.

También la organización del servicio de tasaciones a domicilio, en forma amplia, contribuiría poderosamente a combatir a los comisionistas e intermediarios.

b), La póliza y sus problemas. La póliza, o sea el documento formal donde consta la operación prendaria, con mención de las condiciones fundamentales del contrato de prendam que el presta-



mista entrega al prestatario, motiva algunas cuestiones de interés. Título habitualmente al portador (ver n° 30), en poder de personas deshonestas, puede ser instrumento de delito: unas veces (mediante el lavado u otro proceso químico adecuado) se modifica el detalle y se aumenta el valor del préstamo, a efectos de obtener un mayor margen de precio de venta, pues éste se fija en porcentajes sobre el préstamo, correspondiendo por lo tanto a un préstamo más elevado un margen mayor. El que adquiere una póliza adulterada, advierte el engaño, recién al intentar el rescate. Como estas operaciones se realizan habitualmente en forma privada la identificación del defraudador resulta sumamente difícil.

Otra forma de defraudación consiste en modificar la fecha y el vencimiento de una póliza cuyas prendas han sido vendidas con déficit, actualizándolas y vendiéndolas como si se tratara de una operación en vigencia.

La disposición que se inserta en las pólizas estableciendo la obligatoriedad de dar intervención a la institución en los casos de transferencia, no resulta eficaz, por que siendo el título al portador, no puede ser trabada tal transferencia. Si bien no existe una responsabilidad legal para la institución, estas se preocupan por razones de orden moral y de prestigio de impedir tales defraudaciones; hacia eso tienden: utilización de papel especial con marcas al agua propias de la institución para la póliza; confección de planchas especiales para la impresión con sello de control colocado por la institución o por imprentas responsables; utilización de tintas sensibles a los ácidos; escritura con caracteres perforantes; anulación estanca de espacios libres; y control de la provisión, emisión e inutilización de la póliza "tipo valores". Además se instruye en toda forma al público acerca de la inconveniencia de adquirir pólizas sin la intervención de la institución emisora. No obs-

tante, las precauciones indicadas no son suficientes para extirpar el mal; podría llegarse a un mejor resultado si la institución organizara el servicio de exhibición de la prenda a pedido del prestatario en los casos que se estime procedente, por lo que se cobraría un derecho compensatorio. La posibilidad de examinar la prenda antes de adquirir la póliza induciría a casi todos los compradores a dar intervención oportuna a la institución.

Otra cuestión interesante es el extravío de la póliza por que siendo al portador, el que la encuentra o sustrae, mediante el pago de la deuda puede rescatar la prenda, o lo que es más fácil vender la póliza. En tales casos el prestatario deberá dar conocimiento de inmediato a la institución para que trabe la libre disposición de las prendas, y luego otorgue un duplicado, previo pago de un derecho compensatorio. Algunas instituciones entregan el duplicado después del vencimiento de la operación y mediante fianza o garantía o satisfacción; otras acostumbran entregarlo de inmediato previa comprobación de la condición de prestatario del solicitante. El primer régimen es seguido especialmente por las casas particulares de préstamos autorizadas, procediendo de esta manera para un mayor resguardo; pero presenta el inconveniente de que si el prestatario necesita las prendas debe esperar hasta el vencimiento, como también la dificultad para conseguir garantía. Se prefiere el régimen de entrega inmediata del duplicado al prestatario, siempre que se hubiese documentado en forma la reserva de que no reconoce transferencias de pólizas realizadas sin la intervención de la institución emisora, con lo que se facilita considerablemente la acción del prestatario honesto y de pocos recursos y relaciones, que constituye mayoría, a expensas de algunos negligentes compradores de pólizas. En estos casos, se solicita un triplicado, solamente se otorga mediante or-



den judicial.

Las controversias sobre legítima posesión de la póliza original, cuando aun subsiste el empeño, por aparición de la póliza después de haberse emitido el duplicado, son transferidas a la justicia, a efectos de su mejor solución.

40 - NEGOCIO DE LA POLIZA (REEMPEÑO): Consiste: el prestatario vende su póliza al negociante por cierta suma de dinero, pero éste se compromete verbalmente a mantenerla a disposición del prestatario, mientras se le paguen periódicamente los intereses devengados por el importe entregado como precio de venta, y también los necesarios para mantener en vigencia la operación en la institución prendaria.

Cuando la operación es atendida por la misma institución pren-  
daria, esta retiene la póliza al solo efecto de cobrarse lo adeu-  
dado por el "sobrepréstamo" con el producido por la venta de las  
prendas si el prestatario no abona oportunamente la deuda.

Así expuesta la operación, nada tiene de objetable, desde que  
tiende a facilitar sumas adicionales de dinero a los necesitados  
en momentos que se suponen de apremio. Pero a poco que se adentre  
en el estudio de las condiciones generales en que se desenvuelven  
tales operaciones, se advierte, cuando son atendidas por particu-  
lares, los grandes perjuicios que ellas derivan, y que pueden re-  
sumirse así:

- a) Para eludir la intervención judicial realizan la operación de préstamo sobre la póliza, documentándola como si se tra-  
tara de su compra. Esto trae como consecuencia que el presta-  
tario quede a merced del prestamista, quien puede eludir el  
compromiso verbal de devolver la póliza cuando le convenga,  
negándose a aceptar la devolución del préstamo en los casos  
de incumplimiento del prestatario, el prestamista impunemen-  
te puede rescatar las prendas o dejarlas rematar, según le  
convenga; ya para negociarlas a su favor en el primer caso

o para cobrarse el excedente, en el otro.

- b) Fijan el importe del préstamo sobre la póliza (precio de compra) teniendo en cuenta la naturaleza de las prendas, época y antigüedad de la operación y dependencia emisora, por una parte, y por otra, la condición personal del solicitante (capacidad mental, carácter, estado de necesidad), como también investigan en lo posible el grado de interés en conservar la póliza pues les interesa especialmente aquellos que a fin de conservar la prenda pagan los intereses usurarios que les imponen.

Con tales elementos, fijan el préstamo: acuerdan poco al que abandona la póliza y más al que trata de conservarla; poco a las operaciones de valor y las de efectos de difícil venta y a las que provienen de tasador "alcista"; algo más a las de artículos de fácil venta y en general a las consideradas "normales", rechazando las operaciones dudosas y las de escaso valor. En resumen: dan poco cuando prevén que se quedan con la operación a efectos de asegurarse una buena diferencia de precio al revender la póliza o las prendas; y dan más cuando el dinero prestado les redituará durante algún tiempo pingües intereses.

- c) La forma discrecional en que fijan los préstamos les da oportunidad de conversar con los clientes acerca de su situación de apremio y posibilidades de resolverlas, con lo que adquieren una serie de conocimientos íntimos que les son de gran provecho pues les permiten que en unos casos aumenten el préstamo que hubiese correspondido con la sola garantía de la honestidad del deudor; y en otros, conceder el aumento pero con garantía suplementaria de objetos de valor o fianza personal o firma de documento; o también adquirir efectos de pertenencia del necesitado a bajo precio.
- d) La necesidad de atender la operación a su vencimiento en el

27

instituto de crédito prendario y la imposibilidad de retirar la póliza para ello, hace que el prestatario entregue a la casa de "reempeño" el importe de la renovación, y ésta mediante el cobro de una comisión, realiza la operación en sustitución del prestatario. Tal intervención es altamente beneficiosa para el prestamista particular, primero por la comisión que percibe y luego porque el prestatario debe entregarle el dinero con anticipación, pero él lo retiene en su poder hasta el último momento, usufructuándolo mientras tanto. En algunos casos llegan a facilitar el importe de la renovación con aumento de la deuda en igual importe más intereses a una tasa usuraria.

El prestatario, en cierta manera, se siente estimulado a recurrir al prestamista particular, no obstante el pago de comisión, en razón de que el trámite de la operación es muy rápido, puesto tales operaciones se realizan al margen de las actividades regulares y se basan en la confianza que el cliente obligadamente tiene que depositar en la casa.

- e) De la intervención obligada de las "casas" en las renovaciones por cuenta de los prestatarios, se deriva una ampliación de funciones: existen clientes que deliberadamente utilizan los servicios de aquellas para el pago de las renovaciones en el instituto prendario, llegando a veces a confiarle la operación del empeño, mediante el cobro de una comisión. En este caso se une, a la rapidez de la operación -pues anticipan el importe del préstamo por ellos estimado y el de sobre préstamo- la condición del anónimo para el prestatario, mejor conservada en tales "casas" por la forma privada en que operan.
- f) Si bien la manera en que documentan y registran sus operaciones les permite defraudar a los clientes, es de su interés proceder en forma que inspiren confianza a fin de que los clientes operen regularmente y paguen los intereses elevados

que aplican en sus operaciones de sobrepréstamo. Ello no impide que en algunos casos validos del privilegio de tener los clientes a su merced se aprovechen de algunos (considerados "candidatos") apropiándose de efectos de valor; y no obstante las protestas su prestigio no peligra porque en los demás casos -la mayoría- proceden con toda corrección, y en algunos -personas influyentes- con evidente beneficio para éstas.

g) En resumen podemos decir que las casas de "rempeño" ejercitan una actividad al margen de las instituciones de crédito prendario, sumamente onerosa para los prestatarios; peligrosa para los más débiles y necesitados; de repercusión desfavorable para la moral de las clases menos pudientes, y en general constituyen centros de actividades ilegítimas porque violan las leyes y su espíritu, porque fomentan la ejercitación de la clandestinidad y porque pueden llegar hasta intentar la corrupción de la función pública.

Con el fin de evitar tales males, se ha aconsejado en diversas oportunidades prohibir por ley las operaciones sobre pólizas; pero debe admitirse que existen razones que explican su subsistencia:

a) El préstamo prendario, aun en los casos de máxima tasación, debe ser inferior al valor de negociación de la prenda, en un importe igual al monto de la deuda que se acumula hasta el momento del remate más los gastos y comisiones de remate y también incluye la diferencia, un cierto coeficiente de oscilación del valor de negociación en el momento de la venta, variable en relación a la naturaleza de la prenda y condiciones del mercado. El margen en total varía desde un 25 a un 40 por ciento del valor del préstamo, pudiéndose elevar cuando intervienen tasadores "bajistas". El negociante sobre pólizas queda sobrepréstamos que representan parte de ese margen (desde un 10 hasta un 30 por ciento) sin mayor riesgo porque el margen incluye la deuda total por el tiempo má-

ximo, mientras que el negociante recibe la póliza con uno, dos o tres meses de deuda, si esta aumenta en su poder es porque el deudor le abona mensualmente intereses usurarios que cubren ampliamente aquel aumento de deuda, y si el deudor no paga, el negociante liquida la póliza o las prendas con la deuda de origen. Si rescata las prendas, queda a su favor también la parte/margen destinada a los gastos y comisión de remate; o si la deja rematar la operación no debe causarle perjuicio porque el porcentaje de oscilación del valor de negociación, hace que -siendo frecuente las operaciones- los excedentes amplios de unas compensen los quiebrantes y los excedentes insuficientes de otras.

- b) El prestatario más necesitado, muchas veces no tiene otros objetos disponibles para empeñar, y el "empeño" de las pólizas a efectos de obtener sobrepréstamo, constituye un recurso de gran valor para determinados momentos, a pesar de lo oneroso de la operación. No se considera razonable asumir actitudes que disminuyan las posibilidades de defensa de las personas más necesitadas.
- c) Existe siempre un cierto número de prestatarios que para deshacerse de los objetos los empeñan; y una vez obtenido el préstamo tratan de conseguir un sobrepréstamo y hacen abandono definitivo de la póliza. La supresión de organismos habilitados para el "reempeño" de la póliza no implicaría la eliminación de tal clase de prestatario; en cambio estos se verían precisados a liquidar sus pólizas en las peores condiciones con negociantes clandestinos.

Hemos visto que la prestación del servicio de "reempeño" de pólizas a cargo de organismos privados resulta peligroso para la sociedad, y también que no es posible prescindir de la operación del "reempeño" sin afectar seriamente la economía de la clase más necesitada; arribando a la conclusión que solamente los organismos de estado o mixtos controlados por el estado se reputan

64

habilitados para la prestación de tal servicio, y en ese sentido las legislaciones sobre préstamos prendarios deberían prohibir bajo severas penas las operaciones de compraventa y "reempeño" de pólizas de préstamos prendarios que realizan las instituciones o personas particulares.

#### CAP. VI • ASPECTO TECNICO-PERICIAL

41 - CUESTION FUNDAMENTAL:- El préstamo acordado con importe máximo tiene las siguientes ventajas:

a) Proporciona una mayor suma de dinero a la persona necesitada, con lo que reduce la cantidad de artículos de cuyo uso o goce se ve privado al entregar la prenda; implicitamente importa un aumento del crédito prendario a su disposición y una mejora de su capacidad de lucha por la vida. Este aspecto interesa a la gran mayoría de los clientes de crédito prendario, cuyo capital en especies valorizables está formado habitualmente por cosas de uso efectivo y por excepción, también por cosas supérfluas.

Un adecuado acatamiento a esta cuestión fundamental asegura sensibles beneficios a la economía de las clases menos acomodadas.

Las instituciones de crédito prendario deben tener presente que es distinta la situación de la persona que se des prende de un útil de trabajo, de una prenda de vestir o ropa de abrigo o de muebles y enseres de uso obligado en el hogar, de aquella que puede prender cosas de adorno o complementarias para el confort de la persona o del hogar. En el primer caso se opera una disminución del valor útil de la persona o se empeoran sus condiciones higiénicas de vida, mientras que en el segundo sólo hay una disminución de las condiciones aparentes de vida.

24

De donde resulta justificado el siguiente principio que debe informar la fijación de valores de préstamo:

"El margen prudencial de seguridad para cubrir posibles oscilaciones de los precios debe ser mínimo en los casos de prendas constituidas por útiles e instrumentos de trabajo, ropas de vestir y de abrigo, y muebles y enseres de uso obligado en el hogar, siempre que se trate de efectos de uso personal".

- b) Los importes de préstamos acordados en el máximo posible, reducen el costo unitario medio por operación con lo que se obtiene un margen de beneficio mayor, desde que a un mayor préstamo corresponde un mayor rendimiento por intereses y derechos; lo cual permite el reajuste de la tarifa de intereses en beneficio de los prestatarios.

Ejemplo, a título ilustrativo:

Préstamo medio. . . . . P. = 100

Aumento medio (supuesto). . . . . 0,2 P = 20

Si se aumenta el préstamo medio en el 20 %, el acreedor sólo tendrá mayor desembolso por el costo del capital  $0,2 P$ , o sea:

$$0,03 \times 0,2 P = 0,60$$

Los gastos operatorios no se alteran.

El deudor paga  $0,12 \times 0,2 P = 2,40$  o sea 1,80 más que lo necesario; si se le cobra sólo lo necesario, sería:

$$12 \text{ más } 0,60 = 12,60$$

que referido al préstamo de 120 representa:

12,6 = 10,5 % en lugar del 12 %. Economía  
120

para el deudor 1,5 % que se traduce en una economía realmente sensible (12,5 %) en los gastos a cargo de los necesitados que constituyen mayoría.

- c) En los casos de pérdida o destrucción de las prendas que están en poder del prestamista, casi todas las reglamentaciones prevén la forma de indemnizar al prestatario estableciendo el

el monto mediante la aplicación de un porcentaje prudencial sobre el préstamo.

En tales condiciones es evidente que cuanto más se approxime el valor del préstamo al precio real del artículo, más justa y equitativa será la indemnización; en cambio los préstamos bajos, en los casos de indemnización, se traducen en una real disminución de la capacidad económica del prestatario, quien difícilmente podrá reponer el artículo prendado.

Nótese la trascendencia que eso puede tener en los casos de útiles de trabajo, o prendas de vestir o artículos necesarios para el hogar.

- d) Trabaja en cierta manera el negocio del llamado "reempeño de la póliza" al reducir el margen del sobrepréstamo, que bajo la forma de contrato de venta de la póliza, otorgan casas particulares, en condiciones onerosas.
- e) Asegura al prestatario el resarcimiento del máximo posible del valor de la prenda, en los casos de venta por incumplimiento.

Existe una cierta cantidad de prendas que se rematan por la base por falta accidental de oponentes; en tales condiciones, si la base es sensiblemente inferior al precio razonable, el prestatario verá irremisiblemente perdido ese margen de precio que legítimamente le pertenece, beneficiándose en forma desmesurada el comprador.

- f) En algunos casos el préstamo prendario es utilizado por personas que obran al margen de la moral y realizan negocios usurarios a espaldas de la institución. No obstante carecer de importancia en relación con el total general prestado, se aplica en algunos casos el procedimiento de fijar préstamos mínimos.

No es aconsejable tal procedimiento pues hay dificultad en calificar de antemano la categoría del prestatario, y la fije

*Sty*

ción arbitraria de valores de préstamos perturba el normal desarrollo del servicio técnico y las fases posteriores de la operación, inclusive la venta en remate de las prendas vencidas. Se prefiere, mediante disposiciones legales, prohibir el préstamo en dinero en condiciones usurarias, y acordar a las instituciones oficiales de crédito prendario, atribuciones para perseguir y acusar a quienes realicen tales operaciones. Sería esa una forma de ampliar su radio de acción en la tutela de los prestatarios (incluye a los que operan con prestamistas particulares), como una de las finalidades de ayuda social que competen a tales organismos.

42 - TASADORES A SUELDO O A COMISIÓN. Otra cuestión importante para una mayor eficiencia del servicio de tasaciones consiste en la formación del cuerpo de tasadores.

El problema fundamental a resolver es el siguiente: Conviene el tasador empleado y dependiente de la administración de la institución prestamista, o el tasador a comisión dependiente de la respectiva asociación de expertos.

En París existe la "Compagnie de Commissaires-Priseurs" cuyos servicios son utilizados por la Caisse de Crédit Municipal de París. Sus funciones y atribuciones están regladas por la ley 27 Ventose año IX del 21-4-1816 (art.89), la ordenanza del 26-6-1816 y los artículos 30 y 33 del Reglamento del 8 Thermidor año XIII de la ley 27 Pluviose año 9 confiere a los Commissaires-priseurs la estimación y la venta de las prendas del Monte de Piedad de París.

Sus servicios no son obligatorios para las Cajas de Crédito Municipal, pues éstas pueden valerse de personal a sueldo para tasar las prendas; la obligatoriedad existe en las casas de ventas de las prendas correspondientes a empeños vencidos.

La Caja de Crédito Municipal de París, que es la institución más importante en su género de Francia utiliza el servicio de a-

que los técnicos también para la tasación de las prendas.

Clovis Eyraud en su tesis para doctorado sobre "Caisse de Crédit Municipal et Monts de Pieté", París, 1935, analiza (pág. 240-257) los perjuicios y los beneficios que se derivan de la intervención de tales técnicos en las tasaciones, y llega a las siguientes conclusiones:

- 1º) Los Commissaires-Priseurs, pueden delegar en otros - caso que se registra habitualmente - las tasaciones y entonces ellas se resienten por la menor preparación técnica de los sustitutos.
- 2º) Las tasaciones son en general bajas, de lo que se deriva pérdidas considerables de interés para las Cajas y perjuicio para los prestatarios, con el consiguiente incremento del negocio del reempeño de la póliza.
- 3º) El servicio es más oneroso, pues la comisión que se les abona sobre la tasación que practican, es sensiblemente superior a lo que se pagaría en concepto de sueldo si las tasaciones fueran practicadas por personal de las Cajas.
- 4º) Las ventas que realizan no se hacen en buena forma y sólo obtienen precios bajos.

Se señalan como ventajas derivadas del servicio de los Commissaires-Priseurs:

- 1º) Se evita la presión política en la concesión de préstamos, cosa que resultaría más difícil conseguir si los préstamos fueran concedidos por empleados a sueldo dependientes de la Caja.
- 2º) Evita a las Cajas los quebrantos por déficit, sea cual fuere su importe y aun por causas ajenas a ellos, como ser la depreciación general. A este respecto conviene tener presente que los déficit son cubiertos por la Compagnie de Commissaires-Priseurs que en París tiene una gran solidez financiera.

OAY

Dice Clovis Eyraud que el gobierno ha tratado de mejorar los resultados del servicio de los Commissaires-Priseurs, pero sin éxito hasta la fecha.

En Buenos Aires y en las principales instituciones de crédito pignoraticio las tasaciones son realizadas por personal dependiente directamente de las mismas, con resultados lo suficientemente satisfactorios como para considerar inoportuno ensayar el régimen de "tasador a comisión".

Estimo que el régimen de tasación a comisión tiene inconvenientes serios, que no lo hacen aconsejable, y son:

- a) El servicio del préstamo prendario encierra un contenido económico-social muy importante, cuyo ideal será alcanzado en la medida en que los administradores del servicio se hallen compenetrados de la importancia de la función a llenar; y consecuentemente, en el grado de ingobernabilidad directa que tenga en el aspecto fundamental o sea en la fijación de la suma a pres tar.

Los técnicos a comisión no tienen ni pueden tener tal clase de preocupaciones, su misión se reduce a "fijar valores más o menos razonables de los objetos, sin relacionar en ningún momento el acto de tasar con la naturaleza de la necesidad que a través de la tasación se pretende resolver. En consecuencia no existe acicate para estimular tasaciones ajustadas, ni siquiera les alcanza el sentido de la responsabilidad moral, por no haber concurrido en la medida de sus posibilidades para mejorar resolver las necesidades de los prestatarios; la única preocupación permanente es la de no excederse en el préstamo, o en otras palabras: tasar bajo, para evitar las pérdidas ocasionales por los déficit, cuyo reembolso atienden.

- b) El costo del servicio de tasación "a comisión" es siempre mayor que el "a sueldo"; pues la comisión no sólo debe cubrir los gastos funcionales del servicio sino también asegurar un

margen de utilidad para los titulares de la asociación, y un margen de seguridad (calculado siempre con exceso) para atender quebrantos; margen este último que siempre deja un sobrante que se traduce en una utilidad extra, que paga el prestatario y que no le será devuelta jamás.

En cambio en el caso de tasador "a sueldo" aun cuando se cree un fondo para atender quebrantos, constituido por los prestatarios, este gravamen será mínimo, y el sobrante de un año permitiría disminuir el gravamen para el siguiente ejercicio.

c) Quita a la administración la oportunidad de mantener contacto amplio y directo con el prestatario en el momento más interesante, es decir en el momento en que aquel contacto directo puede ser más útil al prestatario.

Por otra parte la acción de ayuda social al necesitado que tales instituciones deben prestar, no podrá ser todo lo amplia y eficiente que sería de desear, si en el momento del préstamo la administración actúa por intermediarios, desposeídos de ese afán o preocupación social.

43 - PRESTAMOS DIRECTOS O POR INTERMEDIARIOS. Otro problema interesante vinculado al otorgamiento del préstamo, lo constituye la intervención de terceras personas o entidades que atienden en primera instancia al prestatario, a quien le retienen las prendas, otorgándole una suma de dinero en calidad de préstamo; y que luego pasan las prendas al organismo oficial a fin de regularizar la operación de empeño, por cuenta y orden del prestatario. En Francia (Clovis Eyraud, pág. 223) desde 1777 actúan tales intermediarios "Commisionaires", con autorización legal y prolija reglamentación. El prestatario debe abonar en concepto de comisión el dos por ciento sobre el importe del préstamo (operación original e renovación) y el uno por ciento cuando atienden el rescate o pagan el excedente; también están facultados para cobrar el interés del

seis por ciento sobre el excedente del préstamo que ellos otorgaran con respecto al que obtienen en la Caja de Crédito Municipal. Los comisionistas tienen a su vez, correspondientes en otras localidades que, autorizados legalmente obran como intermediarios con el prestatario; y utilizan también corredores clandestinos "Messianiste", que en la misma localidad donde actúa el comisionista, hacen préstamos y luego le pasan las operaciones.

Explica la existencia de comisionistas:

- a) La falta de recursos que impide a los organismos oficiales extender su radio de acción mediante la apertura de sucursales y agencias;
- b) El empeño de prendas, realizado por intermedio de particulares, permite al prestatario una mayor reserva, que llega a ser absoluta cuando el comisionista va a la casa del prestatario para hacer la operación. Entre las personas necesitadas existe un núcleo importante para el que el empeño constituye una operación vergonzante, por lo que es natural que traten de ocultar su identidad física en el momento del empeño, y acepten el recargo del costo de la operación (comisión, embalaje, correspondencia, etc.) derivado de la intervención del comisionista;
- c) Existen además otras causas de menor importancia pero que contribuyen también a fomentar las operaciones por intermediarios: posibilidad de operar en cualquier hora del día y aun durante la noche; mayor rapidez en el despacho de la operación e importes de préstamos mayores que los facilitados por el organismo oficial.

Debe considerarse de todo punto de vista inconveniente la existencia de intermediarios:

- a) Porque el trato directo con los prestatarios les permite no sólo acordar préstamos mayores que los otorgados por la institución oficial, por cuyo exceso cobran intereses más eleva-

24

dos, reteniendo la póliza en garantía del sobrepréstamo, sino quedarse también con las prendas ya sea comprando la póliza o directamente las prendas, cuyo precio fijan a su conveniencia explotando el apremio del prestatario, sus condiciones intelectuales y morales y su mayor o menor preocupación por evitar que trascienda la operación que realiza;

- b) Porque adelantan dinero para abonar la renovación, reteniendo la póliza en su poder, haciendo también préstamos directos con retención de las prendas, aun cuando en forma clandestina;
- c) Los prestatarios, ante el apremio de obtener dinero, aceptan muchas veces la sugerencia de los comisionistas, y entran en negociaciones casi siempre ruinosas;
- d) También se crea el problema de la posible sustitución de las prendas antes que lleguen a la institución oficial; especialmente cuando las operaciones son realizadas por los agentes de los comisionistas.

La reglamentación oficial de tales actividades, tiene un valor relativo, pues no pudiendo ser permanente la vigilancia oficial de sus operaciones existe la posibilidad de ocultar las que son irregulares. Por otra parte el prestatario interesado en evitar publicidad, dificulta la acción del control oficial, y en muchos casos prefiere un mal arreglo con el prestamista antes que dar intervención a la justicia.

Por lo tanto se estima fundamental la extirpación de los comisionistas o intermediarios en la realización de las operaciones prendarias, y para ello se aconseja:

- a) Disposiciones legales prohibitivas con sanciones para los casos de infracción;
- b) Apoyo financiero a las instituciones oficiales para que puedan extender su radio de acción en relación con las necesidades de la población a la que debe servir;
- c) Organización de los servicios, en forma que la operación sea

despachada rápidamente;

- d) Disponer los ambientes destinados a acordar préstamos en forma que la operación resulte efectivamente reservada, y sin perjuicio de habilitar despachos especiales en lugares adecuados para atender individualmente (tasación y pago del préstamo) a aquellos prestatarios que así lo deseen, mediante el cobro de una comisión compensatoria;
- e) Organizar en forma ágil el servicio de tasación y pago de préstamos a domicilio, mediante el cobro de una comisión compensatoria.

44 - ORGANIZACION DEL SERVICIO TECNICO-PERICIAL. Las instituciones prendarias, que otorgan préstamos directamente por su personal, requieren una organización adecuada para que la prestación del servicio técnico sea eficiente. Su estudio comprende las siguientes cuestiones: a) Tarifas; b) Personal; c) Organismos anexos.

45 - TARIFAS. La formación de tarifas de valores para préstamos, deberá ser de una estructura tal, que permita determinar en cada caso el préstamo máximo. A ese efecto, conviene tener presente las cuestiones siguientes:

a) El préstamo ( $P$ ) en principio está regido por el posible precio de venta en remate ( $V$ ), deducido los intereses y derechos adeudados durante la vigencia reglamentaria del préstamo, los gastos de remate ( $D$ ), y el margen prudencial de seguridad ( $S$ ) para cubrir oscilaciones regulares de precio.

El precio de venta ( $V$ ) está regido por el precio de venta del introductor o mayorista ( $I$ ) o el corriente en plaza ( $C$ ), deducida la comisión de remate ( $R$ ), y el margen ( $M$ ) que justifique la preferencia de comprar en el remate antes que en la plaza y que cubra los gastos necesarios para volver a poner en condiciones de venta el artículo o los materiales que lo componen. En consecuencia el préstamo en función del pre-

ocio de venta de la institución, resultará de:

$$P = V - (D + S)$$

y teniendo en cuenta que:

$$V = I - (R + M) \text{ ó } V = C - (R + M)$$

el préstamo en función del precio de venta del introductor o mayorista será:

$$P = I - (R + M + D + S)$$

y en función del precio de venta corriente en plaza será:

$$P = C - (R + M + D + S)$$

de donde se desprende que el préstamo está regido por el precio de venta en plaza (introductor o mayorista, y corriente en plaza según sea la naturaleza del artículo);

- b) Se toma en cuenta el precio del introductor o mayorista, cuando se trata de artículos que por su naturaleza, condición o estado sólo pueden ser adquiridos en los remates, por comerciantes, detallistas, talleristas o comisionistas. Corresponde tener en cuenta el precio corriente en plaza, cuando las prendas pueden ser adquiridas también por particulares.

Se trata pues, de una primera clasificación de los artículos a tasar; según sea el grupo al que pertenezcan se aplicará una u otra fórmula, para determinar el préstamo.

- c) Otro aspecto interesante es el de clasificar los artículos atendiendo las necesidades que satisfacen; pues según sea la naturaleza de aquellas existirá un interés social para acordar en unos casos el máximo de préstamo que resulta de la aplicación de las fórmulas anteriores, y en otros casos porcentajes menores. Así podría ser una clasificación adecuada:

- 1º) Utiles e instrumentos de trabajo de carácter personal; artículos necesarios para vestir, de uso personal; o artículos necesarios para el hogar;
- 2º) Materia prima aun no empleada en la elaboración de artículos y materiales utilizables, provenientes de artícu-

Otoño

los desintegrados.

3º) Artículos complementarios para el confort en el vestir o en arreglo de la casa.

4º) Artículos suntuarios.

La primera clase de prendas debe llevar el 100 % del préstamo que resulte de acuerdo con las fórmulas establecidas; en cambio las siguientes llevarán un porcentaje cada vez menor con respecto a la anterior clasificación;

d) También debe estudiarse el grado de aplicación de cada artículo a efectos de que el préstamo acordado guarde relación con la mayor o menor posibilidad de venta en el momento de subastarse la prenda. Así pueden establecerse los siguientes grados, cuyos respectivos coeficientes deberán tener un valor decreciente:

1º) Artículos de aplicación frecuente.

2º) Artículos de aplicación temporal.

3º) Artículos de aplicación ocasional.

4º) Artículos fuera de moda, sin aplicación.

A cada aplicación se le fijarán los respectivos porcentajes.

e) Una última clasificación que también incide en el monto de préstamo a acordar, es la que resulta de considerar el estado de los artículos; así:

1º) Artículos nuevos y seminuevos.

2º) Artículos usados pero en buenas condiciones de uso.

3º) Artículos deteriorados, pero utilizables.

4º) Artículos que por su estado no pueden ser usados.

A cada clasificación se le fijará el porcentaje respectivo;

f) A efectos de facilitar la aplicación de las tarifas de préstamos, se aconseja dar número a cada sub-clasificación, reservando las centenas para la clasificación de artículos

"atendiendo a las necesidades que satisfacen"; las decenas para los artículos "atendien a su grado de aplicación"; y las unidades para los artículos "atendiendo a su estado de conservación", así el número 121 (que viene a ser la "característica") significa: "útil e instrumento de trabajo, "o artículos necesarios para vestir, de uso personal, o artículo necesario para el hogar, de aplicación temporal, "nuevo o seminuevo".

Como puede tratarse de artículos cuyo préstamo se fije en función del precio de venta del "mayorista o importador", o en función del precio de venta "corriente en plaza", para diferenciarkos en la clasificación del orden de las centenas, se asignarán del 1 al 4 para el primer caso, y del 6 al 9 para el segundo. Así el "número 121" (detalle anterior) se referirá a un préstamo fijado en relación al precio de venta del mayorista o introductor, y el "número 621" (igual detalle) se referirá a un préstamo fijado en relación del precio de venta corriente en plaza.

g) Queda ahora por considerar el procedimiento a seguir para fijar el valor de préstamo "P" en función del precio de venta del introductor o mayorista "I", o del precio corriente en plaza "C", es decir de acuerdo con las expresiones:

$$P = I - (R + M + D + S)$$

$$P = C - (R + M + D + S)$$

A tal efecto se deberá comenzar por agrupar los diversos artículos o materiales según su naturaleza.

Una primera clasificación sería:

Alhajas - Muebles - Ropas - Rodados - Objetos diversos.

Dentro de cada rubro se clasificarían según clase de artículos; los artículos por marcas, después por tipo, modelo, principal material de que están compuestos, año, etc. Esta última clasificación se hará según sean las condiciones particu-

CH

lares de cada artículo y la conveniencia de sub-clasificarlo.

Dando valor numérico, tendríamos:

10000 Rubro

11000 Artículo

11100 Marca

11110 Tipo, modelo o material

A este conjunto de cifras se le llama "nomenclatura".

Los antecedentes sobre precios de "I" y de "C" se obtendrán en la plaza y mediante informaciones tomadas directamente en las fuentes de producción, de todo lo cual deberá llevarse prolífica razón en el gabinete técnico que debe integrar el servicio de tasaciones.

Una vez determinados los valores "I" o "C" deberán deducirse los siguientes elementos:

"R" = Comisión de venta que se liquida sobre el precio de venta.

"M" = Margen que justifique la preferencia en comprar en la institución antes que en la plaza, y que cubra los gastos necesarios para volver a poner en condiciones de venta el artículo o los materiales que lo componen.

"D" = Intereses y derechos adeudados durante la vigencia reglamentaria del empeño, y los gastos de remate, que se liquidan sobre el préstamo.

"S" = Margen prudencial de seguridad para cubrir oscilaciones regulares de precio.

El elemento "M" es el que ofrece más dificultades para su determinación, especialmente si los gastos de "puesta en venta" del artículo son importantes; pero en la mayoría de los casos, es posible fijar porcentajes de aplicación general.

Una vez determinado "M" los demás elementos pueden determinarse aplicando los respectivos porcentajes preestablecidos, en relación a los valores "I" o "C".



ciones a efectos de asegurar una prestación regular y eficiente del servicio técnico, deben tener especial cuidado en:

- a) La formación del cuerpo técnico;
- b) La organización racional del trabajo;
- c) La organización de elementos de verificación y control del trabajo del personal técnico.

La formación del cuerpo técnico comprende:

1º) Condiciones de ingreso: además de las otras condiciones generales, se aconseja dar preferencia al estudiante o egresado de escuelas donde se cursan materias que guardan afinidad con el conocimiento científico y técnico de los objetos que se empeñan; así podrían ser escuelas industriales, de mineralogía, mercereología.

Pueden también admitirse personas con práctica comercial principalmente en renglones especializados.

Deben seleccionarse por concurso a fin de apreciar la preparación técnica y científica y la cultura general.

Las designaciones se confirmarán después de un período de prueba.

Es indispensable conocer la composición íntima de los cuerpos, el valor de sus partes constitutivas y el precio comercial, para efectuar tasaciones razonables, de donde surge la necesidad de que el personal tenga conocimientos técnicos y científicos adecuados.

Además a medida que el centro urbano a servir por la institución prendaria adquiere importancia, aumenta la diversidad de objetos empeñados; se desarrolla y perfecciona la técnica para la preparación de artículos falsos o con engaño (fraude) para sorprender al tasador; y aumentan los diferentes grados de apreciación que influyen en el valor de realización de los objetos. Por lo tanto el tasador debe poseer, además de los conocimientos básicos, elasticidad

*Osy*

dad mental, capacidad para el análisis, y método para la investigación, que le permitan ampliar constantemente sus conocimientos en profundidad y en extensión. Es indudable que estará en mejores condiciones para ello, quien está habituado al estudio organizado.

Las personas que sólo poseen práctica comercial no reúnen habitualmente todas aquellas condiciones; en cambio su especialización en el comercio de un determinado artículo los hace muy útiles para tasarlos.

También justifica la preferencia por estudiantes y egresados de escuelas especializadas, la circunstancia de que las personas que integren los cuerpos directivos y asumen funciones de responsabilidad dentro del servicio técnico, deben poseer además de los conocimientos técnicos, condiciones de organizadores, con capacidad de estudio y assimilación amplia y ejercitada.

Aquellas instituciones con servicio técnico propio, que no toman en cuenta las cuestiones consideradas, a medida que adquieran mayor desarrollo por el número de operaciones y que consecuentemente, aumente el número de técnicos, llenarán la función básica de prestar dinero con garantía prenarial, en forma cada vez menos eficiente; y se verán abocadas a un doble problema: tasaciones excesivamente bajas y frecuentes tasaciones dispares sobre un mismo objeto.

2º) Condiciones de trabajo: Debe dotarse de los elementos e instrumentos necesarios para verificar la composición íntima de los cuerpos; para medir o pesar los objetos; de tarifa, tabla y cálculos necesarios para fijar valores; y asegurar ambientes cómodos y tranquilos para el trabajo.

El tasador no debe tener contacto directo con el público a efectos de asegurar tasaciones objetivas; el público podría influir en el ánimo del tasador presionándolo o convenci-

ciéndolo, o con engaños, o simplemente tratando de sacar ventaja de su condición de amigo.

Conviene tener en cuenta que el préstamo es acordado por la institución; que el tasador es sólo el técnico que fija el valor del objeto, con cuya base la institución ofrece y acuerda el préstamo.

3º) Remuneración del tasador: En el régimen del tasador empleado de la institución prendaria, es importante considerar la forma de remunerar sus servicios.

El sueldo fijo mensual como única remuneración debe considerarse inadecuado.

Como en principio el tasador es responsable por los déficit injustificados que acusen las operaciones que haya autorizado, procurará intervenir solamente en operaciones de poco valor, evitando las de difícil estimación o análisis, y tasará bajo; asimismo dado el carácter personal y especial que ofrece el estudio de cada tasación, procurará trabajar con lentitud mayor a la necesaria. De donde resta eficacia al servicio técnico a sueldo, y se encarece sensiblemente la operación prendaria para la institución.

El sueldo como única remuneración, tampoco evita los déficit no obstante la responsabilidad material del tasador; porque la gran mayoría de los déficit obedece a insuficiencia de conocimientos técnicos; y las mejoras de sueldo no estimula el afán de mejoramiento de la capacidad del tasador.

Los defectos señalados en el servicio técnico a sueldo pueden ser salvados mediante adecuados mecanismos de corrección. Al efecto se propicia un sistema mixto de remuneración:

a) Parte con sueldo fijo;

b) Parte con sueldo variable.

El sueldo fijo sería determinado en relación con la función y responsabilidad de cada tasador, y el variable se li-

quidaría sobre un fondo constituido por un importe equivalente al 70 % (por ejemplo) del total de sueldos fijos del personal técnico.

Dicho fondo se distribuiría entre los tasadores mediante la aplicación de coeficientes determinados:

- a) Por la cantidad de operaciones realizadas por cada tasador (coeficiente de intensidad de trabajo);
- b) Por el monto de dinero colocado por su intermedio (coeficiente de rendimiento de trabajo);
- c) Por la relación entre los valores de préstamos rematados y los precios de venta obtenidos, de operaciones con excedentes de cada tasador, e igual relación de préstamos con déficit (coeficiente de eficiencia).

La aplicación del sistema trazado asegurará tasaciones abundantes y ajustadas en lo posible.

Se aclara que la estructuración de tal sistema debe contemplar las condiciones impuestas por las diversas clases de actividades que competen a los tasadores, por las diferencias de categorías y límites de tasación existentes.

La organización racional del trabajo comprende:

1º). Especialización del trabajo. En los centros urbanos de poco importancia, la cantidad de operaciones es reducida, no hay diversidad de artículos y habitualmente son de poco valor. En tales condiciones el servicio técnico es desempeñado por un solo tasador, a quien secundan en las tareas materiales uno o más ayudantes; la especialización no es necesaria ni económicamente conveniente.

A medida que aumentan las operaciones y consecuentemente el personal de tasadores y ayudantes, aumenta la variedad de objetos (naturaleza y valor). Se impone una primera gran división del trabajo: tasación de alhajas y tasación de objetos diversos. La división en las tasaciones guarda estrecha



relación con los depósitos especializados, encargados de guardar las prendas: las alhajas dado su gran valor y su escaso volumen se acondicionan en estuches cerrados con control de precintos, y se guardan en cajas o tesoros de seguridad, ubicados en recintos que también reúnen condiciones especiales para ese efecto. En cambio los otros objetos dado su mayor volumen, su gran diversidad de formas y su reducido valor, se colocan en estantes o armarios, empaquetados o en cajas, o solamente apilados sobre planchadas, utilizándose al efecto locales relativamente grandes.

El incremento de las operaciones y las modalidades de cada centro urbano, determinan la intensificación del trabajo en algunos renglones, surgiendo entonces nuevas especializaciones, así: muebles, ropas, pieles, cuadros y artículos de arte, rodados, instrumentos musicales, etc.; cada una de las cuales requiere para una más económica y técnica guarda, la habilitación de depósitos especiales. Esta evolución en la especialización de las operaciones agrupa casi siempre tres elementos: público, tasador y depósito, lo que explica que en un centro urbano de gran importancia la institución prendería tienda a resolver en dos formas la organización de sus servicios técnicos: locales para cada especialización en zona de gran densidad y locales de operaciones generales, en zonas suburbanas.

2º) Racionalización de las tareas. En instituciones de cierta importancia en razón de la cantidad y calidad de las operaciones, existen dos formas de organizar las tareas de tasar.

Una, consiste en asignar a cada tasador un límite máximo por debajo del cual, puede tasar los objetos y acordar sumas en préstamo. Los límites se fijan en relación a la jerarquía de cada tasador.

Este método, que es el más corriente, no resuelve en forma

*Jay*

satisfactoria el problema de "las buenas tasaciones" pues en la fijación de la gran mayoría de las tasaciones, interviene precisamente los tasadores de menor jerarquía (que son los menos capacitados) en razón de que la gran mayoría de las operaciones tienen un valor más bien bajo, que no sobrepasa el límite que se les ha fijado. Tiene también otro inconveniente: al facilitar la intervención de un gran número de tasadores que, se admite, son los de menos preparación, la falta de uniformidad de las tasaciones, se acentúa notablemente. La otra, tiende a la centralización de la tasación, en el menor número posible de técnicos, asegurando la intervención preferente de los jerárquicamente más capacitados; por este medio se obtienen "tasaciones buenas" y uniformes.

Consiste en asignar al personal técnico de menor jerarquía las tareas de estudio, análisis, detalle y medición o peso de los objetos y sus partes componentes, reservando para el tasador de jerarquía la función de aplicar las tarifas y fijar valores definitivos de préstamos. Tal forma de trabajo adquiere aún mayor importancia, si se repara que toda tasación comprende dos etapas: una, determinar la calidad del material, unidades, medidas, pesos y tarifas respectivas, y la otra, apreciar el valor ya determinado con relación al objeto en sí, de acuerdo con su estado, presentación, gusto y grado de aceptación en plaza. En esta segunda etapa es donde se efectúa la verdadera tasación, cuando interviene un experto de verdad. Esta finalidad por excepción se alcanza en la primera de las formas expuestas, mientras que resulta habitual y corriente en la otra.

Debe advertirse que la "centralización de la tasación" no es necesariamente de aplicación general, pues según la naturaleza de los objetos puede practicarse la otra forma sin mayores riesgos y con ventajas en cuanto a la celeridad y costo.

de las operaciones.

En consecuencia se estima que debe racionalizarse las tareas de los tasadores en el sentido de centralizar las funciones de fijar importes de préstamos, sin perjuicio de admitir la "generalización", cuando la naturaleza de los objetos permita su aplicación sin que se desmejoren las tasaciones.

La verificación y contralor del trabajo del personal técnico, comprende:

1º) Revisión antes de abonar el préstamo: La revisión de las tasaciones, en operaciones de poco valor, antes de abonarse el préstamo, carece de valor práctico, pues demora considerablemente el trámite de tales operaciones - que constituyen la gran mayoría - y no acusa las tasaciones bajas o elevadas, sino que sólo advierte los errores graves. En cambio en operaciones de mucho valor, la revisión previa al pago debe reputarse indispensable. En la práctica tal requisito se satisface fijando a los tasadores límites bajos de tasación, lo que hace necesaria la intervención de más de un tasador para autorizar préstamos mayores.

2º) Revisión después de abonado el préstamo y antes de depositar las prendas: Tal revisión no causa demora en el trámite pero encarece considerablemente la operación, aumenta los riesgos de confusión y extravío de prendas, complica extraordinariamente las tareas de depósito, y los beneficios derivados de la revisión (tasaciones bajas o altas) no son aprovechados convenientemente por estar ya finiquitada la operación. No obstante se reputa suficientemente útil tal revisión cuando se realiza sobre algunos lotes y en forma salteada.

Suele suplirse esta revisión técnica formal, a posteriori, utilizando como depositarios recibidores a perso

o

nal con conocimientos sobre el valor de los objetos, quienes al mismo tiempo que revisan las prendas para dar su conformidad y recibo, realizan una confrontación del préstamo con la estimación personal del objeto. Este método no lleva perturbaciones al trabajo y es eficaz para los casos de errores más o menos visibles, en las tasaciones.

3º) Revisión de las tasaciones durante la vigencia de la operación: Es posiblemente uno de los aspectos más interesantes de la revisión técnica de las tasaciones, pues al mismo tiempo que se realizan las tareas denominadas de "arqueo", necesaria para comprobar la existencia de las garantías en los depósitos, mediante la intervención de técnicos, se practica el estudio razonado de la tasación de las operaciones arqueadas.

Estas tareas se realizan de acuerdo con planes pre establecidos y variables; así en ciertos momentos puede interesar la revisión de las operaciones de un tasador, en otros determinada clase de prendas, o también una cierta categoría de valores de préstamos, o las operaciones de algunos prestatarios o grupo de prestatarios, etc. En los casos de observaciones se da conocimiento al tasador que intervino con el que se discute su tasación llegando a conclusiones con respecto a la causa (error, negligencia u otras) que explica la tasación observada. Estas revisiones deben practicarse en fechas lo más próximas posibles a las en que fueron realizados los préstamos.

Las instituciones prendarias deben poner especial cuidado en la organización de este aspecto de la inspección técnica por ser fundamental para la marcha regular del servicio técnico y para la solvencia y buen nombre de la institución.

4º) Revisión de las tasaciones cuando se efectúa la renovación

ción del empeño: Las operaciones vencidas pueden ser renovadas, y en esa ocasión se efectúa una revisión de la tasación a efectos de establecer si el valor de la prenda responde al préstamo que tiene acordado o es necesario exigir amortización parcial del préstamo. Estas revisiones según fueren los planes de vencimiento vigentes en cada institución, se hacen en un periodo de tiempo que va desde seis a los doce meses de vigencia de la operación.

En unos casos se realiza días antes del vencimiento, en forma que al renovar pueda exigirse la amortización si corresponde. En otros la revisión es a posteriori de la renovación. El primer procedimiento, teóricamente correcto, es prácticamente inconveniente: muchas operaciones son rescatadas después de vencidas y otras quedan para ser rematadas; en ambos casos el trabajo de revisión ha sido inútil, costoso y en cierta manera ha entorpecido el estudio reposado de las operaciones que resulten efectivamente renovadas; además es frecuente que a pedido del prestatario se le autorice para amortizar sumas reducidas o se le exima de tal obligación. En cambio la revisión a posteriori se práctica solamente en los casos en que efectivamente corresponde, y la obligación de amortizar se difiere para la próxima renovación, con lo que el prestatario tiene tiempo suficiente para reunir lo necesario para amortizar. No obstante la institución se reserva la facultad de exigir la amortización inmediata en los casos de variación brusca de los valores o de errores groseros de apreciación. La revisión de préstamos al renovar, permite controlar la actuación del personal técnico que autoriza oportunamente los préstamos, al que se le da intervención, si se formulán observaciones sensibles a sus tasaciones.

- 5º) Revisión de los préstamos que se entregan para remate: La

transferencia de las prendas del depósito al local de remates para su exhibición y venta, hace necesaria la intervención del técnico para verificar que las prendas entregadas son las que efectivamente corresponden; según detalle y valor. Al considerar el valor del préstamo se formularán observaciones cuando presenta diferencia sensible, sea en más o en menos, que deben ser contestadas por los tasadores intervenientes. Este servicio tiende a asegurar que las prendas ofrecidas en venta tienen detalles correctos y bases razonables; permitiendo también controlar la actuación de los tasadores que acordaron los préstamos.

6º) Estudio de los déficit y de los excedentes resultantes de la liquidación de los precios de venta de las prendas: Es uno de los aspectos interesantes del estudio de las tasaciones, el que se realiza en ocasión del remate de las prendas y comprende:

- a) Estudio de los lotes que no se venden por la base: el técnico destacado en la casa de ventas debe estudiar tales operaciones, teniendo en cuenta no sólo el valor de tasación de acuerdo con las tarifas vigentes, sino también las modalidades de la venta y las características del público comprador en un momento dado; en esta oportunidad también se da intervención al técnico que autorizó el préstamo. Como resultado del estudio conjunto se mantiene la base o se rebaja;
- b) Estudio de los lotes que se venden a precios muy superiores a la base: cuando no ha sido advertida con anterioridad que el préstamo era excesivamente bajo, el técnico interviene la venta antes de ser entregado el artículo al comprador a efectos de analizar las causas tasación baja o pujas obstinadas, o interés circunstancial o temporario por adquirir tal artículo;

c) Estudio de los déficit y excedentes una vez liquidados por la contaduría: conviene agrupar las operaciones por naturaleza de prenda, separando las con déficit y excedentes aceptables de las que se consideran excesivos; como también agrupados por tasador, a igual efecto.

El servicio de inspección técnica estudia los antecedentes conjuntamente con los tasadores interesados, formula apreciaciones con respecto a la responsabilidad y competencia de los tasadores.

Se estima razonable que los tasadores solamente se hagan cargo de los déficit que provienen de error o negligencia en la tasación, y hasta un importe igual a la parte del préstamo no recuperada. La aplicación de un criterio estricto de la responsabilidad material por los déficit, si bien evita cargar tales pérdidas a la institución, repercute sensiblemente en el espíritu de los tasadores haciéndolos "bajistas" en la concesión de préstamos; entonces el perjuicio sería mucho mayor para la institución, y sensible para los prestatarios que renuevan o rescatan (que son mayoría).

En la apreciación de los excedentes excesivos se aconseja tener en cuenta especialmente las condiciones de cada artículo, la naturaleza de los compradores, las circunstancias accidentales que rodean a cada venta, el grado de aplicación de las tarifas, y la conveniencia, en caso de tasaciones difíciles o poco frecuentes, de contar con un margen amplio entre el préstamo y el posible precio de venta.

En estos estudios se acostumbra a no considerar las operaciones de un valor muy reducido, salvo el caso que se adviertan anomalías demasiado pronunciadas o

persistentes.

En conclusión se puede establecer que en el régimen de "tasadores empleados", el servicio de inspecciones técnicas, es parte esencial de un buen sistema de tasaciones, y debe reposar principalmente en el estudio racional y metódico de los préstamos acordados, complementado con el de la operación cuyas prendas sean retiradas del depósito, con miras a establecer responsabilidades por errores notados, pero con criterio circunspecto, es decir sólo en casos de errores por negligencia o mala fe debidamente probados.

El servicio técnico de tasaciones cumplirá así una misión de vigilancia, que equivaldrá a la certificación del valor de las garantías de los préstamos acordados, y a la vez sus observaciones, significarán una colaboración importante en el mejoramiento del criterio técnico del personal de tasadores.

47 - ORGANISMOS ANEXOS. Una cuestión importante vinculada al servicio de tasaciones, es la del gabinete técnico y museo tecnológico y escuela de tasadores.

El gabinete técnico es un organismo destinado a centralizar el estudio, conocimiento, análisis, apreciación de los materiales que integran los distintos objetos que llegan o pueden llegar a empeñarse en la institución; y deberá tener a su frente a una persona especializada en gemalogía y análisis industriales.

El gabinete técnico debe comprender:

1º) LABORATORIO, con las siguientes finalidades:

- Mantener actualizados y debidamente organizado y en perfectas condiciones de funcionamiento el instrumental adecuado y necesario para definir la calidad y naturaleza de los materiales que integran los objetos susceptibles de ser recibidos en empeño; como también para medir su peso, extensión o volumen.

- Analizar los metales preciosos y la naturaleza de las gemas estableciendo composición, peso y calidad.
- Proceder al análisis industrial de cualquier producto (vegetal, mineral y animal) o preparados que integran los objetos empeñados.
- Estudiar todos aquellos cuerpos que presenten adulteraciones o simulen ser legítimos, o encubran una calidad que no poseen; y advertir al personal de tasadores acerca de tales fraudes o adulteraciones, como también de la forma rápida de conocerlos.
- Mantener organizado el museo de piedras preciosas y no preciosas, perlas, productos animales y vegetales necesarios para una adecuada información del personal técnico, en cuanto a calidad, aspecto y presentación.

2º) INVESTIGACIONES, con los siguientes propósitos:

- Mantener al día el fichero del costo de precios (centro de producción, mayoristas, introductores, minoristas) y las respectivas carpetas de antecedentes.
- Confrontación de los precios de costo con los de venta, corrientes en plaza y en los remates de la institución.
- Mantener al día y actualizada la biblioteca especializada, (revistas, boletines y listas de cotizaciones del exterior y de plaza, libros, diccionarios técnicos, gráficos, etc.).
- Mantener al día la información estadística sobre producción y consumo, y la recopilación de antecedentes legales y periódicos que en alguna forma infieren o puedan llegar a inferir la producción o disponibilidades de las existencias).
- Realizar y organizar tareas de investigaciones especiales sobre determinados artículos en determinados momentos.
- Suministrar al servicio de tasaciones, en forma constante, toda información de utilidad que resulte de las investigaciones y estudios realizados por el gabinete técnico.

El museo tecnológico comprende:

- 1º) Museo de piedras preciosas y "no preciosas", perlas, productos animales y vegetales, necesarios para una adecuada información del personal técnico acerca de la calidad, aspecto y presentación.
- 2º) Museo de productos adulterados o falsificados, o fabricados con fraude, a efectos de su confrontación con los legítimos.

La escuela de tasadores pone en contacto al personal técnico a efectos de que los de mayor jerarquía instruyan a los otros elevando su caudal y nivel de conocimientos, para que todos aprovechen los mayores conocimientos que obtiene cada uno de ellos en su respectiva especialización. Es decir que tenemos dos aspectos: uno, el de los conocimientos generales, y otro, el de los especializados.

Desde el punto de vista de los conocimientos generales los tasadores se dividen en jerarquías, y para cada jerarquía se fija un mínimo de conocimientos generales, que se imparten en cursos breves, anuales, dictados por tasadores de mayor jerarquía; siendo condición indispensable para todo ascenso de categoría haber aprobado sus respectivos cursos.

En cuanto a los conocimientos especializados, todos los tasadores de cierta categoría, además de poseer los conocimientos generales respectivos, deben especializarse en el estudio y conocimiento de alguna clase de artículos o productos determinados, y periódicamente, mediante conferencia o demostraciones prácticas -de asistencia obligatoria para tasadores de igual o superior jerarquía- transmitirles tales conocimientos.

En el desenvolvimiento de este plan de labor intelectual, las escuelas de tasadores deben estar en contacto estrecho y constante con el gabinete técnico y el museo.

#### CAP.- VII - ASPECTO FINANCIERO

por su variada naturaleza: unas veces, de escasos recursos; otras, las menos, por falta completa de ellos; o sino sufre temporarias privaciones de dinero. También hay quien recurre al préstamo para procurarse pequeños mejoramientos económicos o beneficios en los negocios.

Si bien la gratuitad del préstamo prendario ha dejado de ser una cuestión capital, debe admitirse que subsistiendo en general la condición de "necesitado" que caracteriza al usuario, el costo del préstamo debe ser mínimo: con lo que se facilita la atención de los servicios para mantener en vigencia la deuda, y si se amplía considerablemente el tiempo dentro del que, el deudor, puede reunir lo necesario para redimir la deuda.

El costo del servicio prendario repercute directa e inmediatamente sobre el precio, que por su uso, debe abonar el prestatario.

Existe pues un principio en la organización del servicio prendario que puede enunciarse así:

- a) Inversiones fijas, adecuadas a la naturaleza del servicio y sencillamente en la medida y extensión requeridas por las necesidades presentes y de expansión esperada; y desprovistas en absoluto de cualquier carácter suntuario;
- b) Gastos funcionales estrictamente requeridos por la atención de la operación prendaria;
- c) Exclusión de los gastos que no benefician directamente al servicio, o que no reportan utilidad al usuario en su calidad de prestatario.

En el supuesto de que se ajusten los gastos al mínimo y, aun cuando se haga descender a un mínimo también el costo del servicio para el prestatario, si cada uno pagara en relación al costo efectivo de cada operación, una gran cantidad de personas no podrían operar: los gastos de recepción de prendas, valuación, registración, documentación, guarda, custodia y demás fases posteriores del empeño, son más o menos iguales para prendas de igual naturaleza, aun

cuando sus valores difieran sensiblemente. Si se cobra a cada uno de acuerdo con el costo, las operaciones de poco valor de préstamo, que constituyen la mayoría, pagarian porcentajes excesivamente elevados, mientras serían insignificantes los de préstamos altos; es decir que las personas más necesitadas hallarían grandes dificultades para operar, mientras que hallarían más facilidades los con más recursos.

Por lo tanto se admite como esencial:

- a) Que las cargas (o el costo funcional) se distribuya en relación a los supuestos recursos de cada usuario;
- b) Que sin perjuicio de admitir diferenciaciones particulares para determinados objetos (mobiliario, rodados, etc.), en líneas generales, se entiende que el importe del préstamo, que se acuerda sobre cada prenda, guarda relación con las posibilidades económicas del usuario; y
- c) Que la fijación del precio del servicio en relación al monto del préstamo acordado, hace igualmente posible la operación para todos los prestatarios, a la vez que importa una redistribución indirecta de la riqueza a favor de los menos pudientes.

49 - COSTO PARA LA INSTITUCION. Intervienen como elementos: costo del dinero, gastos operatorios, gastos de custodia y conservación de prendas, y gastos de dirección.

- a) Costo del dinero: El dinero representa un elemento de mucha gravitación en el costo de la operación para el prestatario, pues debe cubrir: el interés que se paga a quienes lo facilitan a la institución y los gastos de oficina (incluido publicidad y propaganda) para atender tales operaciones; y las pérdidas derivadas de la venta de las prendas de operaciones venidas, a precios inferiores a la deuda (déficit).

Las instituciones de crédito prendario, abonan una tasa de interés por depósitos, superior al que conceden los bancos de



descuento. Mientras los depositantes, en el primer caso sólo se proponen obtener renta, que acumulada a los depósitos se convierta con el tiempo en un pequeño capital, en el otro caso interesa mantener relaciones con la institución prestamista para cuando se necesite recurrir al crédito personal o utilizar algún servicio bancario. Los gastos de oficina para la atención de las cuentas del depositante (incluido propaganda), también son mayores: los depósitos en cuenta corriente devengan interés mínimo o ninguno, mientras que los en caja de ahorros o a plazos se benefician con intereses mayores. En la institución de crédito pignoraticio predomina este último tipo de depositante.

Los déficit acusados por la venta de las prendas de operaciones vencidas, tienen importancia variable, pero son de existencia real en tales organismos: los préstamos deben ser máximos para obtener todos los beneficios detallados con anterioridad (Nº 41), y como los plazos no deben ser muy breves (Nº 35) se admite que, además de los inevitables errores de apreciación, puedan producirse en la plaza variaciones en el valor de los objetos con repercusión desfavorable para el cobro de lo adeudado, en los casos de venta.

El ajuste de los factores que inciden en el costo del dinero, es interesante, pero no tendrá mayor repercusión en el abaratamiento del servicio para el prestatario; en cambio la provisión de capitales gratuitos o de costo ínfimo, sí puede abaratar aquél costo. Es en este último sentido que debe orientarse toda gestión tendiente al abaratamiento del interés sobre el préstamo prendario. A ese efecto se estiman adecuadas, entre otras, las siguientes fuentes de recursos:

- 1º) Subvención del Estado.
- 2º) Donaciones y legados de particulares.
- 3º) Préstamos en dinero a título gratuito, con o sin tómi-

no, realizados por particulares, mediante emisión de obligaciones, o sin ella.

- 4º) Depósitos en dinero de pertenencia de la Municipalidad y sus dependencias autónomas y autárquicas.
- 5º) Depósitos en dinero de pertenencia de concesionarios de servicios públicos, otorgados por la Municipalidad.
- 6º) Depósitos en dinero de pertenencia de asociaciones y sociedades cuyo funcionamiento debe ser autorizada por la Municipalidad.
- 7º) Depósitos en dinero pertenecientes a sociedades de socorro, beneficencia, asistencia y previsión social, y en generales asociaciones civiles con personería jurídica, con asiento en la localidad donde actúa la institución de crédito.
- 8º) Depósitos de dinero en garantía, a la orden de la Municipalidad, o sus dependencias autárquicas.
- 9º) Depósitos de dinero en garantía, a la orden de empresas concesionarias de servicios públicos, cuyo funcionamiento es autorizado por la Municipalidad.

- b) Gastos operatorios: Las operaciones de empeño se caracterizan por ser de poco valor, numerosas y realizarse sobre objetos de naturaleza diversa y de difícil identificación en la mayoría de los casos. Se hace necesaria la intervención de numeroso personal, algunos con preparación técnica especial, documentación abundante y variada, registración múltiple, en atención a las distintas sedes que necesariamente intervienen, ambientes amplios que admitan con comodidad el numeroso público que concurre a operar, y que permita al personal interviniente, también numeroso, tramitar las operaciones sin molestias ni tropiezos. Tales situaciones se presentan en el momento de empeñar y cada vez que los interesados deben concurrir a las oficinas para renovar los empeños, resellar las prendas o cobrar los excedentes.
- 6-27

Las observaciones formuladas en los dos capítulos anteriores, con respecto a la mejor forma de estructurar el régimen operatorio, tienden a reducir al mínimo tales gastos.

En líneas generales podrían sintetizarse así los principios de la organización económica de un régimen operatorio:

- 1º) Utilización de volantes de tasación con talón para vencimiento a entregar al prestatario para todo trámite posterior.
- 2º) Emisión de la póliza con detalle a posteriori, contemplando la posibilidad de su remisión a domicilio. La póliza tendrá el valor de una constancia duplicado de la operación.
- 3º) Vigencia de la numeración original hasta la cancelación de la operación.
- 4º) Admisión de pago de servicio por anticipado, por correspondencia, y por buzón.
- 5º) Fijación de vencimiento, de plazo más bien largo.
- 6º) Cobro de los servicios y rescates mediante liquidación en ventanilla y caja adjunta.
- 7º) Fijación de porcentajes globales referidos al préstamo, para la liquidación de los intereses y derechos.
- 8º) Fijación en las paresdes de los importes de los servicios que corresponden a cada valor de préstamo.
- 9º) Mecanización del servicio de registración, contralor y estadística, a efectos de eliminar la tarea manual y el trabajo duplicado.
- 10º) Utilización de la documentación original durante toda la vigencia de la operación.
- 11º) Selección rigurosa para la admisión del personal: capacidad general y técnica, y honestidad.
- 12º) Fianza suficiente que cubra a la institución por los quebrantos derivados de la actuación del personal.
- 13º) Edificios e instalaciones adecuados a la naturaleza de las

operaciones, económicos y durables, que permitan cuotas moderadas de amortización, y que no reclamen gastos importantes de conservación.

c) Gastos de custodia y conservación de prendas: Es otro renglón importante, pues las instituciones de crédito pignoraticio están obligadas a conservar los objetos recibidos en prenda, por lo menos en las mismas condiciones (Nº 31) en que lo conservara su dueño. Lo que ocasiona diversos gastos: limpieza, embalaje, precintado, cuidados en la conducción y ubicación, en algunos casos colocación de sustancias que preserven de los deterioros debidos a la acción del tiempo u otros agentes. Además de las verificaciones y operaciones de enlace para asegurar una perfecta individualización de las prendas y su definitiva guarda en los tesoros o depósitos, debe contemplarse la utilización de recintos de estructura especial para la guarda de las prendas, según su naturaleza y valor, con dispositivos de cierre que ofrezcan el máximo de garantía contra violaciones, y con instalaciones complementarias para evitar el riesgo de incendio. También incluye gastos para cubrir los quebrantos por pérdidas, deterioros de las prendas por la acción del fuego o agentes naturales.

La reducción de gastos por tales conceptos debe buscarse especialmente:

- 1º) En la construcción de depósitos sólidos, económicos y durables, técnicamente estructurados y con ambientes e instalaciones racionalmente distribuidos, que permitan fácil, rápido y seguro movimiento del personal y objetos.
- 2º) En la racionalización de los útiles y métodos de embalaje, con miras a la celeridad de las tareas, a la selección y reducción de los materiales utilizados y a una posible reutilización.
- d) Gastos de dirección: Las funciones de dirección en instituciones de poca importancia (centros urbanos de poca actividad económica)

ca) asumen un carácter de vigilancia y consejo. Por tal razón y atento a la finalidad de asistencia social que impulsa a tales organismos, los cargos directivos son de carácter honorario.

En organismos donde la gran cantidad de operaciones y la importancia de las sumas prestadas en conjunto, crean problemas de todo orden, donde se realizan también operaciones ajena a la pignoraticia, de índole bancaria, que reclaman de la dirección no sólo preparación técnica especializada sino también constante dedicación; donde el prestatario indigente no existe, predominando los de otras categorías, cuya situación económica no es desesperante, contando algunos de ellos con otros recursos. (Nº 29); es justo remunerar a la dirección. Por otra parte no inciden en la economía de los prestatarios el gasto de remuneración a los directores, pues es absorbido por las actividades de la sección bancaria.

50 - COSTO PARA EL PRESTATARIO. Es interesante el estudio de los elementos y aspectos que intervienen en la determinación del costo efectivo de la operación pignoraticia para el prestatario.

Comprende: Condiciones y tipos de tasa; percepción de los gravámenes; fijación de límites.

- a) Condiciones y tipos de tasas: Comprenden habitualmente:
  - Interés: que aspira a compensar el costo del capital para el prestatario (costo neto más gastos de oficina); gastos operativos generales, inclusive de dirección; y riesgos por quebrantos en la concesión de préstamos. Este último elemento suele separarse de la tasa del interés, liquidándose por separado.
  - Derecho de depósito: que se propone cubrir los gastos originados por la recepción de las prendas, su embalaje, ubicación en los depósitos, conservación, custodia y devolución al prestatario (caso de rescate) o entrega para remate, en su defec-

to. También cubre los gastos de seguros contra incendio, robo e infidelidad del personal afectado a su servicio.

- Derecho por mora: que se aplica cuando se pagan los servicios o la deuda, una vez transcurrida la prórroga concedida,

Al mismo tiempo que compensa las pérdidas derivadas del retraso con que se perciben aquellos importes, cubre también los gastos de "puesta en venta" de las prendas correspondientes a empeños vencidos. Indirectamente estimula el cumplimiento regular de las obligaciones.

- Derechos por remate: para atender los gastos de "sacada a remate" de las operaciones vencidas, los de publicidad y propaganda de las ventas, los de registración y liquidación de la venta, y de pago de excedentes.

Además de estos existen los que abona el comprador, que se aplican a compensar los gastos de funcionamiento del mecanismo de las ventas (personal, edificios, instalaciones y demás gastos generales).

- Derechos por servicios auxiliares: que compensan los gastos ocasionados por atenciones determinadas, como ser: tasaciones a domicilio, extensión de duplicado de pólizas, exhibiciones de prendas en depósito, pedido de venta antes del vencimiento, etc.).

b) Percepción de los gravámenes: comprende las siguientes cuestiones:

- El interés y el derecho de depósito deben liquidarse en un solo total, a efectos de facilitar al prestatario la determinación del monto del servicio.
- El importe de los servicios debe percibirse al vencimiento y no deducirse al otorgar el préstamo, a fin de prestar una mayor ayuda al necesitado.
- Si bien es habitual liquidar los gravámenes por períodos no menores de meses enteros (en algunos casos por quincenas), se

CBY

entiende que debiera practicarse la liquidación computando los días transcurridos. En el primer caso se acostumbra conceder tolerancia de uno a tres días hábiles después de cada mes, en compensación por los que pagan meses enteros no transcurridos.

Aun cuando el beneficio individual para el prestatario es muy pequeño por tratarse de operaciones de valor reducido, se estima equitativo y de gran efecto moral computar solamente el tiempo efectivo; por otra parte es posible prever sistemas de liquidación ágiles y económicos aun en el caso de computar el tiempo en días.

- Se considera conveniente establecer el régimen de importe de servicio de renovación constante, anotado en la póliza al emitirse. Con ello se facilitaría la labor de oficina y especialmente el pago del servicio por el prestatario. En tales condiciones habría que acortar el plazo de prórroga para renovar, habitualmente largo, y consecuentemente suprimir el derecho de mora; subsistiría solamente un derecho compensatorio de los gastos de "puesta de venta", cuando se haya incurrido en ellos.

c) Fijación de límites: dada la naturaleza de la operación, deberían preverse regímenes tales, que impidieran la fijación de tasas abusivas.

Se indica la conveniencia de estructurar sistemas de registración que por confrontación, permitan apreciar la relación existente entre los importes recaudados en concepto de gravámenes (interés, derecho de depósito, derecho de remate) y el costo efectivo de los servicios a ellos afectados.

También debería tenerse en cuenta la relación existente entre el costo efectivo de los capitales de terceros aplicados a la operación prendaria, y el corriente en plaza a efectos de eliminar diferencias sensibles en contra; como también que la

OS

parte del interés a cargo del prestatario, que cubre exclusivamente el costo del dinero, no sea superior al corriente en plaza para operaciones comerciales corrientes.

La fijación de límites máximos permitirá justificar la subsistencia de tasa adicional hasta tanto se obtengan fondos necesarios para la expansión de los locales y operaciones.

51 - EXENCIOS. Una forma de abaratar el costo del servicio para la institución y a la vez para el prestatario, es establecer un amplio régimen de exenciones de gravámenes e impuestos a favor de ambos.

Así se considera que las instituciones de crédito pignoraticio deberían estar exentas del pago de:

- Impuesto de contribución territorial.
- Impuesto de sello (sellado fiscal y postal), extensivo a toda actuación judicial y administrativa.
- Toda tasa a gravamen de carácter nacional, provincial o municipal (inclusive por servicios especiales).
- Tasas por servicios de obras sanitarias.
- Impuestos a los réditos.
- Gravámenes a las ventas.

Los prestatarios en sus operaciones y relaciones con aquellas instituciones deberían estar exentos del pago de:

- Impuesto de sello (fiscal y postal) extensivo a toda actuación judicial y administrativa.
- Gravamen a la venta.

*CCB*

CAP. VIII - CONSIDERACIONES

En el estudio realizado en capítulos anteriores, se han explicado las consecuencias del afianzamiento del derecho individual de apropiación y utilización de los bienes, para aquellos que no alcanzaban a poseer o que resultaban desposeídos; como también la necesidad de que alguien se hiciera cargo de tales situaciones, especialmente cuando llegaban hasta afectar la vida misma de los seres humanos.

Sentimientos de compasión, primero, mueven a particulares y religiosos a prestar la ayuda mínima reclamada; luego el afán de lucro, que descubre allí mismo una fuente interesante de beneficios, intensifica su acción, con espíritu egoista, y causa graves perjuicios a los necesitados; para quienes a veces pide la aplicación de medidas tan graves como la privación de la libertad personal, al no poder cohrarse la deuda.

Surgen entonces organismos privados rudimentarios para combatir la usura, y se estructuran disposiciones legales y eclesiásticas para igual fin.

Desde ese momento queda planteada la lucha entre los que con el pretexto de ayudar a los necesitados cavilan siniestramente acerca de la mejor forma de explotarlos, y los organismos estatales y privados, que ajenos a todo afán de lucro, se esfuerzan en ayudar a los necesitados, toda vez que estos lo reclaman, y en las condiciones menos onerosas posibles.

En esta lucha constante e intensa la codicia privada, siempre atenta, ve facilitada su acción por el aumento y diversificación de necesitados -resultante en parte de la estructura económica vigente- y por la carencia de recursos baratos suficientes para atender en todo momento la demanda de dinero, que padecen los organismos creados para combatir la usura.

Las legislaciones especializadas tratan de cooperar para la mejor solución del problema; al efecto procuran ampliar el radio de acción de aquellos organismos, creándole fuentes de recursos adicionales, y trabajando con disposiciones penales la acción de la usura. No obstante el problema se mantiene en pie.

Por otra parte, el carácter urbano de las primeras instituciones, imprime un profundo sello localista a su acción, que aun perdura y traba toda posibilidad de generalización de las soluciones encontradas. Los beneficios obtenidos con el perfeccionamiento de un organismo en un centro urbano determinado, no es aprovechado en los de otros núcleos de población; pues estos se inician con métodos y sistemas rudimentarios, para evolucionar luego a través de sus propios errores y experiencias, dejando mientras tanto, amplio margen a la acción de la usura, que aleccionada e instruida en centros urbanos importantes, lucha con evidente ventaja.

Entiendo que dado el grado de evolución alcanzado por las instituciones de crédito prendario, el conocimiento adquirido acerca de la forma en que actúa la usura, y de los métodos más adecuados para combatirla, nada justifica esperar a que cada núcleo urbano haga su propia experiencia dolorosa para contar luego con un adecuado y eficaz organismo de defensa.

Por el contrario, sostengo que debe estructurarse un cuerpo general de legislación que, en su posible aplicación, cubra totalmente el territorio de la república, con suficiente elasticidad para que en cada población, de acuerdo con su importancia y condiciones económicas pueda, dentro de las previsiones de la ley, funcionar organismos capaces de satisfacer ampliamente las necesidades reclamadas; y con disposiciones tales que hagan posible la colaboración entre todas las instituciones similares, en la lucha contra el enemigo común.

Cuando se cuente con tal legislación y se generalice su aplicación, el problema de la usura en el pequeño préstamo de dinero,

CCY

carecerá de importancia, y los núcleos de población menos favorecidos por la riqueza llevarán con menos fatiga su desventaja en la lucha por la vida.

El proyecto de ley que se estructura en el capítulo IX, y que como conclusión final forma parte del presente trabajo de tesis para optar al título de doctor en ciencias económicas, lleva, en sí, el afán de resolver el problema que afecta hondamente a una parte considerable de la población.



CAP. IX - PROYECTO DE "ESTATUTO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO PRENDARIO"

O B J E T O

1º - Las instituciones de crédito pignoraticio tienen por objeto poner al alcance de las personas menos pudientes, el dinero necesario para:

- a) Satisfacer necesidades de subsistencia;
- b) Atender déficit de recursos, transitorios;
- c) Cubrir gastos extraordinarios.

Además tiende a:

- d) Facilitar al individuo la adquisición de un mínimo de educación moral y de cultura intelectual y técnica, necesarios para convertirse en un valor positivo dentro de la sociedad;
- e) Mejorar el "standard" de vida familiar, en los núcleos sociales menos favorecidos por la riqueza;
- f) Estimular el desenvolvimiento económico del pequeño productor, del tallerista y del trabajador individual.

2º - A tal efecto la organización de los servicios debe contemplar los siguientes principios:

- a) Gastos funcionales mínimos;
- b) Costo para el usuario lo más aproximado posible al gasto efectivo, originado por la prestación del servicio;
- c) Carácter prendario de la garantía de los préstamos; sin perjuicio de admitir garantías personales complementarias;
- d) Admisión de toda garantía mueble, siempre que se trate de efectos u objetos de uso personal o doméstico, o instrumentos o útiles de trabajo personal, siempre que representen valor;
- e) Carácter reservado de la operación pignoraticia;
- f) Amplia información y asesoramiento a las personas necesi-

tadas y a los prestatarios, para la mejor solución de sus situaciones de apremio.

#### DENOMINACION

3º - Según la importancia y naturaleza de sus operaciones, se denomina:

BANCO MUNICIPAL, que atiende las operaciones del servicio de crédito pignoraticio y las del régimen bancario.

CAJA MUNICIPAL, que atiende solamente las del servicio de crédito pignoraticio.

Llevan a continuación el nombre de la ciudad donde están radicados.

#### JURISDICCION

4º - El presente Estatuto es de aplicación optativa en los distintos estados que constituyen la Nación. La aceptación se perfecionará mediante decreto del respectivo Poder Ejecutivo, publicado en el Boletín Oficial y comunicado al Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio del Interior), y hace obligatoria su aplicación en todo el territorio del estado aceptante.

5º - Los Bancos funcionan en la Capital Federal y en las capitales de cada estado o gobernación. Puede autorizarse el funcionamiento de Bancos independientes en ciudades importantes.

6º - La autorización para el funcionamiento del Banco (matriz o sucursales o agencias en otras ciudades) será acordada por la respectiva municipalidad, previa consulta al Poder Ejecutivo del mismo estado.

7º - Los Bancos de un mismo estado y de estados diferentes, pueden mediante convenio redescuentar préstamos prendarios, y hacerse cargo de la venta de prendas de otras instituciones similares.

8º - Las Cajas funcionarán en ciudades de menor importancia, previa autorización de la respectiva municipalidad, y con jurisdicción



exclusivamente local. Pueden, mediante convenio, funcionar subordinadas al Banco Municipal de la ciudad capital.

No se permite el funcionamiento simultáneo de Bancos y Cajas en una misma localidad.

9º - Las instituciones existentes deberán adaptarse al régimen del presente Estatuto, dentro del año de aceptado por el Poder Ejecutivo.

Nacional

10º - El Poder Ejecutivo/organizará una sección que concentrará las actuaciones concernientes a la aplicación y vigencia del presente Estatuto.

Mantendrá relaciones con las instituciones de crédito pignoraticio, organizará y mantendrá al día la estadística especializada de sus operaciones, fomentará y facilitará el intercambio de antecedentes vinculados al buen funcionamiento de los mismos, y organizará las reuniones quinquenales de los representantes de los Bancos, a efectos de estudiar y considerar los problemas comunes que interesan al desenvolvimiento de tales institutos, y a una mejor y más amplia forma de servir los intereses de los núcleos más necesitados.

OPERACIONES

11º - Comprenden tres grandes grupos: operaciones pasivas, operaciones activas, y operaciones anexas. A continuación se enuncian separadamente las que corresponden al servicio pignoraticio de las que pertenecen al régimen bancario.

12º - Las operaciones pasivas del servicio pignoraticio comprenden:

a) Préstamos en dinero a título gratuito u oneroso, con o sin término, obtenido de particulares mediante emisión de obligaciones, o sin ellas.

b) Emisión de pólizas de ahorro a plazo fijo, para constitución de capitales, con sorteo, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, y cuyos fondos podrán ser to-

talmente invertidos en las operaciones activas del servicio pignoraticio.

- c) Depósitos en garantía constituidos en dinero efectivo. Las garantías constituidas a la orden de la Municipalidad o de sus dependencias, o de concesionarios de servicios públicos municipales deben depositarse en el Banco o Caja de la localidad.
- d) Depósitos especiales en dinero efectivo, constituidos por el Estado y sus dependencias, a título gratuito.
- e) Préstamos en dinero efectivo, con o sin término, concedidos por Bancos de la plaza, mediante convenio.
- f) Redescuento de préstamos prendarios en otros Bancos Municipales, mediante convenio.

13º - Las operaciones activas del servicio pignoraticio comprenden:

- a) Préstamos en dinero con prenda de bienes muebles, con o sin retención de las mismas. Se dará preferencia a las operaciones de menor valor y cuyas prendas están constituidas por ropas u objetos de uso personal o doméstico, cuando no hubiere fondos suficientes.
- b) Sobrepréstamos en dinero con retención de la póliza de empeño, con garantía de las respectivas prendas, y con facultad para cobrarse el sobrepréstamo, interés y derechos, del excedente cuando se vandan las prendas.
- c) Préstamos en dinero con garantía de títulos y valores de la deuda pública, de cotización habitual en la Bolsa, por importes no mayores de cinco mil pesos m/n. (\$ 5.000 m/n.) por operación y por persona.
- d) Préstamos en dinero con garantía de los capitales pasivos constituidos en la institución por el interesado.
- e) Descuento de pagarés con prenda agraria, constituida en la misma localidad, por importes no mayores de cinco mil pesos m/n. (\$ 5.000 m/n.) por operación y por persona.

- f) Venta de prendas correspondientes a empeños vencidos, o a pedido del prestatario.
- g) Inversión de fondos disponibles, en títulos de la deuda pública de cotización habitual en la Bolsa y fácil liquidez.

14° - Las operaciones anexas del servicio pignoraticio son:

- a) Depósito y custodia de bienes muebles, títulos, valores, documentos y demás efectos:
  - 1º) Por cuenta y orden de terceros.
  - 2º) Mediante el servicio de cajas de seguridad.
  - 3º) Por cuenta y orden de la Municipalidad o sus dependencias.
  - 4º) Garantías constituidas en la localidad a la orden de la Municipalidad o sus dependencias, o de concesionarios de servicios públicos municipales.
- b) Venta en remate público de bienes muebles, ordenados por la Municipalidad o sus dependencias.
- c) Condonación de deuda a favor de prestatarios carentes de recursos, para facilitar la renovación del empeño o el rescate de las prendas constituidos por ropas de abrigo o de uso personal y doméstico, o de útiles e instrumentos de trabajo o labor personal.
- d) Habilitación de locales a fin de que los prestatarios puedan trabajar con sus respectivos instrumentos de trabajo prendados; provisión de materiales necesarios para realizar los trabajos, y organización de las ventas de los trabajos realizados.

15° - Las operaciones pasivas del servicio bancario comprenden:

- a) Depósitos a premio en caja de ahorros y a plazos.
- b) Depósitos en cuenta corriente bancaria con o sin premio. Los dineros de la Municipalidad y sus dependencias, los de concesionarios de servicios públicos municipales, los

de asociaciones y sociedades autorizadas por la Municipalidad, y los de sociedades de socorro, beneficencia, asistencia y previsión social, y asociaciones civiles serán depositados en el Banco de la respectiva localidad.

- c) Préstamos en dinero obtenidos mediante emisión de letras, de corto plazo, a bajo interés, negociables.
- d) Caución de títulos propios y redescuento de operaciones de crédito activas en bancos de la plaza, hasta un importe no mayor del treinta (30) porciento del capital y reservas legales.

16° - Las operaciones activas del servicio bancario comprenden:

- a) Créditos en cuenta corriente con prenda de bienes muebles de títulos de la deuda pública de cotización corriente en la Bolsa, de pagarés hipotecarios, de pagarés con prenda agraria constituida en la localidad. Los créditos no podrán exceder de cincuenta mil pesos m/n. (\$ 50.000 m/n) por operación y por persona.
- b) Préstamos en dinero sobre warrants, con garantía de la mercadería detallada en el respectivo "certificado de depósito", emitidos por organismos del estado u oficializados, a favor de pequeños comerciantes o industriales de la localidad.
- c) Habilitación de capital de trabajo a favor de pequeños vendedores y trabajadores a domicilio, hasta un importe no mayor de cien pesos m/n. (\$ 100 m/n.) por persona y por operación.
- d) Descuento de recibos de sueldo liquidados al personal del Estado o dependencias, previo convenio.
- e) Préstamos en dinero para adquisición o construcción de viviendas económicas, a personas con recursos insuficientes, con garantía hipotecaria, hasta el 70% de la tasa-ción y por importes no mayores de doce mil pesos m/nació

OLY

nal (\$ 12.000 m/n.) por persona.

- f) Préstamos en dinero a la Municipalidad y dependencias, hasta un importe total no mayor del veinte (20) por cien to del Capital y Reserva Legal, mediante descuento de pa garés, o caución de letras de tesorería y de títulos de la deuda pública.
- g) Emisión de giros propios negociables y pagables en el interior del país.
- h) Atención de toda operación de seguro que realice la Muni cipalidad y sus dependencias, o que estas exijan a ter ceros contratantes, pudiendo reasegurar todo o parte de los riesgos. En estos casos actuarán de acuerdo con el régimen legal vigente para operaciones de seguro.
- i) Intervención en operaciones financieras de la Municipa lidad y sus dependencias: obtención de créditos; emisión, colocación y conversión de títulos de la deuda munici pal; pago de amortizaciones y de cupones.

La Municipalidad convendrá con el Banco, en cada caso, la forma en que deberá realizar tales gestiones.

- j) Pago de cupones de títulos y de acciones por cuenta de terceros, previo depósito de fondos para ello, o conce sión de créditos autorizados por este Estatuto.

17° - Las operaciones anexas del servicio bancario son:

- a) Cobro de documentos, títulos, cupones y demás valores, por cuenta de terceros.
- b) Administración de propiedades de la Municipalidad y de terceros, ubicadas en la localidad.
- c) Depósitos judiciales de bienes muebles, de acuerdo con el siguiente régimen:
  - 1°) Los bienes muebles que deben ser embargados, se cuestrados o comisados por orden judicial o por mi nisterio de la ley, serán depositados en el Banco

654

Municipal de la localidad. Se exceptúan: el dinero, efectivo, los semovientes, y lo que por convenio de partes y autorización del juzgado quedan en poder del deudor.

- 2º) Los objetos se recibirán bajo inventario y tasación. Pueden rechazarse los de peligrosa o difícil conservación, dando cuenta al juzgado.
- 3º) Los gastos de desinstalación y acarreo serán abonados por el actor o el interesado en el depósito, al constituirse éste, sin perjuicio de su derecho contra el ejecutado.
- 4º) Los efectos serán devueltos previa orden escrita del juzgado, y pago de los derechos y gastos que se adeuden.
- 5º) En los casos de desaparición o deterioro de los efectos, la indemnización será fijada por el tribunal que ordenó el depósito, y teniendo en cuenta la tasación.
- 6º) Cuando los derechos y los gastos importen por lo menos la tercera parte del valor de los efectos, el Banco reclamará ante el juzgado el pago de los mismos. Si las partes, notificadas en los domicilios constituidos, no pagan el importe reclamado, el Juzgado, a pedido del Banco y sin más trámite, ordenará la venta de los objetos depositados.
- 7º) Si la conservación de los objetos recibidos se hiciera difícil o peligrosa, el Banco gestionará ante el juzgado el cambio de depositario. Si notificadas las partes en los domicilios constituidos, no fuere posible la designación de nuevo depositario, el juzgado, a pedido del Banco y sin más trámite, ordenará la venta de los objetos.

- d) Venta en remate público de bienes muebles por orden judicial, y de acuerdo con el siguiente régimen:
- 1º) Los bienes muebles que se vendan por orden judicial, siempre que se trate de concursos, o cuando los interesados no se pongan de acuerdo en la designación de rematador, o el nombramiento se haga de oficio, serán rematados por intermedio del Banco Municipal de la localidad donde funciona el juzgado.
- La designación recaerá también en el Banco cuando se trate de objetos existentes en sus depósitos.
- 2º) La designación de martillero debe ser comunicada al Banco por oficio.
- 3º) Se faculta al juzgado a prescindir de la publicación de edictos cuando se trate de objetos de poco valor; debiendo el Banco, en tales casos, incluir el anuncio en sus avisos generales. Los gastos de remate que beneficien a varios juicios a la vez, serán proportionados por el Banco en proporción al precio de venta obtenido para cada uno de ellos.
- 4º) Cuando se estipule comisión a cargo del vendedor, será fijada por el juzgado y abonada al Banco. La comisión a cargo del comprador será fijada por el Banco, de acuerdo con lo que es de práctica, y será percibida directamente por el mismo.
- e) Venta en remate público de bienes muebles de pertenencia del Estado y de sus reparticiones (nacionales, provinciales, municipales), o provenientes de comisos, secuestros o rezagos, que deban venderse en la localidad donde funciona el Banco. Se exceptúan de este régimen aquellos objetos que por su naturaleza especial, a juicio del respectivo Estado, convenga venderlos en otra forma.
- f) Venta en remate público de bienes muebles depositados en

empresas concesionarias de servicios públicos o en depósitos particulares radicados en la localidad, y que deban venderse por adeudar derechos, o por no haber sido retirados dentro de los plazos legales. En los contratos se estipulará que la venta, en tales casos, se hará por intermedio del Banco Municipal.

g) Colaboración con el Estado, en la medida de los recursos disponibles para ello, en las siguientes funciones de asistencia y mejoramiento social:

1º) Provisión de instrumental y medicamentos a hospitales estatales de la localidad, para la atención del servicio gratuito.

2º) Creación y mantenimiento de cursos gratuitos de enseñanza técnica y de perfeccionamiento, para obreros y trabajadores manuales.

3º) Concesión de becas a alumnos calificados, carentes de recursos, en las escuelas técnicas y profesionales.

4º) Creación y mantenimiento de salones de exhibición y venta de manualidades, labores, trabajos de arte, presentados por trabajadores individuales, de escasos recursos, o provenientes de instituciones de ayuda social.

18º - Los Bancos y las Cajas realizarán sus operaciones con los siguientes recursos:

- a) Con el Capital propio y Reserva legal;
- b) Con las subvenciones que reciban del Estado;
- c) Con las donaciones y legados que sean aceptados por el directorio;
- d) Con los recursos que se obtienen por intermedio de las operaciones pasivas previstas en esta ley;
- e) Con el producido de las multas aplicadas por infracciones

a la presente ley, en la respectiva localidad;

- f) Con los fondos de reserva y los especiales que se constituyan de acuerdo con lo autorizado;
- g) Con el producido de la venta de títulos de la deuda pública, de propiedad de la institución;
- h) Con un crédito en cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, a una tasa de interés inferior a la corriente en plaza, y dentro de los siguientes límites:
  - 1º) A los Bancos, hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del Capital y Reserva legal, con caución de títulos de la deuda pública.
  - 2º) A las Cajas, hasta un máximo de un millón de pesos m/n. (\$ 1.000.000) con caución de títulos de la deuda pública; y hasta doscientos cincuenta mil pesos m/n. (\$ 250.000) sin garantía especial.
  - 3º) Al efecto se autoriza al Banco de la Nación Argentina a conceder tales créditos, previo convenio.

#### PRIVILEGIOS Y EXENCIOS

19º - Los Bancos y las Cajas organizadas de acuerdo con esta ley, gozan de los siguientes privilegios:

- a) Venta extrajudicial y sin citación de deudor, de las prendas correspondientes a empeños vencidos, en las siguientes formas:
  - 1º) En remate público o licitación pública, previa exhibición no menor de tres días, con la base que fije la institución y al mejor postor.
  - 2º) En venta directa al público, previa exhibición no menor de tres días, con la base del último remate público en que no ha obtenido postor. Cuando hubiere más de un interesado, se adjudicará por licitación.
- b) Derecho de adjudicarse las prendas que no haya sido posible vender por los medios precedentemente indicados, y por un

precio igual al de la deuda;

- c) Los objetos empeñados no pueden ser secuestrados. El establecimiento entregará los objetos cuando mediare orden judicial y previo cobro del total adeudado.

Solamente podrán ser secuestrados los objetos afectados con prenda agraria, con una antigüedad mayor de dos días hábiles de la fecha en que se efectuó el empeño. A este efecto se dispone que:

- 1º) Los registros de prenda agraria deberán poner en conocimiento del Banco o Caja de la localidad la lista de objetos susceptibles de ser prendados legalmente.
- 2º) Los referidos registros expedirán sin cargo, constancias "libre de afectación", válidas por dos días hábiles, sobre tales objetos, que serán presentadas por los interesados para efectuar el empeño.
- d) Mantenimiento de la reserva de las operaciones prendarias que realice; únicamente los jueces pueden requerirle información al respecto;
- e) Facultad de proceder a la venta de las prendas de plazo vencido, en los casos de afectación por orden judicial, una vez transcurridos dos meses desde que el establecimiento reclamó ante el juzgado, sin haber percibido los intereses y derechos, y siempre que el juzgado no dispusiese expresamente la suspensión de la venta;
- f) Puede otorgar extrajudicialmente el duplicado de la póliza de empeño, a pedido del prestatario. Una vez otorgado el duplicado queda de hecho anulada la póliza original y desobligado el establecimiento ante los terceros portadores de tales pólizas;
- g) El juzgado a pedido del presidente del establecimiento y sin más trámite, otorgará, bajo la responsabilidad del acreedor, orden de allanamiento para el secuestro de la

prenda, con auxilio de la fuerza pública, cuando se denuncie el incumplimiento de obligaciones prendarias, en las que el deudor ha sido designado depositario de la prenda, y aun cuando esta se halle depositada en domicilio distinto al del deudor;

- h) Las transferencias de objetos que ostenten el sello de empeño del establecimiento, realizadas sin intervención de este, carecen de valor, cuando no se acompaña la respectiva carta de pago;
- i) Queda prohibido el funcionamiento de casas particulares de empeño, de compraventa o "empeño" de pólizas y de gestión de operaciones vinculadas al empeño, en las localidades donde actúen Bancos o Cajas Municipales;
- j) Se prescriben a favor de los Bancos Municipales y Cajas Municipales, una vez transcurridos dos años sin haber sido reclamados por los interesados, lo siguiente:
- 1º) Los excedentes resultantes de la liquidación de las prendas vendidas, correspondientes a operaciones propias.
  - 2º) Los excedentes que resulten de la liquidación de la venta de efectos abandonados en el establecimiento.
  - 3º) Todo otro importe remanente proveniente de operaciones de empeño y de remate.
- k) Las operaciones de la caja de ahorros gozan de las siguientes franquicias:
- 1º) Las mujeres casadas y los menores, de doce (12) años por lo menos, pueden operar por sí mismos, salvo oposición expresa de sus maridos, padres o tutores.
  - 2º) Son inembargables los depósitos de ahorros, incluido intereses, hasta un monto no mayor de dos mil pesos (\$ 2.000.-) moneda legal.
  - 3º) El Banco, en caso de fallecimiento del titular de la cuenta con un saldo no mayor de cinco mil pesos m/n.

(\$ 5.000.- m/n.), podrá entregar los fondos a los herederos, sin intervención judicial, previa acreditación de tal condición, y manifestación formal de que no existen otros bienes, y de que no se ha hecho ni se hará sucesión.

20° - Los Bancos y las Cajas organizados de acuerdo con esta ley, gozan de las siguientes exenciones:

- a) Impuesto de sello (postal, fiscal y administrativo) extensivo a toda actuación judicial y/o administrativa;
- b) Impuesto de contribución territorial correspondiente a propiedades propias ocupadas por sus oficinas y depósitos, y a las adquiridas para iguales efectos;
- c) Tasas, gravámenes, derechos nacionales, provinciales y municipales;
- d) Impuesto a los réditos;
- e) Cuando se trate de servicios públicos prestados por organismos estatales, o por concesionarios de servicios públicos, será de aplicación la tarifa reducida vigente para el Estado.

21° - Los prestatarios gozan de la exención del impuesto de sello en las operaciones prendarias que realicen en el establecimiento.

22° - Los adquirentes de viviendas económicas, financiadas por Bancos municipales, gozan de la exención del impuesto de sello y de toda otra exención acordada y que se acuerde para fomento de la vivienda popular.

#### ADMINISTRACION

23° - Los Bancos Municipales organizarán su administración de acuerdo con lo siguiente:

- a) El Banco estará a cargo de un presidente, un directorio, y un gerente, rentados, designados por el intendente municipal de acuerdo con el Concejo Deliberante;

- b) El presidente dura cuatro años en sus funciones, y puede ser reelecto; tiene la representación oficial del Banco, y ejerce la alta inspección del establecimiento. El presidente está exento de concurrir a la absolución de posiciones;
- c) El presidente y el vicepresidente deben ser ciudadanos argentinos;
- d) Los directores son cuatro o seis, según la importancia del establecimiento; duran cuatro años en sus funciones, renovables por mitad cada dos años, y pueden ser reelectos.

Las facultades de Ciencias Económicas y de Derecho y Ciencias Sociales formularán ternas integradas por egresados de las respectivas casas de estudio, que serán tomadas en cuenta por la Municipalidad cada vez que deba designarse directores.

- e) El directorio tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1º) Fija el presupuesto anual de sueldos y gastos del establecimiento, el que será puesto en conocimiento de la Intendencia Municipal.
- 2º) Nombra a todos los empleados, fija sus sueldos, determina sus atribuciones y deberes, y tiene facultades para suspenderlos, removerlos y destituirlos por mala conducta o incompetencia probada.
- 3º) Fija el interés que rige para los depósitos, préstamos y toda otra operación que realice; como también los derechos y retribuciones que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento económico de la institución.
- 4º) Dicta las reglamentaciones necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones y propósitos de estos Estatutos, estando facultado para determinar: la forma y condición de los depósitos; las de la con-

sky

cesión, renovación, rescate y venta de los empeños; la responsabilidad del establecimiento en el caso de pérdida, extravío o deterioro de las prendas; y las demás condiciones generales de las operaciones autorizadas por estos Estatutos.

Las reglamentaciones serán puestas en conocimiento de la Intendencia Municipal, y publicadas en el respectivo Boletín Oficial.

5º) Considera y aprueba los balances mensuales y los generales de fin de ejercicio; como también la memoria anual que será elevada a la Intendencia Municipal.

6º) Resuelve la creación de sucursales y agencias.

f) El gerente tiene voz y voto en las reuniones del directorio. Carece de voto en los siguientes casos:

1º) Cuando se considere la aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

2º) Cuando se delibere sobre resoluciones tomadas o dictadas por la gerencia.

g) El gerente es el jefe del personal y está encargado de acordar y hacer cumplir todo lo relativo a la administración del establecimiento, de acuerdo con estos Estatutos y las disposiciones y resoluciones del directorio y presidencia.

24º - Las Cajas Municipales organizan su administración de acuerdo con lo siguiente:

a) La Caja está a cargo de un presidente y cuatro directores honorarios, y un gerente rentado, designados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante;

b) El presidente y los directores duran tres años en sus funciones, y pueden ser reelectos;

c) El presidente tiene la representación oficial de la Caja; ejerce la alta inspección del establecimiento; y está exento de concurrir a la absolución de posiciones;

dijo

- d) El presidente y el vicepresidente deben ser ciudadanos argentinos;
  - e) El organismo existente de asistencia social oficializado, formulará ternas integradas por especializados en la materia, que se tendrán en cuenta al designar los directores;
  - f) El directorio, presidente y gerente tienen las funciones y atribuciones especificadas en el artículo referente a la administración de los Bancos, con las limitaciones impuestas por la naturaleza de las operaciones que corresponden a las Cajas.
- 25º - Los Bancos y las Cajas Municipales son personas jurídicas, y como tales, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.
- 26º - Los Bancos Municipales están sujetos al régimen de fiscalización e información y registración, creado por la ley de Bancos (Nº 12.156), en todo aquello que no se oponga a las disposiciones y propósitos de este Estatuto.
- 27º - Los Bancos, sus sucursales y agencias, y las Cajas, están sujetos al régimen de fiscalización que establezca la Municipalidad al autorizar su funcionamiento.
- Al efecto la Municipalidad designará un síndico, doctor en ciencias económicas o contador público nacional, con las siguientes funciones y atribuciones:
- a) Asistir a las sesiones del directorio, con voz pero sin voto;
  - b) Tomar conocimiento de las resoluciones del directorio, presidencia y gerencia, que interesen al desenvolvimiento de la institución, en su aspecto financiero, económico y legal; y formular las observaciones que a su juicio procedan;
  - c) Revisar y conformar los balances y cuentas de la institución;
  - d) Desenvolver su acción en forma que no entorpezca el regular funcionamiento de la administración.
- Las sucursales situadas fuera de la localidad en que funciona

la Casa Matriz, están sometidas también al régimen especial de fiscalización convenido con la Municipalidad autorizante.

28° - El Capital de cada Banco o Caja Municipal, es de pertenencia de la Municipalidad que autorizó su funcionamiento, aun cuando existan sucursales en otras localidades.

29° - La Municipalidad que ha autorizado el funcionamiento de tales instituciones, responde por todas sus operaciones, como también por los depósitos y dineros que sean entregados a las mismas.

#### CUENTAS Y BALANCES

30° - El ejercicio financiero se inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

31° - Se formularán estados mensuales de cuentas que una vez aprobados por el directorio, se remitirán a la Municipalidad.

32° - A la terminación del ejercicio practicarán el balance general, la liquidación de las utilidades de la sección pignorativa y la de la sección bancaria cuando corresponda, y su distribución; las cuales una vez aprobadas por el directorio se remitirán a la Municipalidad.

33° - Remitirán al Poder Ejecutivo de la Nación (Ministerio del Interior) todos aquellos estados e informaciones estadísticas que de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, les fueren solicitados.

34° - Las utilidades líquidas del ejercicio, una vez amortizados los valores del activo, se distribuirán de acuerdo con el siguiente régimen:

- a) El diez (10) per ciento de las utilidades totales al Fondo de Reserva Legal;
- b) Capitalización de la parte de utilidad de la sección pignorativa, percibidas, para atender futuras expansiones de edificios e instalaciones, y de las operaciones prenda-

rias;

- c) Transferencia del remanente de las utilidades del servicio pignoraticio al "Fondo de Compensación" destinado a atender las rebajas futuras de la tasa de intereses y derechos;
- d) El tres (3) por ciento de las utilidades líquidas de la sección bancaria, en concepto de remuneración al presidente, el uno (1) por ciento a cada uno de los directores, en proporción a su asistencia, y el uno (1) por ciento al sixdico;
- e) Lo que se estime procedente, a los siguientes Fondos Especiales:
  - 1º) Para cubrir eventuales quebrantos del servicio pignoraticio;
  - 2º) Para consolidación de valores del activo;
  - 3º) Para constituir reservas adicionales para seguros;
  - 4º) Para atender las gestiones de asistencia social y mejoramiento económico previstos en estos Estatutos. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el importe de los excedentes y otros, prescriptos a favor del establecimiento;
  - 5º) El remanente será capitalizado.

#### CASAS PARTICULARES DE EMPÉÑO

35º - Las casas particulares de empeño y/o de préstamos sobre pólizas o compraventa de pólizas, propias o de otras instituciones, sea cual fuere la forma en que disfracen sus operaciones, no podrán funcionar en localidades donde existan Bancos o Cajas Municipales.

36º - En las localidades donde su funcionamiento puede ser permitido, quedan sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Deben cumplir los requisitos que se indican:

- 1º) Obtener anualmente un permiso de la Municipalidad, que será otorgado previa indagación sobre la responsabi-

lidad moral y material del solicitante.

- 2º) Constituir un depósito en garantía, en relación con la importancia del negocio, y no menor de treinta mil (\$ 30,000) pesos moneda nacional del curso legal.
- 3º) Abonar una patente anual que se fijará de acuerdo con la importancia del giro; pero que no podrá ser menor de un mil (\$ 1.000) pesos moneda nacional del curso legal.
- 4º) Reglamentar sus operaciones prendarias de acuerdo con los presentes Estatutos y con aprobación de la Municipalidad.
- 5º) Fijar tasas de intereses y derechos a cobrar de conformidad con la Municipalidad.

- b) Quedan sometidas a la fiscalización de la Municipalidad y de la Policía, cuyos representantes debidamente autorizados, tienen la facultad de examinar los libros, papeles, documentos, prendas, como también citar a los prestatarios, todas las veces que lo estimen necesario;
- c) Las ventas de las prendas de operaciones vencidas se realizarán previo aviso a los deudores, anuncios en los diarios que se fijen, exhibición de las prendas por lo menos durante tres días, y bajo la vigilancia y contralor de la Municipalidad;
- d) Los excedentes que resulten a favor de los prestatarios se entregarán a la Municipalidad quien se hará cargo de su pago a los interesados;
- e) Toda infracción a cualquier disposición de estos Estatutos será penada con multa desde quinientos hasta dos mil pesos moneda nacional, y/o con el cierre del negocio, según fuere la importancia o gravedad de la infracción, a juicio de la Intendencia Municipal; a quien por otra parte compete la aplicación de tales penalidades.

Cuando importe la comisión de delito, se dará intervención a la justicia;

f) Los importes de las multas y de los excedentes prescriptos serán aplicados por la Municipalidad a la concesión de rescates gratuitos a favor de prestatarios carentes de recursos, y cuando se trate de ropas de abrigo o útiles de trabajo.

37º - Las casas particulares de empeño existentes con anterioridad al funcionamiento de Banco o Caja, en la misma localidad, tendrán un plazo no mayor de tres años para su liquidación y cierre definitivo.

38º - Toda vez que se compruebe la existencia de casas clandestinas de empeño o de compraventa de pólizas, sea cual fuere la forma en que disfracen sus operaciones, serán clausuradas por la Municipalidad, la que les aplicará una multa no menor de tres mil pesos moneda nacional; en su defecto se les aplicará la pena corporal equivalente, en juicio sumario ante el juez en lo correccional de la jurisdicción.

39º - Los Bancos y las Cajas podrán recabar el auxilio de la fuerza pública para comprobar el funcionamiento de casas clandestinas de empeño, debiendo denunciar su existencia a la Municipalidad.

*Carlos D. Calais*